

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE TEPECHITLÁN, ZACATECAS
EJERCICIO FISCAL: 2018
PERIODO: Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2018

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEPECHITLÁN, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2018.

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Tepechitlán, Zacatecas**, relativa al ejercicio fiscal **2018**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación al artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el 30 de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Municipio de Tepechitlán, Zacatecas** el oficio circular número **PL-02-03-RD/169/2019** el día **23 de enero de 2019** con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio **2018**.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial el día **23 de febrero de 2019** su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Municipio de Tepechitlán, Zacatecas**.
- c) La Cuenta Pública del **Municipio de Tepechitlán, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio **2018**, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **26 de abril de 2019**, misma que fue remitida mediante oficio **LXIII/VIG/017/2019** a la Auditoría Superior del Estado para su correspondiente revisión y fiscalización el día **07 de mayo de 2019**.

68 enero.

- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **17 de mayo de 2019** a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio **2018**.
- e) Con la información presentada por el **Municipio de Tepechitlán, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-3792/2019** de fecha **21 de Octubre del 2019**.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas el **Municipio de Tepechitlán, Zacatecas**, **presentó** la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la **Cuenta Pública Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado**.

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de la Cuentas Públicas

En este mismo sentido conforme el artículo 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en concordancia con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, menciona que los Ayuntamientos presentarán a la Legislatura del Estado, y en sus recesos a la Comisión Permanente, a más tardar el 30 de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

En el caso que nos ocupa, la revisión y fiscalización de la **Cuenta Pública del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas**, se aplicó la normatividad vigente durante el ejercicio fiscal examinado.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

I.III. Objeto de la revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus transferidos autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.

- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
- Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Entes Públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el **Municipio de Tepechitlán, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2018**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y obligaciones de los servidores públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Municipio Tepechitlán, Zacatecas** auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la Revisión a la **Cuenta Pública**, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión a la muestra que la integra, se observa que el **Municipio de Tepechitlán, Zacatecas** cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la salvedad de las observaciones plasmadas en el apartado señalado en el párrafo anterior y que se indican cómo No Solventadas.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los 08 días del mes de abril del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.



Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la tabla de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INF. INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	30	6	24	4	REC
				21	IEI
				4	SEP
				8	REC
Recomendaciones	10	1	9	2	OTROS
				1	SEP
SEP	6	0	6	6	SEP
SUBTOTAL	46	7	39	46	
Denuncia de Hechos					
TESOFE	1	0	1	1	TESOFE
SAT					
Otros	1	0	1		
IEI					
SUBTOTAL	1	0	1	1	
TOTAL	47	7	40	47	

SIGLAS

REC: Recomendación

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

IEI: Integración de Expediente de Investigación

DH: Denuncia de Hechos

TESOFE: Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos

SAT: Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.

Otros: Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

La siguiente tabla contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

ResultadoRP-01, ObservaciónRP-01

Que corresponde a la administración 2018-2021

De acuerdo a la revisión efectuada a la cuenta bancaria número 55066879-4 "Predial" de la Institución Banco Mercantil del Norte, S.A., se detectó una erogación por el importe de \$10,873.00, efectuada mediante póliza de registro C01914 de fecha 27 de diciembre 2018, por concepto de pago de factura número 4FAB6C6FA306 por el servicio de telefonía celular del personal de confianza, pago efectuado mediante transferencia 7478 capturada por [REDACTED] el día 27 de diciembre 2018, a favor de Telcel Radio Móvil Dipsa S.A. DE C.V. por un importe de \$10,873.00.

De lo que se presentó como soporte documental factura con folio 4FAB6C6FA306 de fecha 04 de diciembre 2018 por concepto de cargos anteriores y servicio de telecomunicaciones por un importe total de \$10,873.00.

Es importante señalar que, de acuerdo al expediente de indicios presentado por el Municipio, relativo al seguimiento del Acuerdo 08 aprobado por la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de fecha 25 de septiembre de 2018, se pudo constatar la omisión de la cancelación de la línea telefónica 4921460969 a nombre del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, según oficio No. 400 suscrito por [REDACTED] Síndico Municipal 2018-2021 de fecha 07 de enero de 2019, y dirigido: "a quien corresponda", que a la letra menciona lo siguiente:

"...A QUIEN CORRESPONDA:

Por este conducto hago de su conocimiento que su servidor [REDACTED], Síndico Municipal, acreditado con credencia expedida por el IEEZ, de la cual anexo copia al presente, iniciamos actividades el día 15 de septiembre del año 2018, fecha que da pauta para la realización de convenios y demás acciones en bien del municipio, como administración es responsabilidad de cada una cancelar o bien culminar acciones y contrataciones de servicios especiales tal es el caso de las líneas telefónicas para celulares que son contratadas para el personal de confianza (directores) y al revisar los movimientos que dejó la administración 2016-2018, nos encontramos que la línea 4921460969, no fue dada de baja, por tal motivo le SOLICITO muy atentamente tenga a bien cancelar el número de celular 4921460969, mismo que se encuentra registrado a nombre de Municipio de Tepechitlán y éste no es utilizado por ninguna de las personas que están adscritas actualmente al municipio..."

Cabe señalar que dicho oficio cuenta con sello oficial del departamento de Sindicatura de Tepechitlán, Zacatecas, correspondiente al H. Ayuntamiento 2018-2021, sin embargo, no cuenta con fecha y firma de recibido del titular de la línea 4921460969 o bien del Síndico Municipal [REDACTED] administración 2016-2018, quien celebro el Contrato de dicha línea telefónica.

Lo anterior según acta de declaraciones efectuada al [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal, en fecha 27 de junio de 2019 (dos mil diecinueve), en la sala de Cabildo de la Presidencia Municipal de Tepechitlán Zacatecas manifestó lo siguiente:

"...El día 4 de octubre del año 2018, se celebró un contrato con la compañía Radio Móvil Dipsa S.A. DE C.V. para la prestación de servicios de telecomunicaciones, específicamente para el servicio de teléfonos celulares, destinado a algunos funcionarios de primer nivel de la presente Administración 2018-2021, contrato que se adjunta a la presente acta, con los

datos que a continuación se describen:

Razón Social: Municipio de Tepechtlán, Zac. RFC: MTE850101JU7

NÚMERO DE CELULAR	CUENTA
4371048999	062845450
4371002151	062845618
4371042687	062845412
4371007532	062845414
4371008201	062845417
4371044770	062845478
4371008365	062845411
4374798627	062844615
4371021526	062844749
4371022604	062845046
4371047067	062845619
4371002278	062845423
4371008286	062845408

En este orden de ideas, nos comenzaron a llegar las facturas de pago de forma individual, situación que dificultaba pago mensual, por lo que en el mes de Noviembre de 2018 solicitamos al área de TELCEL la consolidación de todas las líneas contratadas en una sola factura, en ese momento la compañía nos informa que el Municipio tenía un adeudo y no podían hacer la consolidación hasta en tanto se les cubriera el pago, por lo cual solicite información a que se debía el adeudo, situación que me fue negada porque los ejecutivos y no me supieron informar por vía telefónica. Por lo que me traslade a la sucursal que se ubica en la Ciudad de Zacatecas para proseguir con la indagación.

Acto seguido, el área de CLIENTES CORPORATIVOS TELCEL, previa indagación, nos explicaron que era un saldo de la Administración 2016-2018; y que al corte del mes de diciembre de 2018, ascendía a la cantidad de: -----

----- \$10,873.00 (DIEZ MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), y que para _____/ poder cancelar el contrato, tenía que hacer el trámite el _____, Síndico Municipal de la Administración 2016-2018, quien suscribió el contrato en su carácter de representante legal: Razón por la cual se optó en cubrir el pago el día 27 de diciembre de 2018, comprobación que se anexa al presente.

Como evidencia documental, también se anexa copia de los pagos efectuados en los meses de enero, febrero y marzo 2019 por la Administración actual con los cuales comprueban que han cumplido con sus obligaciones contraídas con la compañía en mención.

También se adjuntan copias de las facturas consolidadas correspondientes a la administración anterior que siguen llegando al Municipio con el número de cuenta 06225368 mismas que no se han liquidado. Situación que perjudica delicadamente al Municipio, ya que no puede realizar ningún solicitar y/o contratar otro servicio, mientras exista un adeudo...". De lo anterior no se anexo evidencia documental que respalde su dicho.

El ente auditado presentó contrato de prestación de servicios celebrado con TELCEL con número de cuenta F-62845408 celebrado el 04 de octubre de 2018 firmado por _____ con el fin de constatar que aperturaron un nuevo contrato en la administración 2018-2021. Facturas consolidadas correspondientes a la administración anterior con el número de cuenta 06225368, mismas que no se han liquidado correspondientes a los meses de enero febrero marzo y abril del 2019.

De lo anteriormente expuesto se corroboró que el _____ Síndico Municipal de la Administración 2016-2018 debió cancelar la totalidad de las líneas telefónicas antes del término la administración 2016-2018 con el fin de evitar un daño al erario público, por lo que las erogaciones no se justifican y se consideran improcedentes por convertirse en gastos personales.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus municipios y 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Es importante señalar que en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el municipio presentó oficio número 316 de fecha 10 de septiembre 2019, dirigido a C. P. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado, suscrito por C. Salvador Correa Miramontes Síndico Municipal que a la letra menciona lo siguiente:

"... Con motivo del Acta de Notificaciones de Resultados y Observaciones Preliminares, derivado de la revisión de la Cuenta

Pública del Municipio de Tepechitlán, Zac., correspondiente al ejercicio fiscal 2018, con número de revisión ASE-CP46/2018, referente al área de Sindicatura, se anexa la documentación impresa y en una memoria de USB, misma que fue requerida a cada una de las áreas del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas...

Anexo al oficio ya descrito presentó oficio número 141 de fecha 10 de agosto 2019, dirigido a C.P. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado, suscrito por [REDACTED] Tesorera Municipal, en el cual se señala: "...anexo información y documentación Solicitada..." Oficio número 142 de fecha 10 de agosto de 2019, dirigido a L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, suscrito por [REDACTED] Tesorera Municipal, donde en su tercer párrafo señala lo siguiente: "...Como evidencia documental, se anexa copia de las capturas de pantalla de los correos electrónicos con fecha de septiembre de 2018, mediante los cuales el C. Salvador Correa Miramontes actual Síndico Municipal, hizo la petición a Radio Móvil Dipsa S.A. de C.V. para la cancelación de las líneas telefónicas contratadas por la Administración 2016-2018.

Anexo a lo anterior presenta captura de pantalla correspondiente a e-mail recibido por parte de [REDACTED] Asesor de Servicio a Clientes Corporativos Telcel Región 06, donde indica la documentación requerida para dar de baja las líneas telefónicas.

Anexa captura de pantalla correspondiente a e-mail enviado a corporativo124.r6@mail.telcel.com con la documentación requerida para dar de baja las líneas telefónicas.

Anexa oficio número 2 de fecha 24 de septiembre dirigido a Radio Móvil Dipsa S.A. DE C.V. suscrito por [REDACTED], el cuál menciona lo siguiente:

"... Por este conducto, me dirijo a Usted a efecto de hacer de su conocimiento que el pasado 15 de septiembre del año en curso, se llevó a cabo la transición de Gobierno Municipal de Tepechitlán, quedando su servidor [REDACTED] como representante legal por el trienio 2018-2021; motivo por el cual SOLICITO atentamente dar de baja las líneas telefónicas que anteriormente se tenían contratadas, con los datos que a continuación se describen:

Razón Social: Municipio de Tepechitlán, Zac.

Líneas:

4921593440

4921348443

4929003590

4925441978

4928920051

4921328260

4921298480

4921460969

4925444790

4929491171

RFC: MTE850101JU7

Cuenta Padre: 62253681..."

Anexa Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para la Presidencia Municipal, credencial expedida por IEEZ que acredita a [REDACTED] como síndico Municipal de Tepechitlán, Zacatecas, así como credencial para votar.

De lo anterior aún y cuando el municipio presentó aclaración, así como evidencia documental, específicamente el oficio número 2 de fecha 24 de septiembre de 2018, dirigido a Radio Móvil Dipsa S.A. DE C.V. solicitando el dar de baja las líneas telefónicas, la observación subsiste debido a que dicho oficio no cuenta con firmas de recibido ni sellos que respalden la recepción por parte de la Empresa Radiomovil Dipsa S.A. de C.V., además de que no exhibe los documentos que respalden la solicitud del reintegro de los recursos erogados por servicio telefónico a personas de la Administración 2016-2018, cuando su periodo de gestiones ya había concluido y ya no se encontraban en funciones.

Por todo lo anterior se determina un importe observado en virtud de que no exhibe evidencia documental que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio por el orden de \$10,873.00 que corresponden al pago de líneas telefónicas de funcionarios que ya concluyeron su periodo de gestión en el municipio.

RP-18/46-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Tepechitlán, Zacatecas, por no exhibir la evidencia documental que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio por el orden de \$10,873.00, correspondientes al pago de líneas telefónicas de funcionarios que ya concluyeron su periodo de gestión en el municipio, sin embargo, no fue cancelado por los funcionarios autorizados para ello. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y

III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 101, 103 primer párrafo fracciones II y VI, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 8, 19, 25 segundo párrafo, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 1, 2, 42 primer párrafo, y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

RP-18/46-002 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021 actual en lo sucesivo, efectuar acciones administrativas para la cancelación de líneas telefónicas de funcionarios que concluyeron su periodo de gestión en el municipio, ya que de no hacerlo ocasionaría un daño al erario público municipal.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio número 54 de fecha 26 de noviembre 2019, suscrito por [REDACTED] Síndico Municipal de la Administración 2018-2021, que a la letra menciona lo siguiente: "... En relación a su atento oficio número PL-02-08/3518/2019, de la revisión ASE-CP-46/2018, referente al "Pliego de Observaciones y Relación de Observaciones y Acciones Promovidas" del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, se anexa al presente la documentación impresa y en una memoria de USB, misma que fue requerida a cada una de las áreas del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas..." presenta lo siguiente:

"... Se envía copia de correo electrónico, copia de oficio No. 48, Credencial de elector del Síndico Municipal, y copia del correo electrónico del 25 de Noviembre, Oficio original No. 179 del 25 de Noviembre del 2019..."

Anexo a lo anterior presenta

Correo electrónico suscrito por [REDACTED] Clientes Corporativos Telcel de fecha 25 de noviembre del 2019 en el cual se menciona lo siguiente "...En seguimiento a su solicitud, le informo que todas las líneas que proporcionó ya son números reciclados o ya no aparecen, así que no aplica ningún adeudo. Sobre la cuenta 062253681 que proporciona aparece dada de baja por falta de pago sin adeudo alguno. Anexo escrito donde especifico cuales no aparecen y cuales fueron reciclados..."

Presenta oficio número 179 suscrito por [REDACTED] donde menciona lo siguiente: "... Por medio del presente le informo sobre el Resultado RP-01, Observación RP-01, con esta observación nos hemos encontrado varios problemas entre los cuales menciono: no nos pueden proporcionar información, es que no dejaron ni original ni copia del contrato celebrado con el proveedor Telcel Radio Móvil Dipsa S.A de C.V la Administración 2016-2018; es un contrato que firmó el Representante Legal de ese tiempo el C. Síndico [REDACTED] desconocemos que contacto autorizado nombro para darle continuidad a los tramites. Al tener acercamiento varias veces con el proveedor en su domicilio sucursal Guadalupe Zacatecas, no le pudieron dar información al [REDACTED] actual Representante Legal y le mencionaron el único medio sería por correo electrónico en la siguiente dirección: corporativo06.r6@mail.telcel.com. Hemos enviado varios correos solicitando por escrito nos mencionen el hecho por el que se pagó en el mes de diciembre del 2018 la cantidad adeudada por 10,873.00, saldo de esa Administración 2016-2018 y por la cual al nuevo contrato de la Administración 2018-2021 nos solicitaron pagarlo para poder consolidar todos los números telefónicos del nuevo contrato; sin embargo, no hemos tenido respuesta, o si la hubo puede estar llegando al correo que dieron de alta en la apertura de ese contrato. A la par hemos tratado de localizar al exfuncionario [REDACTED] Mejía el cual se encuentra fuera del país. Continuaremos haciendo los procedimientos hasta lograr contactarnos con alguien que nos pudiera dar respuesta y nos resuelva esta situación..."

Mediante oficio número 54 de fecha 26 de noviembre 2019, suscrito por [REDACTED] Síndico Municipal Administración 2018-2021, que a la letra menciona lo siguiente: "... En relación a su atento oficio número PL-02-08/3518/2019, de la revisión ASE-CP-46/2018, referente al "Pliego de Observaciones y Relación de Observaciones y Acciones Promovidas" del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, se anexa al presente la documentación impresa y en una memoria de USB, misma que fue requerida a cada una de las áreas del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas..." presentó lo siguiente:

"... Se envía copia de correo electrónico, copia de oficio No. 48, Credencial de elector del Síndico Municipal, y copia del correo electrónico del 25 de Noviembre, Oficio original No. 179 del 25 de Noviembre del 2019..."

Anexó a lo anterior exhibió:

Correo electrónico suscrito por [REDACTED] Clientes Corporativos Telcel de fecha 25 de noviembre del 2019 en el cual se menciona lo siguiente: "...En seguimiento a su solicitud, le informo que todas las líneas que proporcionó ya son números reciclados o ya no aparecen, así que no aplica ningún adeudo. Sobre la cuenta 062253681 que proporciona aparece dada de baja por falta de pago sin adeudo alguno. Anexo escrito donde especifico cuales no aparecen y cuales fueron reciclados..."

También adjuntó el oficio número 179 suscrito por [REDACTED] donde menciona lo siguiente: "... Por medio del presente le informo sobre el Resultado RP-01, Observación RP-01, con esta observación nos hemos encontrado varios problemas entre los cuales menciono: no nos pueden proporcionar información, es que no dejaron ni original ni copia del contrato celebrado con el proveedor Telcel Radio Móvil Dipsa S.A de C.V. la Administración 2016-2018; es un contrato que firmó el Representante Legal de ese tiempo el C. Síndico [REDACTED] desconocemos que contacto autorizado nombro para darle continuidad a los tramites. Al tener acercamiento varias veces con el proveedor en su domicilio sucursal Guadalupe Zacatecas, no le pudieron dar información al [REDACTED] actual Representante Legal y le mencionaron el único medio seria por correo electrónico en la siguiente dirección: corporativo06.r6@mail.telcel.com. Hemos enviado varios correos solicitando por escrito nos mencionen el hecho por el que se pagó en el mes de diciembre del 2018 la cantidad adeudada por 10,873.00, saldo de esa Administración 2016-2018 y por la cual al nuevo contrato de la Administración 2018-2021 nos solicitaron pagarlo para poder consolidar todos los números telefónicos del nuevo contrato; sin embargo, no hemos tenido respuesta, o si la hubo puede estar llegando al correo que dieron de alta en la apertura de ese contrato. A la par hemos tratado de localizar al exfuncionario [REDACTED] el cual se encuentra fuera del país. Continuaremos haciendo los procedimientos hasta lograr contactarnos con alguien que nos pudiera dar respuesta y nos resuelva esta situación..."

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No solventa

Lo correspondiente al importe de \$10,873.00, por erogaciones realizadas mediante la cuenta bancaria número 55066879-4 "Predial" de la Institución Banco Mercantil del Norte, S.A., por concepto de pago de factura número 4FAB6C6FA306 por el servicio de telefonía celular del personal de confianza, pago efectuado mediante transferencia 7478 capturada por [REDACTED] el día 27 de diciembre 2018, a favor de Telcel Radio Móvil Dipsa S.A. de C.V., en virtud de que aún cuando el ente presentó documentación descrita en la columna de "DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE", sin embargo no exhibió evidencia documental que respalde que se realizó el reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio, por el importe de \$10,873.00, correspondientes al pago de líneas telefónicas de funcionarios que ya habían concluido su periodo de gestión en el municipio, por lo que no justifica la erogación.

Por lo que se observa incumplimiento a los artículos ya descritos en la observación.

Así mismo se determina incumplimiento por parte de la C. [REDACTED] **Tesorera Municipal** del periodo 15 de septiembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018, de sus obligaciones conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo fracciones I, II y VI, XI XV y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas relativas al manejo y ejercicio del gasto público, al no verificar el origen y la justificación de la erogación efectuada, ya que no es procedente en virtud de que dicha prestación no se debió efectuarse en beneficio de ex funcionarios públicos municipales, considerándose por lo tanto gastos personales.

Incumplimiento a las obligaciones de los CC. [REDACTED] **Presidenta Municipal**, del periodo del 15 de septiembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, así como al C. [REDACTED] **Síndico Municipal**, del periodo del 15 de septiembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018, por no vigilar el manejo y aplicación de los recursos, ya que se autorizó y realizó gasto improcedente por concepto de telefonía celular a ex funcionarios municipales.

Todo lo antes mencionado de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y VIII y 84 primer párrafo fracciones II y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, respectivamente.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que

la Autoridad Investigadora de esta Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Solventa

Lo correspondiente que el ente auditado presentó documentación que respalda las acciones administrativas efectuadas para la cancelación de líneas telefónicas de los funcionarios que concluyeron su periodo de gestión en el municipio, lo anterior derivado de la documentación presentada por el municipio, misma que se detalla en la columna denominada "DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE".

No Solventa

Lo correspondiente a que no se presentó evidencia documental en la que se detallen que los números telefónicos cancelados por la empresa de Telefonía Celular, ya que sólo se exhibió copia de correo electrónico suscrito por [REDACTED] Clientes Corporativos Telcel de fecha 25 de noviembre del 2019 en el cual se menciona lo siguiente: "...En seguimiento a su solicitud, le informo que todas las líneas que proporcionó ya son números reciclados o ya no aparecen, así que no aplica ningún adeudo. Sobre la cuenta 062253681 que proporciona aparece dada de baja por falta de pago sin adeudo alguno. Anexo escrito donde especifico cuales no aparecen y cuales fueron reciclados..."; sin embargo, tal anexo no fue adjuntado, por lo que será objeto de seguimiento en ejercicios posteriores.

RP-18/46-001- 01 Integración del Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de Solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad en los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80, y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

RP-18/46-002-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuará acciones de seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio 2019, a fin de verificar que los pagos efectuados por concepto de Telefonía Celular correspondan a Funcionarios de la Administración 2018-2021 y que se encuentren en funciones. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

ResultadoRP-02, ObservaciónRP-02

Que corresponde a la administración 2016-2018

De acuerdo a la revisión a la muestra seleccionada de Bancos, específicamente de la cuenta bancaria número 54983731-6 "Gasto Corriente", de la Institución Banco Mercantil del Norte, S.A., se detectaron erogaciones a favor del [REDACTED] Director del DIF Municipal de la administración 2016-2018, así como de la C. Udelia Delgado Hernández Presidenta Honorífica del DIF Municipal en la administración 2016-2018, por un importe total de **\$132,000.00**, sin embargo no se presenta evidencia documental que compruebe y justifique fehacientemente la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio de la totalidad del monto erogado.

Es importante señalar que en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el municipio presentó documentación que se detalla en siguiente **recuadro número 1**.

Aunado a lo anterior, se corroboró que diez de los cheques se expidieron a nombre de [REDACTED] director del DIF Municipal, y un cheque a nombre de la [REDACTED] Presidenta Honorífica del DIF Municipal, incumpliendo con lo establecido en el artículo 103 primer párrafo, fracción XI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que señala: "Artículo 103 Son facultades y obligaciones del titular de la Tesorería Municipal las siguientes: ...XI. Llevar por sí mismo la caja de la Tesorería, cuyos valores estarán siempre bajo su inmediato cuidado y exclusiva

responsabilidad... lo anterior debido a que correspondía directamente a la titular de la tesorería municipal haber efectuado el pago a los beneficiarios de la erogación, previo al cumplimiento de todos los requisitos administrativos y legales aplicables al tipo de gasto realizado o al apoyo pagado.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus municipios y, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señala en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Por todo lo anterior se determina un importe observado por el orden de \$132,000.00 que corresponden al pago de trabajos efectuados por personal del DIF Municipal, de los cuales no se exhibió evidencia documental que justifique los trabajos efectuados por cada una de las personas encargadas de las diferentes áreas, por lo que no se justifica la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, así como por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, XI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

RP-18/46-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Tepechitlán, Zacatecas, por no exhibir la evidencia documental que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio por el orden de \$132,000.00, así como por expedir cheques a favor de los [REDACTED] Director del DIF Municipal, y un cheque a nombre de la [REDACTED] Presidenta Honorífica del DIF Municipal, incumpliendo con lo establecido en el artículo 103 primer párrafo, fracción XI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8,19, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 103 primer párrafo fracciones II, VI y XI, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio sin número de fecha 27 de noviembre de 2019 suscrito por [REDACTED] Tesorera Municipal de la Administración 2016-2018, el cual a la letra menciona lo siguiente: "...Con motivo de las observaciones, al acta de notificaciones de resultados preliminares de la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018 con número de revisión: ASE-CP-46/2018, adjunto al presente información y documentación que nos ha solicitado el ente fiscalizador a su digno cargo, detallando las áreas sujetas a revisión, con sus respectivos números de folio..."

Presenta:

"...1.- Se anexa un informe detallado sobre las principales actividades que realizaba el personal de apoyo del DIF Municipal, así como fotografías que comprueba las acciones realizadas por cada área y el encargado de cumplir con cada una de ellas..."

" INSTRUCTOR DE ACTIVACIÓN FÍSICA

Se cuenta con un registro simple de 18 usuarios. (Cantidad variable) asistentes por cada día que se lleva a cabo el taller. Actividades:

- Organizó rifas para adquisición de un equipo de audio. Bocina
- Incrementó la inscripción con un grupo de usuarios (avanzados)

Se brinda atención profesional con calidez y calidez humana. Existe una respuesta favorable de los usuarios motivando a más personas en la integración de este proyecto...

Evidencia fotográfica de actividades realizadas

"...PASASV (PROGRAMA ALIMENTARIO DE ATENCIÓN A SUJETOS VULNERABLES)

ENLACE: [REDACTED]

El área alimentaria de SEDIF a través de sus proveedores recibe mensualmente la cantidad de **557 despensas las cuales se distribuyen en 19 comunidades y la cabecera municipal**. Se entregan comprobando la existencia de los beneficiarios en sus expedientes así como en el padrón correspondiente.

Las entregas se han realizado en tiempo y forma respetando los lineamientos establecidos, así como las indicaciones; en particular los "tarjetones" en los que se mostró resistencia de parte de los beneficiarios pero que finalmente continuamos con las personas que aceptaron las nuevas reglas..."

Evidencia fotográfica de entrega Zacualtempán, La Villita y Excame.

"...UBR. (UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN)

Se brinda una atención de calidad y calidez con profesionalismo respetando siempre la integridad de los usuarios considerando su situación de vulnerabilidad.

Actualmente se cuenta con: 28 pacientes activos. Y 47 expedientes en resguardo. Se ofrecieron un promedio de 60 sesiones de terapia mensuales incluyendo los exentos.

Manteniendo esa visión se manejó una cuota de recuperación al alcance de los usuarios con algunas excepciones y apoyando con el traslado de personas cuando este fuera requerido..."

Evidencia fotográfica correspondiente a sesión de terapia física.

" ÁREA DE PSICOLOGÍA

Se brindó atención a todas las personas que solicitaron el servicio de manera directa, así como los canalizados por canalizadas por los juzgados adscritos a la jurisdicción de Tlaltenango, Zac. Y otras instituciones como: IMSS, SSZ, Y SEDUZAC.

A solicitud de las instituciones educativas se implementaron talleres con diferentes temas, siendo el más solicitado el de "Violencia Escolar, tratamiento y prevención." Implementado en la Telesecundaria de San Pedro, La Villita el CBTA y la Esc. Secundaria Técnica. Ofreciendo terapias a los alumnos que así lo solicitaron.

Se brindó atención a un promedio de 140 adultos, 110 menores 45 adolescentes. Se apoyó en las sesiones de convivencia familiar en el SMDIF, Así como visitas domiciliarias.

ENLACES:

PROGRAMA DE NIÑOS MENORES DE SEIS AÑOS NO ESCOLARIZADOS.

Se apoyan a 35 menores con un paquete alimentario donde de acuerdo al diagnóstico se hacen las recomendaciones respectivas a los involucrados con la finalidad de mejorar el estado de salud del menor.

DESAYUNOS ESCOLARES, (MODALIDAD CALIENTE)

Se apoya la distribución, control y organización de canastas distribuidas en seis espacios escolares alimentarios y el Asilo de Ancianos de la Cabecera Municipal..."

"...ENCARGADA DEL COMEDOR (DIF)

C. LEONOR VILLAGRANA FLORES (COCINERA)

Responsable de la cocina económica platillos a bajo costo. Con una demanda de 10 personas por día..."

Una fotografía que al pie menciona lo siguiente "COCINA E INTENDENCIA; APOYÁNDOSE EN LABORES CONJUNTAS..."

Una fotografía que al pie menciona lo siguiente: "... REUNIÓN, REGIÓN 05. EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO..."

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

El importe de \$132,000.00, en virtud de que el ente auditado no exhibe evidencia que respalde la recepción de los bienes o servicios por parte de los beneficiarios, listas de asistencia y padrones de quien presta y recibe el servicio, recibos firmados por los beneficiarios del servicio o beneficio recibido.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos ya descritos en la observación.

Así como incumplimiento por parte de la [REDACTED] **Tesorerera Municipal** del periodo del 01 de enero de 2018 al 15 de septiembre de 2018, de la administración 2016-2018 a sus obligaciones conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo fracciones I, II, VI y XI y XV y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas relativas al manejo y ejercicio del gasto público, ya que no exhibió la evidencia documental fehaciente que justifique y compruebe la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio. Las erogaciones se detallan en el **recuadro número 1**.

Incumplimiento a las obligaciones de los [REDACTED] **Presidenta Municipal**, del periodo del 01 de enero al 27 de marzo de 2018 y del 02 de julio al 15 de septiembre de 2018, de la administración 2016-2018, a la [REDACTED]

Presidenta Municipal, del periodo del 28 de marzo de 2018 al 01 de julio de 2018, de la administración 2016-2018, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, y **Síndico Municipal**, del periodo del 01 de enero de 2018 al 15 de septiembre de 2018, de la administración 2016-2018, por autorizar las erogaciones y no vigilar el manejo y aplicación de los recursos, ya que no se adjuntó la evidencia fehaciente que justifique y compruebe las erogaciones en actividades propias del municipio.

Todo lo antes mencionado de conformidad con el Presupuesto de Egresos, de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y VIII y 84 primer párrafo fracciones II y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, respectivamente.

Asimismo, lo correspondiente a la expedición de cheques a favor de los **Director del DIF Municipal**, así como un cheque a nombre de la **Presidenta Honorífica del DIF Municipal**, incumpliendo con lo establecido en el artículo 103 primer párrafo, fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ya que el manejo de los recursos del Municipio son de exclusiva responsabilidad de la persona que ocupe el cargo de Tesorero Municipal y por tal motivo no se deben de emitir cheques o transferencias a favor de funcionarios municipales o particulares para que éstos realicen adquisiciones y realicen el pago en forma directa de bienes y/o servicios, pues esto equivale a una usurpación de funciones.

Lo anterior debido a que correspondía directamente a la titular de la tesorería municipal haber efectuado el pago a los beneficiarios de la erogación, previo al cumplimiento de todos los requisitos administrativos y legales aplicables al tipo de gasto realizado o al apoyo pagado.

Por lo que se determina incumplimiento por parte de la **Tesorera Municipal** del periodo del 01 de enero de 2018 al 15 de septiembre de 2018, a sus obligaciones conferidas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, cuya atribución como ya se ha dicho le corresponde únicamente a la Tesorería Municipal.

Incumplimiento además las obligaciones de los **CC** **Presidenta Municipal**, del periodo del 01 de enero al 27 de marzo de 2018 y del 02 de julio al 15 de septiembre de 2018, **Presidenta Municipal**, del periodo del 28 de marzo de 2018 al 01 de julio de 2018, y **Síndico Municipal**, del periodo del 01 de enero de 2018 al 15 de septiembre de 2018, por autorizar y no vigilar que no se emitan cheques o transferencias a favor de funcionarios municipales distintos al Tesorero Municipal, para que éstos realicen adquisiciones y realicen el pago en forma directa de bienes y/o servicios, pues esto equivale a una usurpación de funciones.

Lo antes mencionado de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y VIII y 84 primer párrafo fracciones II y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, respectivamente.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Autoridad Investigadora de esta Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/46-003-01 Integración del Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de Solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad en los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80, y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

RP-18/46-003-02 Recomendación

Se recomienda al Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, a la administración 2018-2021, que en lo sucesivo, efectúe acciones para que de las erogaciones que se efectúen por bienes o servicios que sean otorgados por el DIF Municipal, se adjunte a la documentación comprobatoria y evidencia fehaciente que respalde la recepción de los bienes o servicio recibidos por parte de los beneficiarios, tales como listas de asistencia, padrones de beneficiarios, comprobantes Fiscales.

identificaciones oficiales y recibos firmados por los beneficiarios del servicio o bien recibido, entre otros. Así como evite emitir cheques o transferencias a favor de funcionarios municipales distintos al Tesorero Municipal, para que éstos realicen adquisiciones y realicen el pago en forma directa de bienes y/o servicios, pues esto equivale a una usurpación de funciones.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

ResultadoRP-03, ObservaciónRP-03

Que corresponde a la administración 2016-2018

De acuerdo a la revisión a la muestra seleccionada de Bancos, específicamente de la cuenta bancaria número 54983731-6 "Gasto Corriente", de la Institución Banco Mercantil del Norte, S.A., se detectaron erogaciones por el importe de \$79,692.00, que presentan comprobación fiscal o soporte documental, sin embargo, no exhibe evidencia documental fehaciente que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, lo anterior se detalla en **recuadro número 2**.

Por lo que se presume incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus municipios y, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señala en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

De lo anterior se determina que, aún y cuando el municipio presentó aclaración, así como evidencia documental misma que se detalla en el recuadro que antecede, la observación subsiste, debido a que no exhibió evidencia documental que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio por el orden de \$79,692.00, tal y como se detalla en la tabla que antecede

RP-18/46-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Tepechitlán, Zacatecas, por no exhibir la evidencia documental que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio por el orden de \$79,692.00. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8,19, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 103 primer párrafo fracciones II, VI y XI, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio sin número de fecha 27 de noviembre de 2019 suscrito por [REDACTED] Tesorera Municipal de la Administración 2016-2018 el cual a la letra menciona lo siguiente: "...Con motivo de las observaciones, al acta de notificaciones de resultados preliminares de la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018 con número de revisión: ASE-CP-46/2018, adjunto al presente información y documentación que nos ha solicitado el ente fiscalizador a su digno cargo, detallando las áreas sujetas a revisión, con sus respectivos números de folio..."

La documentación presentada se describe en el **recuadro número 2**.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventa

Lo correspondiente al importe de \$65,772.00, en virtud de que presentó evidencia documental que justifica la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, como se detalla en el **recuadro número 2**.

No solventa

El importe de \$13,920.00, en virtud de que el ente auditado no exhibió la evidencia documental que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, cuyo desglose e incumplimientos se encuentran en el **recuadro número 2**.

RP-18/46-004-01 Integración del Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de Solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad en los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80, y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

ResultadoRP-04, ObservaciónRP-04

Que corresponde a la administración 2016-2018

Derivado del seguimiento al Acuerdo 08 aprobado por la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de fecha 25 de septiembre de 2018, en relación a la Entrega-Recepción de las administraciones 2016-2018 - 2018 2021, al respecto se señala mediante oficio número 71 suscrito por [REDACTED] Tesorera Municipal 2018-2021, dirigido a L.A. [REDACTED] Secretario de Gobierno 2016-2018, de fecha 04 de marzo de 2019, que a la letra menciona lo siguiente:

"... 1.- En el Reporte, Analítico del Pasivo, del Acta de Entrega-Recención en la partida 2112 Proveedores por Pagar a Corto Plazo, de la cuenta 2112-2-000290 a nombre de la [REDACTED] por un monto de \$146,250.00 No se encontró, ningún antecedente jurídicamente documental que demuestre el nacimiento del mismo; por lo cual se solicita nos puedan proporcionar la Administración 2016-2018, un informe de pruebas para demostrar el soporte documental y poder darle continuidad al pago de dicho pasivo, en dado caso que se demuestre su existencia o en su caso solicitar al H. Ayuntamiento la autorización de la depuración del Pasivo..."

Es importante señalar que se verificó que mediante póliza presupuestal P03133 de fecha 13 de septiembre de 2018 el registro del pasivo a favor de la [REDACTED] por el importe de \$292,500.00, por concepto de Adquisición de un predio Rústico donde se ubica la planta tratadora de agua.

Además con base en la revisión a la muestra seleccionada de Bancos, específicamente de la cuenta bancaria número 54983731-6 "Gasto Corriente", de la Institución Banco Mercantil del Norte, S.A., se detectó una erogación por el importe de \$146,250.00, correspondiente al pago parcial por invasión de un terreno propiedad de la [REDACTED] efectuado mediante póliza de registro C01365 de fecha 13 de septiembre 2018 por concepto de adquisición de un predio rustico (terreno) donde se ubica la planta tratadora de aguas residuales, pago efectuado mediante cheque 18212 de fecha 13 de septiembre 2018 por concepto de anticipo del primer 50% de la adquisición de terreno donde se ubica la planta tratadora de aguas residuales, mismo que se encuentra firmado por el [REDACTED] Sindico y Presidenta Municipal respectivamente.

De lo anterior se anexa vale 10383 de fecha 13 de septiembre 2018, expedido por el Municipio de Tepechitlán, Zacatecas por concepto de anticipo del primer 50% de la adquisición de terreno donde se ubica la planta tratadora de aguas residuales, mismo que se encuentra autorizado por [REDACTED] Presidenta y Sindico Municipal respectivamente, cabe señalar que el mismo no se encuentra firmado por la beneficiaria [REDACTED]

Presenta también ficha de depósito a favor de la [REDACTED] por un importe de \$146,250.00, expedido por la Institución Banco Mercantil del Norte, S.A; por un importe de \$146,250.00.

También se adjunta orden de pago de fecha 12 de septiembre 2018 por un importe de \$146,250.00, misma que se encuentra solicitada por la [REDACTED] Presidenta Municipal 2016-2018, así como firmada por L.C. [REDACTED] Tesorera Municipal 2016-2018 y autorizada por los [REDACTED] Sindico y Presidenta Municipal respectivamente.

Anexo a lo anterior se presenta dictamen técnico elaborado por el [REDACTED] Arquitecto con Cédula Profesional número 8956093 originario y vecino de Tepechitlán, Zacatecas con domicilio en calle González Ortega número 12, suscrito por el mismo al 22 de agosto del 2017, y dirigido al Sindico Municipal. en el cual en su párrafo dos expone a la

letra lo siguiente:

"... Por medio del presente, en tiempo hábil, forma legal, se emite el dictamen técnico que corresponde de acuerdo con el punto de prueba de AFECTACIÓN A TERRERNO RÚSTICO PROPIEDAD DE LA [REDACTED] POR CONSTRUCCION DE PLANTA TRATADORA DE AGUAS NEGRAS DEL MUNICIPIO DE TEPECHITLÁN, ZAC; previa protesta de cumplir la misión encomendada con base en mis conocimientos y experiencia profesional..."

De igual manera en la última página del dictamen referente al Resumen final de dictamen técnico de daños y valuación de afectación menciona lo siguiente:

"... Se concluye que efectivamente la Planta Tratadora de Aguas Negras del Municipio de Tepechitlán se construyó en el lugar equivocado a la compraventa que pactaron El Municipio de Tepechitlán y la [REDACTED] por consiguiente, esto arrojó varias afectaciones a la fracción restante del predio del cual se arrojó la venta para la construcción de la Planta Tratadora.

La valuación de la afectación asciende a un VALOR COMERCIAL DIRECTO TOTAL A NUMEROS CERRADOS DE: \$336,000.00..."

El ente auditado durante visita de campo proporcionó contrato de compraventa de terreno utilizado para la construcción de la Planta Tratadora de Aguas Residuales del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, celebrado en la Ciudad de Tlaltenango de Sánchez Román, Estado de Zacatecas; de fecha 24 del mes de octubre del año 2005, celebrado con el carácter de vendedora, la señora Eva Ramos Saldaña y por la otra parte con el carácter de comprador el Municipio de Tepechitlán, Zacatecas representado por el Síndico Municipal [REDACTED] en el cual en su segunda cláusula menciona lo siguiente:

"... SEGUNDA. - Los contratantes manifiestan que el precio real y justo del inmueble objeto del presente contrato, es la cantidad de \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS, CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL) suscribiendo el Síndico municipal [REDACTED] tres pagares en favor de la vendedora, obligándose en representación del Municipio de Tepechitlán Zacatecas, a pagarle a la vendedora en los siguientes plazos:

1.- La cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS, CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), para el día último del mes de febrero del año dos mil seis.

2.- La cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS, CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), para el día último del mes de Julio del año dos mil seis.

3.- La cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS, CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), para el día último del mes de octubre del año dos mil seis.

También presentó Acta de Cabildo número 68 de fecha 02 de junio del año 2016 en la que en su punto X menciona lo siguiente:

"... X EN ESTE PUNTO DE ASUNTOS GENERALES MENCIONA LA REGIDORA [REDACTED] QUE SE SOLICITÓ ASESORÍA A LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO, RREFERENTE A LA DEUDA QUE SE TIENE CON ELLA POR LOS DAÑOS OCASIONADOS POR LA INSTALACIÓN DE LA PLANTA TRATADORA EN PARTE DE SU PROPIEDAD, CON RESPECTO AL ACUERDO QUE SE TOMÓ EN ACTA ANTERIOR PARA PODER RESARCIR LOS DAÑOS, POR LO QUE EL CABILDO DECIDE POR UNANIMIDAD QUE SE RECONOCE QUE SE TIENE LA DEUDA POR DAÑOS OCASIONADOS A TERCEROS, ASI COMO TAMBIÉN RECONOCE Y ACEPTA QUE EL MUNICIPIO NO SE ENCUENTRA EN POSIBILIDADES DE PAGAR, POR LO QUE SE DETERMINA OTORGARLE UNA LICENCIA DE ALCOHOLES A LA REGIDORA CON LA FINALIDAD DE SALDAR EL ADEUDO, REALIZANDO PARA TAL EFECTO EL ACTA CORRESPONDIENTE DE ACEPTACIÓN DE DEUDA DIRIGIDA A LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO QUIEN INDICARÁ LO QUE PROCEDE, COPROMETIÉNDOSE LA REGIDORA EN ESCRITURAR EL TERRENO DE LA PLANTA TRATADORA, QUEDANDO EN EL ACUERDO QUE SE RESPETARÁ LA INSTALACIÓN Y EL ESPACIO NECESARIO PARA EL MANTENIMIENTO NECESARIO. DEL COLECTOR PRINCIPAL, ASÍ COMO TAMBIÉN NO SE MOVERÁ EL POZO DE VISITA Y RESPONSABILIZANDO A LA SÍNDICO MUNICIPAL QUIEN POR LA REPRESENTATIVIDAD QUE TIENE DEBERÁ DE DARLE SEGUIMIENTO A TODO EL PROCESO..."

Por todo lo anteriormente expuesto se determina lo siguiente:

No se anexó evidencia documental de las acciones efectuadas para darle seguimiento y en su caso efectuar el pago total derivado del dictamen por la afectación de terreno en la construcción de la Planta Tratadora de Aguas Negras del Municipio de Tepechitlán, ya que esta se construyó en el lugar equivocado a la compraventa que pactaron El Municipio de Tepechitlán y la [REDACTED] por consiguiente, esto arrojó varias afectaciones a la fracción restante del predio del cual se arrojó la venta para la construcción de la Planta Tratadora, así como tampoco se presentó evidencia de las acciones realizadas para su escrituración a favor del municipio

Por otro lado se aprecia que en la última página referente al Resumen final del dictamen técnico de daños y valuación de afectación menciona que la valuación por la afectación asciende al importe de \$336,000.00, sin embargo en la póliza

presupuestal P03133 de fecha 13 de septiembre de 2018, se registró la adquisición de dicho terreno, así como el pasivo a favor de la [REDACTED] por el importe de \$292,500.00, observándose una diferencia por la cantidad de \$43,500.00 la cual se desconoce si ya fue cubierta o fue condonada por la dueña del terreno, además de que no se anexó contrato de compra-venta del terreno en cita, por lo que no se cuenta con los documentos que comprueben que es propiedad del municipio.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus municipios y, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Es importante señalar que en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el municipio presentó oficio número 316 de fecha 10 de septiembre 2019, dirigido a C.P. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado, suscrito por [REDACTED] Síndico Municipal que a la letra menciona lo siguiente:

"... Con motivo del Acta de Notificaciones de Resultados y Observaciones Preliminares, derivado de la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Tepechitlán, Zac., correspondiente al ejercicio fiscal 2018, con número de revisión ASE-CP46/2018, referente al área de Sindicatura, se anexa la documentación impresa y en una memoria de USB, misma que fue requerida a cada una de las áreas del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas..."

Anexo al oficio ya descrito presenta: En base a la demora y la falta de interés, de las Administraciones anteriores y por notificación del Congreso del Estado, se llevó a cabo una revisión del previo sobre la afectación mencionada por la [REDACTED] dueña del terreno, ordenando que se realizara un dictamen técnico elaborado por el C. Jairo Irving Correa Mejía, Arquitecto con Cédula Profesional número 8956093 originario y vecino de Tepechitlán, Zacatecas con domicilio en calle González Ortega número 12, suscrito por el mismo al 22 de agosto del 2017 y dirigido al Síndico Municipal, en el cual en su párrafo dos expone a la letra lo siguiente: "...Por medio del presente, en tiempo hábil, Forma legal, se emite el dictamen técnico que corresponde de acuerdo con el punto de prueba de afectación a terreno rústico propiedad de la [REDACTED] por construcción de planta tratadora de aguas negras del municipio de Tepechitlán, Zac; previa protesta de cumplir la misión encomendada con base en mis conocimientos y experiencia profesional..."

La valuación de la afectación asciende a un VALOR COMERCIAL DIRECTO TOTAL A NUMEROS CERRADOS DE: \$336,000.00..."

Se verifico que mediante póliza presupuestal P03133 de fecha 13 de septiembre de 2018, el registro del pasivo a favor de la [REDACTED] por el importe de \$292,500.00, por concepto de Adquisición de un predio Rustico donde se ubica la planta tratadora de agua. Por ellos se pasa ante el Cabildo para su conocimiento y autorización para poder pagar una parte del adeudo total, mismo que fue autorizada. También se adjunta orden de pago de fecha 12 de septiembre 2018 por un importe de \$146,250.00, misma que se encuentra solicitada por la [REDACTED] Presidenta Municipal 2016-2018, así como firmada por [REDACTED] Tesorera Municipal 2016-2018 y autorizada por los C.C. [REDACTED] Síndico y Presidenta Municipal

respectivamente. Quedando pendiente de negociar el resto del importe, ya que por el tiempo el cual estuvo la administración, y el poco recurso con el que se cuenta no se pudo saldar, quedando a consideración con la dueña del terreno para que llegara a un acuerdo con la administración entrante.

De lo anterior aún y cuando el municipio presentó aclaración, así como la evidencia documental que se detalla anteriormente, la observación persiste en virtud de que no exhibe evidencia documental que justifique la celebración de un convenio para el pago del adeudo restante, además de que tampoco se presentó evidencia que demuestre que dicho bien inmueble se encuentra escriturado a nombre del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, por lo cual no se tiene la certeza legal de la propiedad del mismo.

Por lo anterior se determina un importe observado por el orden de \$146,250.00, correspondiente a la erogación efectuada en el ejercicio en revisión en virtud de que no exhibe evidencia documental que justifique la celebración de un convenio que contenga un acuerdo apegado a derecho para el pago del adeudo restante o para su condonación, tampoco se presentó evidencia que demuestre la adquisición legal de la posesión y que dicho bien inmueble se encuentra escriturado a nombre del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas.

RP-18/46-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Tepechitlán, Zacatecas, derivado del pago parcial por la cantidad de \$146,250.00, por adquisición de Predio Rustico (terreno) donde se ubica la planta tratadora de aguas residuales, ya que no

se cuenta con el documento que demuestre que dicho terreno está a nombre del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas y que la propiedad del mismo fue legalmente adquirida. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 101, 103 primer párrafo fracciones II, VI y XI, 182, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 8, 19, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

RP-18/46-006 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021 efectuar acciones administrativas para el pago o condonación del adeudo a favor de la [REDACTED] por concepto de Adquisición de un predio Rustico donde se ubica la planta tratadora de agua, así como efectuar las acciones correspondientes para la escrituración de dicho bien a nombre del municipio de Tepechitlán, Zacatecas y para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, lo anterior a efecto del que el municipio cuente lo certeza legal del ya citado Bien Inmueble.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio sin número de fecha 27 de noviembre de 2019 suscrito por [REDACTED] Tesorera Municipal de la Administración 2016-2018 el cual a la letra menciona lo siguiente: "...Con motivo de las observaciones, al acta de notificaciones de resultados preliminares de la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018 con número de revisión: ASE-CP-46/2018, adjunto al presente información y documentación que nos ha solicitado el ente fiscalizador a su digno cargo, detallando las áreas sujetas a revisión, con sus respectivos números de folio..."

Presenta además lo siguiente:

"...En base a la demora y la falta de interés, de las Administraciones anteriores y por notificación de Congreso del Estado, se llevó a cabo una revisión del previo sobre la afectación mencionada por la [REDACTED] dueña del terreno, ordenando que se realizara un dictamen técnico elaborado por el [REDACTED] Arquitecto con Cédula Profesional número 8956093 originario y vecino de Tepechitlán, Zacatecas con domicilio en calle González Ortega número 12, suscrito por el mismo al 22 de agosto del 2017, y dirigido al Síndico Municipal, en el cual en su párrafo dos expone a la letra lo siguiente:

"...Por medio del presente, en tiempo hábil. Forma legal, se emite el dictamen técnico que corresponde de acuerdo con el punto de prueba de afectación a terreno rústico propiedad de la [REDACTED] por construcción de planta tratadora de aguas negras del municipio de Tepechitlán, zac; previa protesta de cumplir la misión encomendada con base en mis conocimientos y experiencia profesional..."

La valuación de la afectación asciende a un VALOR COMERCIAL DIRECTO TOTAL A NUMEROS CERRADOS DE: \$336,000.00..."

Por ellos se pasa ante el cabildo para su conocimiento y autorización para poder pagar una parte del adeudo Total, mismo que fue autorizada.

También se adjunta orden de pago de fecha 12 de septiembre 2018 por un importe de \$146,250.00 misma que se encuentra solicitada por la [REDACTED] Presidenta Municipal 2016-2018 por un importe de \$146,250.00, misma que se encuentra solicitada por la [REDACTED] Presidenta Municipal 2016-2018, así como firmada por [REDACTED] Tesorera Municipal 2016-2018 y autorizada por los C.C. [REDACTED]

[REDACTED] Síndico y Presidenta Municipal respectivamente. Quedando pendiente de negociar el resto del importe, ya que por el tiempo el cual estuvo la administración, y el poco recurso con el que se cuenta no se pudo salvar, quedando a consideración con la dueña del terreno para que llegara a un acuerdo con la administración entrante.

La dueña del terreno expresa que si no se le liquida el Terreno, no habrá escrituras a nombre del Municipio. Aunado a esto menciona que el daño patrimonial que le genero la venta es muy alto debido a la cantidad de años que tienen el Municipio sin poderle pagar el valor de su terreno.

De igual manera la propietaria del bien estaba decidida a interponer una demanda por no haber liquidado esta propiedad, de lo cual se llegó a un acuerdo para que desistiera de ello y así el Municipio no quedara afectado con un trámite Legal...

Mediante oficio número 54 de fecha 26 de noviembre 2019, suscrito por [REDACTED] Síndico Municipal Administración 2018-2021, que a la letra menciona lo siguiente: "... En relación a su atento oficio número PL-02-08/3518/2019, de la revisión ASE-CP-46/2018, referente al "Pliego de Observaciones y Relación de Observaciones y Acciones Promovidas" del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, se anexa al presente la documentación impresa y en una memoria de USB, misma que fue requerida a cada una de las áreas del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas..." presenta lo siguiente:

"... Se envía oficio Original 178 del 25 de noviembre del 2019..."

Anexo a lo anterior presenta: "...Oficio número 176 de fecha 25 de noviembre 2019 suscrito por [REDACTED] Tesorera Municipal, mismo que a la letra menciona lo siguiente "...Por medio del presente le informo sobre el Resultado RP-04, Observación RP-04, haremos las acciones necesarias para continuar con este procedimiento ya sea para el pago del adeudo restante o para su condonación según se determine, requiriéndoles por medio de su personal, el apoyo de un asesoramiento para lograrlo..."

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No solventa

Lo correspondiente a erogación realizada mediante la cuenta bancaria número 54983731-6 "Gasto Corriente", de la Institución Banco Mercantil del Norte, S.A., por el importe de \$146,250.00, correspondiente al pago parcial por invasión de un terreno propiedad de la [REDACTED] efectuado mediante póliza de registro C01365 de fecha 13 de septiembre 2018 por concepto de adquisición de un predio rustico (terreno) donde se ubica la planta tratadora de aguas residuales, pago efectuado mediante cheque 18212 de fecha 13 de septiembre 2018 por concepto de anticipo del primer 50% de la adquisición de terreno donde se ubica la planta tratadora de aguas residuales, en virtud de que aún y cuando el ente presenta aclaración misma que se describe en la columna de "DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE", sin embargo no exhibió la evidencia documental que justifique la celebración de un convenio para el pago del adeudo restante, así como tampoco evidencia que demuestre las acciones realizadas que acredite la propiedad a favor del municipio, así como su escrituración para que dicho terreno a nombre del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas.

Por lo que se determina incumplimiento a los artículos ya descritos en la observación.

Así como incumplimiento por parte de la [REDACTED] **Tesorera Municipal** del periodo del 01 de enero de 2018 al 15 de septiembre de 2018, a sus obligaciones conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo fracciones I, II, VI y XI y XV y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas relativas al manejo y ejercicio del gasto público, ya que no exhibió la evidencia fehaciente que respalde y justifique fehacientemente la erogación realizada y del adeudo del terreno mencionado en la observación que antecede.

Incumplimiento a las obligaciones de los [REDACTED] **Presidenta Municipal**, del periodo del 01 de enero al 27 de marzo de 2018 y del 02 de julio al 15 de septiembre de 2018, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales y al [REDACTED] **Síndico Municipal**, del 01 de enero de 2018 al 15 de septiembre de 2018, por autorizar y no vigilar el manejo y aplicación de los recursos, en virtud de que no se adjuntó la evidencia que compruebe y justifique fehacientemente la aplicación de los recursos, así como la existencia de prueba documental que acredite la propiedad a favor del municipio.

Lo antes mencionado de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, VI y X y 84 primer párrafo fracciones II, V y VI, respectivamente; de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, a los C.C. [REDACTED]

[REDACTED] **Regidores y Regidoras del H. Ayuntamiento de Tepechitlán, Zacatecas, Administración Municipal 2016-2018**; por no vigilar que se efectuara el pago total del terreno en cita, así como la escrituración a favor del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, con base en sus atribuciones establecidas en el artículo 60 primer párrafo, fracción III incisos k) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Autoridad Investigadora de esta Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y

motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No solventa

En virtud de que aún y cuando el ente presentó aclaración misma que se detalla en la columna denominada "DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE", sin embargo no exhibió evidencia documental que demuestre que se efectuaron acciones administrativas para el pago o condonación del adeudo a favor de la [REDACTED] así como para la escrituración de dicho bien a nombre del municipio de Tepechitlán, Zacatecas y para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

RP-18/46-005-01 Integración del Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de Solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad en los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80, y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

RP-18/46-005-02 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, efectuará el seguimiento en ejercicios posteriores, en relación a que se verifique que el municipio realice acciones para la celebración de un Convenio para el pago total del adeudo que se tiene con la [REDACTED] derivado de la afectación al terreno rústico de su propiedad para la construcción de planta tratadora de aguas negras del municipio de Tepechitlán, Zacatecas. Así mismo que se realicen las acciones correspondientes para la Escrituración del mismo a nombre del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas; así como su inscripción al Registro Público de la Propiedad y del Comercio. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

RP-18/46-006-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021 efectuar acciones administrativas para el pago o condonación del adeudo a favor de la [REDACTED] por concepto de Adquisición de un predio Rustico donde se ubica la planta tratadora de agua, así como efectuar las acciones correspondientes para la escrituración de dicho bien a nombre del municipio de Tepechitlán, Zacatecas y para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, lo anterior a efecto del que el municipio cuente lo certeza legal del ya citado Bien Inmueble.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

ResultadoRP-05, ObservaciónRP-05

Que corresponde a la administración 2016-2018

De acuerdo a la revisión a la muestra seleccionada de Bancos, específicamente de la cuenta bancaria número 55066879-4 "Predial" de la Institución Banco Mercantil del Norte, S.A., se detectó erogaciones por el importe de \$33,060.00, que presentan comprobación fiscal o soporte documental, sin embargo, no exhibe evidencia documental fehaciente que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, lo anterior se detalla en el **recuadro número 3**. De lo anterior se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus municipios y, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Es importante señalar que en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el municipio presentó aclaración, así como evidencia documental misma que se detalla en el recuadro que antecede, sin embargo, no

exhibió evidencia documental que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio por el orden de \$33,060.00, tal y como se detalla en la tabla que antecede, motivo por el cual subsiste la observación.

RP-18/46-007 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Tepechitlán, Zacatecas, por no exhibir la evidencia documental que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio por el orden de \$33,060.00. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 19, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 103 primer párrafo fracciones II, VI y XI, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio sin número de fecha 27 de noviembre de 2019 suscrito por [REDACTED] Tesorera Municipal de la Administración 2016-2018, el cual a la letra menciona lo siguiente: "...Con motivo de las observaciones, al acta de notificaciones de resultados preliminares de la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018 con número de revisión: ASE-CP-46/2018, adjunto al presente información y documentación que nos ha solicitado el ente fiscalizador a su digno cargo, detallando las áreas sujetas a revisión, con sus respectivos números de folio..."

La documentación presentada se detalla en el **recuadro número 3**.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventa

Lo correspondiente al importe de \$33,060.00, en virtud de que el ente auditado presentó documentación que se detalla en la columna denominada "DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE" del **Recuadro número 3**, misma que permite justificar y comprobar la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio.

Acción Solventada RP-18/46-007 Pliego de Observaciones

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

ResultadoRP-06, ObservaciónRP-06

Que corresponde a la administración 2018-2021

De acuerdo a la revisión a la muestra seleccionada de Bancos, específicamente de la cuenta bancaria número 54983731-6 "Gasto Corriente", de la Institución Banco Mercantil del Norte, S.A., se detectaron erogaciones a favor de la [REDACTED] directora del DIF Municipal administración 2018-2021, de las que no se presenta evidencia documental que compruebe y justifique fehacientemente la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, mismas que detallan en el siguiente **recuadro número 4**.

Aunado a lo anterior, se corroboró que la totalidad de los cheques se expidieron a nombre de la [REDACTED] directora del DIF Municipal administración 2018-2021, incumpliendo con lo establecido en el artículo 103 primer párrafo, fracción XI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que señala: "Artículo 103. Son facultades y obligaciones del titular de la Tesorería Municipal las siguientes: ...XI. Llevar por sí mismo la caja de la Tesorería, cuyos valores estarán siempre bajo su inmediato cuidado y exclusiva responsabilidad..."

Por lo que se presume incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus municipios y, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señala en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Es importante señalar que en Solventación de Acta de Notificación de Resultados Preliminares el municipio presentó aclaración mediante oficio número 141 de fecha 10 de agosto 2019, dirigido a C.P. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado, suscrito por [REDACTED] Tesorera Municipal, en el cual se señala: "...anexo información y documentación Solicitada..."

Anexando a lo anterior:

Lista de Compensación de los instructores de los talleres correspondiente de la primera quincena de octubre a la última quince de diciembre, los cuales amparan el monto total de \$99,000.00.

Evidencia documental que respalda las actividades realizadas por la persona encargada del Taller de "Nutrición" en el DIF Municipal, tal como evidencia fotográfica y generación de diagnósticos nutricionales de menores.

Evidencia de las actividades realizadas por la persona encargada del taller de "Unidad Básica de rehabilitación" en el DIF Municipal tal como registro mensual de unidades básicas de rehabilitación, correspondiente a los meses de septiembre a diciembre 2018, así como enero 2019, firmados por [REDACTED] así como registro diario de terapia física correspondiente de los meses septiembre a diciembre 2018.

Evidencia de las Actividades realizadas por la persona encargada del taller de "Psicología" en el DIF Municipal tal como informes de actividades suscritos por [REDACTED] correspondiente a los meses de octubre, noviembre, diciembre 2018, y de enero, febrero y marzo 2019, así como evidencia fotográfica de actividades realizadas

Anexa oficio número 108 de fecha 9 de septiembre 2019 suscrito por [REDACTED] el cual menciona lo siguiente

"...Por medio de la presente me permito enviarle un cordial saludo y a la vez aprovechar este medio para hacer de su conocimiento que la [REDACTED] inicio a laborar como secretaria a partir de la fecha del 15 de septiembre 2018 el cual realizaba las siguientes actividades:

Es la encargada del Programa de Asistencia Social Alimentaria a Sujetos Vulnerables (PASASV) (despensa), Espacios de Alimentación Encuentro y Desarrollo (modalidad caliente) (EAEYD) (canasta), se encarga de lo administrativo de todos los padrones de la despensas de las comunidades beneficiadas que son La cabecera, La Cumbrita, Excame, [REDACTED], Talesteipa, El Terrero, [REDACTED] Cerro chino [REDACTED] Rancho Nuevo, San Pedro Ocotlán, Chacuiloca, Coheteros, La Yerbabuena, El Sauz, Zacualtempan y la Villita. Al igual se encarga de los padrones de las instituciones educativas que son Dif Municipal, Escuela Primaria "Benito Juárez "" de Talesteipa, la Escuela Primaria "Emiliano Zapata" de Santiago, La Escuela Primaria "Melchor Ocampo", La Escuela "Telesecundaria Octavio Paz" de San Pedro, La Escuela Primaria " Lázaro Cárdenas" de La Villita, El asilo De Ancianos De "San Mateo Correa Magallanes" y La Escuela Primaria "Vasco De Quiroga" San Pedro Ocotlán..."

De lo anterior anexa como evidencias comprobantes de entrega de desayunos calientes, así como comprobante de entrega de despensas a beneficiarios, debidamente firmados por cada uno de ellos de los meses septiembre a diciembre 2018.

Anexa oficio número 109 de fecha 9 de septiembre 2019 suscrito por [REDACTED] el cual menciona lo siguiente:

"...Por medio del presente me permito enviarle un cordial saludo y a la vez aprovechar este medio para hacer de su conocimiento que la [REDACTED] inicio a laborar como almacenista y el [REDACTED] también inicio a laborar como chofer ambos a partir de la fecha del 15 de septiembre 2018 mismos que realizan las siguientes actividades:

ALMACENISTA

Recibe la mercancía mensual de entrada de almacén de los programas de asistencia social, programa de Asistencia Social Alimentaria a Sujetos Vulnerables (PASASV) (despensa), Espacios de Alimentación Encuentro y Desarrollo (modalidad caliente) (EAEYD) (canasta), Programa de Desayunos Escolares modalidad fría (PRODES), así como la contabiliza por pieza de cada programa.

Salida de la mercancía mensual de almacén de todos los programas alimentarios antes mencionados, mismos que son distribuidos a los beneficiarios de cada programa, así como la fumigación que será dos veces al año para evitar cualquier tipo de plaga.

Realizar la limpieza de almacén.

CHOFER

Llevar control de la bitácora de salidas a todas las comunidades donde reciben apoyo de programas.

Realiza la entrega de insumos de los programas asistenciales antes mencionados "

De lo anterior anexa documentos que respaldan la información anterior como lo es recibos de entrada y de salida correspondientes a desayunos escolares, despensa, PRODES, PASASV que corresponden a los meses de septiembre a diciembre 2018.

Comprobante fiscal 1778 de fecha 1778 por concepto de servicio de fumigación, expedido por [REDACTED]

Bitácora de consumo de combustible del vehículo Pick UP modelo 2013, marca Nissan correspondiente del mes de septiembre a diciembre 2018.

Por todo lo anterior se aclaró:

El importe de \$99,000.00 en virtud de que el municipio presentó la documentación que permite aclarar y justificar la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio.

Si embargo se observa lo relativo al incumplimiento a lo establecido en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I y XI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que señalan lo siguiente: "Artículo 101. La Tesorería Municipal es el órgano de recaudación de los ingresos municipales y, por su conducto, del ejercicio del gasto público, con las excepciones señaladas en la ley..." "Artículo 103. Son facultades y obligaciones del titular de la Tesorería Municipal las siguientes: ...I. Coordinar y programar las actividades correspondientes a la recaudación, contabilidad y gasto públicos municipales..." "XI. Llevar por sí mismo la caja de la Tesorería, cuyos valores estarán siempre bajo su inmediato cuidado y exclusiva responsabilidad..."; lo anterior en virtud de que los cheques se expidieron a nombre de la [REDACTED] directora del DIF Municipal administración 2018-2021, y era la titular de la tesorería municipal quien debía efectuar el pago a los beneficiarios de la erogación, previo al cumplimiento de todos los requisitos administrativos y legales aplicables al tipo de gasto realizado o al apoyo pagado.

RP-18/46-008 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Tepechitlán, Zacatecas, derivado de que se expidieron cheque a nombre de la [REDACTED] Directora del DIF Municipal administración 2018-2021, incumpliendo con lo establecido en los artículos 101 y 103 primer párrafo, fracciones I y XI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 19, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 103 primer párrafo fracciones II, VI y XI, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio número 54 de fecha 26 de noviembre 2019, suscrito por [REDACTED] Síndico Municipal Administración 2018-2021, que a la letra menciona lo siguiente: "... En relación a su atento oficio número **PL-02-08/3518/2019**, de la revisión **ASE-CP-46/2018**, referente al "**Pliego de Observaciones y Relación de Observaciones y Acciones Promovidas**" del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas., se anexa al presente la documentación impresa y en una memoria de USB, misma que fue requerida a cada una de las áreas del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas..." presenta lo siguiente:

"...Se envía oficio original 177 del 25 de noviembre del 2019..."

Dicho oficio a la letra menciona lo siguiente "...Por medio del presente le informo sobre el **Resultado RP-06, Observación RP-06**, esta observación yo en lo personal desconocía, que se debería de girar el cheque a nombre de su servidora para el pago del subsidio al personal del Dif Municipal. A veces omitimos responsabilidades sin la intención de hacerlo, por lo que admito mi falta de conocimiento y mi compromiso sería a partir de este oficio ya no cometer esta falta..."

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No solventa

Lo correspondiente al incumplimiento a lo establecido en el artículo 103 fracción XI, ya que se expidieron cheques, a favor de la [REDACTED] Directora del DIF Municipal de la administración 2018-2021, pues aún y cuando el ente presenta documentación descrita en la columna de "DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE", dicho acto corresponde a un hecho consumado.

Por lo que se observa incumplimiento a los artículos ya descritos en la observación.

Así como incumplimiento a lo establecido en el artículo 103 primer párrafo, fracción XI de la Ley Orgánica del Municipio del

Estado de Zacatecas que señala lo siguiente: "Artículo 103 Son facultades y obligaciones del titular de la Tesorería Municipal las siguientes: ...XI. Llevar por sí mismo la caja de la Tesorería, cuyos valores estarán siempre bajo su inmediato cuidado y exclusiva responsabilidad...", lo anterior debido a que correspondía directamente a la titular de la tesorería municipal haber efectuado el pago a los beneficiarios de la erogación, previo al cumplimiento de todos los requisitos administrativos y legales aplicables al tipo de gasto realizado o al apoyo pagado.

Las erogaciones se detallan en el **recuadro número 4**.

Por lo que se determina incumplimiento por parte de la [REDACTED] **Tesorerera Municipal** del periodo 15 de septiembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018, a sus obligaciones conferidas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, cuya atribución como ya se ha dicho le corresponde únicamente a la Tesorería Municipal.

Incumplimiento a las obligaciones de los CC. [REDACTED] **Presidenta Municipal**, del periodo del 15 de septiembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018, [REDACTED] **Síndico Municipal**, del periodo del 15 de septiembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018, por autorizar y no vigilar que no se emitan cheques o transferencias a favor de funcionarios municipales distintos al Tesorero Municipal, para que éstos realicen adquisiciones y realicen el pago en forma directa de bienes y/o servicios, pues esto equivale a una usurpación de funciones.

Lo antes mencionado de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y VIII y 84 primer párrafo fracciones II y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, respectivamente.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Autoridad Investigadora de esta Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/46-008-01 Integración del Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de Solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad en los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80, y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

ResultadoRP-07, ObservaciónRP-07

Que corresponde a la administración 2018-2021

De acuerdo a la revisión a la muestra seleccionada de Bancos, específicamente de la cuenta bancaria número 54983731-6 "Gasto Corriente", de la Institución Banco Mercantil del Norte, S.A., se detectaron erogaciones por el importe de \$18,020.00, efectuadas mediante póliza cheque C01835 de fecha 29 de noviembre 2018, en la que se registró el pago de factura FE 15 por asesoría integral y elaboración del manual de contabilidad, pago efectuado mediante transferencia 211118 de fecha 29 de noviembre 2018, capturado por [REDACTED] a favor de [REDACTED] por un importe de \$18,020.00, de lo anterior se anexa comprobante fiscal FE15 de fecha 20 de noviembre 2018, por concepto de Asesoría Integral y elaboración manual de contabilidad, por un importe de \$ 18,020.00, orden de pago de fecha 29 de noviembre 2018, misma que se encuentra solicitada por Silvia Quiñones Leyva Presidenta Municipal, así como firmada por L.A. [REDACTED] autorizada por [REDACTED] y revisado por [REDACTED] Tesorera, Supervisor Encargado de la Supervisión de Bienes y Servicios, Síndico, presidenta y Contralor Municipal respectivamente. sin embargo no exhibe que personal y departamento de la Presidencia Municipal recibió la asesoría, beneficios obtenidos, evidencia de la necesidad de la asesoría y solicitud

para recibir la misma, así como oficio donde el [REDACTED] dio a conocer el programa de actividades a desarrollar, duración de la asesoría, y contrato de prestación de servicios celebrado con el municipio, evidencia documental fehaciente que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus municipios y, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Es importante señalar que en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el municipio presentó aclaración en la que señala: "Referente a la transferencia electrónica por la cantidad de \$18,020.00, por asesoría y elaboración del Manual de Contabilidad Gubernamental, se anexan copias de póliza, factura, FE15 e impresión de correos y oficios donde informan a la Tesorería que el manual tiene observaciones y que se realicen las correcciones necesarias y oficio 633/2019 que mediante acuerdo 2019/CACEZAC/002-03, el Consejo aprobó por unanimidad el Manual de Contabilidad Gubernamental para este Municipio, la asesoría recibida fue al departamento de Tesorería Municipal".

Anexando a lo anterior: Póliza de cheque, Transferencia bancaria, Comprobante Fiscal, y varios oficios enviados por el CACEZAC.

Sin embargo, la observación subsiste ya que no exhibe oficio donde el [REDACTED] haya presentado programa de actividades a desarrollar, duración de la asesoría, y contrato de prestación de servicios celebrado con el municipio, por lo que no se justifica la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, por lo que la observación persiste.

RP-18/46-009 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Tepechitlán, Zacatecas, por no exhibir la evidencia documental que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio por el orden de \$18,020.00. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 19, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 103 primer párrafo fracciones II, VI y XI, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio número 54 de fecha 26 de noviembre 2019, suscrito por [REDACTED] Síndico Municipal Administración 2018-2021, que a la letra menciona lo siguiente: "... En relación a su atento oficio número **PL-02-08/3518/2019**, de la revisión **ASE-CP-46/2018**, referente al "**Pliego de Observaciones y Relación de Observaciones y Acciones Promovidas**" del Municipio de Tepechitlán, Zacateca., se anexa al presente la documentación impresa y en una memoria de USB, misma que fue requerida a cada una de las áreas del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas..." presenta lo siguiente:

"... Se envía copia de oficio del 15 de octubre del 2018, copia del programa de asesorías de trabajo al Municipio del 15 de octubre del 2018, copia del contrato de prestaciones de servicio a nombre del Municipio y [REDACTED]"

Anexo a lo anterior presenta la siguiente documentación:

Documento de fecha 15 de octubre del 2018, suscrito por [REDACTED] dirigido a [REDACTED] Presidente Municipal de Tepechitlán, con atención a [REDACTED] que a la letra menciona lo siguiente:

"...Con la finalidad de coadyuvar a los Municipios en el cumplimiento de sus obligaciones, nos ponemos a sus órdenes para que cuenten con las herramientas y conocimientos necesarios con servidores públicos capacitados y actualizados en

materia de Armonización Contable, Fiscal, y dar cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y a las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable CONAC.

TEMATICA

Dirigido al departamento de Tesorería.

1.- Elaboración del Manual de Contabilidad: Consiste en la elaboración del Manual de Contabilidad del Municipio de Tepechitlán, desde su formulación hasta su autorización ante el CACEZAC, cuidando y dando seguimiento durante el proceso de observaciones que pudieran hacer antes de la autorización.

2.- Asesorías Integrales: En las actividades cotidianas de una Administración Municipal, al inicio de cada trienio, se apoya con los procedimientos en los que el Ente Público siente debilidad en sus Actividades, se ofrece las asesorías en:

FISCAL: La recuperación del ISR de años anteriores.

ASESORIA GENERAL:

-Formulación y Elaboración de Presupuesto de Egresos 2019. Adaptar a cada ente sus proyectos de gastos de acuerdo a condiciones de cada uno, respetando los clasificadores.

-Capacitación sobre la información que se sube al SEVAC.

-Atención a dudas en el registro contable.

Las asesorías son en forma personal, por vía correo o teléfono, estamos a sus órdenes cualquier día de la semana..."

Presenta también programa de asesorías de trabajo al Municipio dirigido a [REDACTED] Presidenta Municipal de Tepechitlán, Zacatecas de fecha 15 de octubre del 2018, suscrito por [REDACTED] mismo que a la letra menciona lo siguiente:

"...DE ACUERDO AL ANALISIS EN EL DEPARTAMENTO DE TESORERIA HEMOS ENCONTRADO LA FALTA:

1.- MANUAL DE CONTABILIDAD

2.- DECLARACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL MES EN CURSO.

3.- RECUPERACIÓN DE TRES MESES DE I.S.R. DE AÑOS PASADOS NO RECUPERABLES A PESAR DE HABERSE REALIZADO LA RETENCIÓN, LA DECLARACIÓN Y EL PAGO NO HAN CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS QUE SE PIDEN PARA LA REINTEGRACIÓN DEL MISMO.

4.- ASESORIA PARA LA FORMULACIÓN Y ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO 2019.

5.- ASESORIA SOBRE LA INFORMACIÓN QUE SE TIENE QUE SUBIR AL SISTEMA SEVAC TRIMESTRALMENTE.

6.- CONSULTAS SOBRE DUDAS EN LOS REGISTROS CONTABLES DEL SISTEMA DEL SAACG.NET, PARA LA FORMULACIÓN DE INFORMES.

DE ACUERDO A LAS NECESIDADES SE PROGRAMO ESTA ASESORIA, LA CUAL CONSISTE EN CAPACITAR AL PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA, DE CONTAR CON LOS CONOCIMIENTOS NECESARIOS PARA RESOLVER ESTAS DEBILIDADES, TENDRÁ UNA DURACION NO DEFINIDA EN TIEMPO SINO SERA DE ACUERDO A LA SOLUCION DE CADA UNO DE LOS PUNTOS ANTES MENCIONADOS, COMO SE PLANEA A CONTINUACIÓN..."

Cabe señalar que dicho programa cuenta con una tabla donde se menciona seis actividades a realizar, mismas que se relacionan con lo detallado anteriormente, desarrollo, tiempo, resultado y observaciones.

Presenta también Contrato que en su primer párrafo menciona lo siguiente: "...Contrato de prestación de servicios profesionales que celebran por una parte la persona física "Licenciado en Contaduría Jesús Oscar González Macías", a quien en lo sucesivo se le denominará "el prestador" y por la persona moral denominada "**Municipio de Tepechitlán Zacatecas**", representada en este acto por los [REDACTED] en su carácter de **Presidenta y Síndico Municipales**; a quien para efectos del presente contrato se le denominará "el prestatario"; y ambas partes suscriben el presente contrato, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas..."

De igual manera en su cláusula primera a la letra menciona lo siguiente: "...**Primera.-** El objeto del presente contrato lo constituye: A. Realizar la consultoría integral en el área de Tesorería, así como la elaboración del Manual de Contabilidad, la Recuperación en materia fiscal del ISR de años anteriores, así como el cálculo del mismo, elaboración del presupuesto de egresos del ejercicio 2019 capacitaciones requeridas para la alimentación del sistema SEVAC de forma trimestral, así como atención continua en materia contable..."

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No solventa

El importe de \$18,020.00 por erogaciones realizadas mediante la cuenta bancaria número 55066879-4 "Predial" de la Institución Banco Mercantil del Norte, S.A., por concepto de pago de factura número FE 15 por asesoría integral y elaboración del manual de contabilidad, pago efectuado mediante transferencia 211118 de fecha 29 de noviembre 2018.

capturado por [REDACTED] a favor de [REDACTED] en virtud de que aún y cuando el ente auditado presentó aclaración que se detalla en la columna denominada "DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE", sin embargo no se exhibió evidencia que respalde y materialice los trabajos realizados por el asesor, mismos que fueron detallados en el documento denominado Programa de Asesorías de Trabajo.

Por lo que se observa incumplimiento a los artículos ya descritos en la observación.

Así mismo se determina incumplimiento por parte de la [REDACTED], **Tesorera Municipal** del periodo 15 de septiembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018, a sus obligaciones conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo fracciones I, II y VI, XI XV y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas relativas al manejo y ejercicio del gasto público, ya que no adjuntó la evidencia que compruebe y justifique fehacientemente la recepción y materialización de los bienes y /o servicios por parte del prestador de servicios al municipio, así como su aplicación en actividades propias del municipio.

Incumplimiento a las obligaciones de los [REDACTED] **Presidenta Municipal**, del periodo del 15 de septiembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales y [REDACTED] **Síndico Municipal**, del periodo del 15 de septiembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018, por autorizar y no vigilar el manejo y aplicación de los recursos, en virtud de que no se adjuntó la evidencia que justifique su aplicación en actividades propias del municipio.

Lo antes mencionado de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y VIII y 84 primer párrafo fracciones II y V respectivamente de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Autoridad Investigadora de esta Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/46-009-01 Integración del Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de Solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad en los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80, y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

ResultadoRP-08, ObservaciónRP-08

Que corresponde a la administración 2018-2021

De la revisión efectuada a la cuenta de Bancos en la conciliación bancaria 1112-01-0001 "549837316 Gasto Corriente", del 31 de diciembre, en la que se relaciona que el cheque 17460 de fecha 28 de septiembre de 2017 por la cantidad de \$3,000.00, mismo que se encuentra en tránsito, no atendiendo lo establecido en la Ley de General de Títulos y Operaciones de Crédito en su artículo 181, el cuál menciona: "Los cheques deberán presentarse para su pago: I.- Dentro de los quince días naturales que sigan al de su fecha, si fueren pagaderos en el mismo lugar de su expedición; II.- Dentro de un mes, si fueren expedidos y pagaderos en diversos lugares del territorio nacional; III.- Dentro de tres meses, si fueren expedidos en el extranjero y pagaderos en el territorio nacional; IV.- Dentro de tres meses, si fueren expedidos dentro del territorio nacional para ser pagaderos en el extranjero, siempre que no fijen otro plazo las leyes del lugar de presentación con fechas considerables en su expedición."

Es importante señalar que en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el municipio

presentó oficio número 316 de fecha 10 de septiembre 2019, dirigido a C.P. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado, suscrito por [REDACTED] Síndico Municipal que a la letra menciona lo siguiente:

"... Con motivo del Acta de Notificaciones de Resultados y Observaciones Preliminares, derivado de la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Tepechitlán, Zac., correspondiente al ejercicio fiscal 2018, con número de revisión ASE-CP46/2018, referente al área de Sindicatura, se anexa la documentación impresa y en una memoria de USB, misma que fue requerida a cada una de las áreas del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas..."

Anexo al oficio ya descrito anteriormente presenta: oficio número 141 de fecha 10 de agosto 2019, dirigido a C.P. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado, suscrito por [REDACTED] Tesorera Municipal, en el cual se señala: "...anexo información y documentación Solicitada..."

Referente al cheque 17460 de fecha 28 de septiembre 2017, por la cantidad de \$3,000.00, ya que se encuentra en tránsito desde la fecha de expedición, por concepto de penalización al convenio de liquidación y satisfacción total de pretensiones en juicio laboral 480/2016, en favor de [REDACTED], el municipio está en la disposición de canjear el cheque para que así sea cambiado o por el tiempo transcurrido se realice la cancelación. Además de lo anterior presenta: Convenio de liquidación y satisfacción total de pretensiones en juicio laboral de fecha 09 de marzo 2017 donde en el segundo párrafo de su segunda cláusula menciona lo siguiente: "...Estipulándose de común acuerdo, una CLAUSULA DE PENALIZACIÓN consistente en \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.) por cada día que se retrase cualesquiera de los PAGOS citados. Comparecencia de fecha 09 de marzo 2017 debidamente firmada por la parte actora por el [REDACTED], así como por la parte demandada e [REDACTED] Secretario General de Acuerdos.

De lo anterior aún y cuando el municipio presentó aclaración, así como diversa documentación, no anexó evidencia documental que respalde su dicho en el que se demuestre que el cheque corresponde al pago de penalización al convenio de liquidación y satisfacción total de pretensiones en juicio laboral 480/2016, en favor de [REDACTED] asimismo no justifica el motivo por el cual no se han realizado las acciones necesarias para su cancelación o pago.

Asimismo por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 181 de la Ley de General de Títulos y Operaciones de Crédito, el cual menciona: "Los cheques deberán presentarse para su pago: I.- Dentro de los quince días naturales que sigan al de su fecha, si fueren pagaderos en el mismo lugar de su expedición; II.- Dentro de un mes, si fueren expedidos y pagaderos en diversos lugares del territorio nacional; III.- Dentro de tres meses, si fueren expedidos en el extranjero y pagaderos en el territorio nacional; IV.- Dentro de tres meses, si fueren expedidos dentro del territorio nacional para ser pagaderos en el extranjero, siempre que no fijen otro plazo las leyes del lugar de presentación con fechas considerables en su expedición..."

Aunado a lo anterior, el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, señala que los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contados a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

RP-18/46-010 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021 en lo sucesivo, efectuar acciones administrativas para apegarse a lo establecido en el artículo 181 de la Ley de General de Títulos y Operaciones de Crédito. Así mismo en relación a la manifestación realizada por el municipio en el sentido de que el cheque 17460 de fecha 28 de septiembre 2017, por la cantidad de \$3,000.00, se encuentra en tránsito desde la fecha de expedición, por concepto de penalización al convenio de liquidación y satisfacción total de pretensiones en juicio laboral 480/2016, se recomienda integrar un expediente con los documentos relativos al juicio laboral en favor de [REDACTED] así como el cheque en cita, y demás documentos que sean necesarios para la integración de dicho expediente, así como llevar a cabo las acciones legales y administrativas necesarias para la cancelación o pago del cheque señalado.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio número 54 de fecha 26 de noviembre 2019, suscrito por [REDACTED] Síndico Municipal Administración 2018-2021, que a la letra menciona lo siguiente: "... En relación a su atento oficio número **PL-02-08/3518/2019**, de la revisión **ASE-CP-46/2018**, referente al "**Pliogo de Observaciones y Relación de Observaciones y Acciones Promovidas**" del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, se anexa al presente la documentación impresa y en una memoria de USB, misma que fue requerida a cada una de las áreas del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas ..." presenta lo siguiente:

"...Copia del expediente de Laudo del [REDACTED]"

Aunado a lo anterior presenta:

Listado de expedientes en trámite de Tepechitlán.

Oficio expediente 472/2016, [REDACTED] Demandado: Ayuntamiento Tepechitlán, Zacatecas de fecha 29 de septiembre 2017, suscrito por [REDACTED] que en su segundo párrafo a la letra menciona lo siguiente:

"...Que, por medio del presente escrito, vengo a exhibir el cheque No. 0017460, en favor del actor, por la **CANTIDAD DE \$3,000.00 por concepto de tres días de multa que quedaron pendientes y correspondientes a tres días retraso en el primer abono al pago convenido** y exhibido en la presente causa, así mismo exhibo la póliza del primer cheque No. 0017122 por \$200,000.00 pesos y la póliza No. 0017123 por \$4,000.00 por concepto de multa para que tanto la póliza del cheque que presento como estas pólizas que exhibo sean firmadas por el actor y se les pueda de esta manera entregar el cheque que exhibo y en virtud de que ya se exhibió el tercer y último pago pactado al mes de septiembre del presente año, solicito que nos sean devueltos los documentos originales, se archive el asunto como totalmente concluido ..."

Cheque 17460 de fecha 28 de septiembre de 2017 por la cantidad de \$3,000.00, concepto de pago correspondiente a pago referente a cláusula de penalización al convenio de liquidación y satisfacción total de pretensiones en juicio laboral 480/2016, expedido a favor de [REDACTED]

Cheque 001712 de fecha 07 de abril de 2017 por la cantidad de \$4,000.00, concepto de pago correspondiente a pago referente a cláusula de penalización al convenio de liquidación y satisfacción total de pretensiones en juicio laboral 480/2016, expedido a favor de [REDACTED]

Cheque 0017122 de fecha 07 de abril de 2017 por la cantidad de \$200,000.00, concepto de pago correspondiente a primer pago al convenio de liquidación y satisfacción total de pretensiones en juicio laboral expediente 480/2016, expedido a favor de [REDACTED]

Oficio suscrito por [REDACTED] Síndico Municipal de Tepechitlán de fecha 28 de septiembre 2017 que en su segundo párrafo a la letra menciona lo siguiente:

"...Que, por medio del presente escrito, vengo a exhibir el cheque, en favor del actor, por la CANTIDAD DE \$115,000.00, por concepto de CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO exhibido en la presente causa, y en virtud del tercer y último pago pactado al mes de septiembre del presente año..."

Cheque 0017426 de fecha 13 de septiembre de 2017 por la cantidad de \$115,000.00, por concepto de pago correspondiente a pago referente a tercer y último pago de liquidación y satisfacción total de las pretensiones al expediente 480/2016, expedido a favor de [REDACTED]

Comparecencia de fecha 15 de septiembre de 2017, debidamente firmada por [REDACTED] Magistrada Presidenta, [REDACTED] Secretario General de Acuerdos, [REDACTED] Compareciente.

Comparecencia de fecha 18 de septiembre de 2017, debidamente firmada por [REDACTED] Magistrada Presidenta, [REDACTED] Secretario General de Acuerdos.

Convenio de liquidación y satisfacción total de pretensiones en juicio laboral de fecha 09 de marzo 2017 donde en el segundo párrafo de su segunda cláusula menciona lo siguiente: "...Estipulándose de común acuerdo, una CLAUSULA DE PENALIZACIÓN consistente en \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.) por cada día que se retrase cualesquiera de los PAGOS citados

Comparecencia de fecha 09 de marzo del 2017, debidamente firmada por [REDACTED] Magistrada Presidenta, por la parte actora [REDACTED] por la parte demandada [REDACTED] Secretario General de Acuerdos

Oficio expediente 472/2016, [REDACTED] Demandado: Ayuntamiento Tepechitlán, Zacatecas de fecha 06 de abril 2017, suscrito por [REDACTED] que en su segundo párrafo a la letra menciona lo siguiente:

"...Que por medio del presente escrito, vengo a exhibir CHEQUES en favor del actor, por la CANTIDAD DE \$200,000.00 y \$4,000.00 respectivamente, por concepto de CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO exhibido en la presente causa, y en virtud del abono al 31 de Marzo pactado así como el otro cheque por la mora incurrida..."

Demanda Laboral [REDACTED] misma que cuenta con 59 páginas, con sello de recibido por Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas en fecha 01 de noviembre 2016.

Credencial de elector del [REDACTED]

Credencial de elector del [REDACTED]

Cheque 0016575 de fecha 30 de septiembre de 2016 por la cantidad de \$4,896.00, concepto de pago correspondiente a pago referente a compensación al director de la casa de la cultura corresponde a la segunda quincena de septiembre expedido a favor de [REDACTED]

Representación impresa de un CFDI de fecha 04 de octubre del 2016 por un importe de \$4,896.67.

Resumen de declaración anual 2014

Oficio sin número Departamento de Situación Patrimonial Acuse de Recibo de fecha 3 de junio de 2015, suscrito por Raúl

Brito Berumen, Auditor Superior del Estado.
Oficio número 321 de fecha 15 de abril 2016 suscrito por [REDACTED]
Oficio número 489 de fecha 29 de julio 2016 suscrito por [REDACTED]
Oficio Asunto correspondiente a Solicitud de Vacaciones, de fecha 17 de abril 2013 suscrito por [REDACTED]
Director del Instituto Municipal de Cultura.
Acta de nacimiento del [REDACTED]
Curp del [REDACTED]
Certificado de Terminación de Estudios de Educación Normal del C. [REDACTED]
Título de profesor de Educación Primaria del [REDACTED]
Título de Técnico Profesional Folklorista en Danza Mexicana del [REDACTED]
Boleta de calificaciones correspondiente a la Licenciatura en la Especialidad de Ciencias Naturales. del C. C. [REDACTED]
Solicitud de empleo del [REDACTED]
Nómina de sueldos y salarios del año 2013, 2014 y 2015
Documento denominado llevando el cine hasta tu comodidad. Responsable [REDACTED]
Documento denominado Inventario de Proyectos por un evento con mayor calidad acústica. Llevando el cine hasta tu comodidad inexistentes, aclarando que las sillas están en uso del H. Ayuntamiento.
Acta Circunstanciada de verificación y validación física del contenido del acta administrativa de entrega-recepción de la Dirección de Casa de Cultura de fecha 27 de octubre del 2016.
Nombramiento Definitivo del [REDACTED] como director del Instituto Municipal de Cultura.
Documento denominado Constancia de sueldos, salarios, conceptos asimilados, crédito al salario y subsidio para el empleo".

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventa

Lo correspondiente a la falta de integración del expediente con los documentos relativos al juicio laboral en favor de [REDACTED] lo anterior en virtud de que se exhibió diversa documentación, misma que se detalla en la en la columna denominada-"DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE".

No solventa

Lo correspondiente a que no presentó evidencia documental de haber efectuado acciones administrativas que demuestren que se están apegando a lo establecido en el artículo 181 de la Ley de General de Títulos y Operaciones de Crédito, el cuál menciona lo siguiente: "Los cheques deberán presentarse para su pago: I.- Dentro de los quince días naturales que sigan al de su fecha, si fueren pagaderos en el mismo lugar de su expedición; II.- Dentro de un mes, si fueren expedidos y pagaderos en diversos lugares del territorio nacional; III.- Dentro de tres meses, si fueren expedidos en el extranjero y pagaderos en el territorio nacional; IV.- Dentro de tres meses, si fueren expedidos dentro del territorio nacional para ser pagaderos en el extranjero, siempre que no fijen otro plazo las leyes del lugar de presentación con fechas considerables en su expedición...".

Aunado a lo anterior, tampoco presentó evidencia de apegarse a lo establecido en el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, señala que los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contados a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

Asimismo, lo correspondiente a llevar a cabo las acciones legales y administrativas necesarias para la cancelación o pago del cheque señalado, lo anterior en virtud de que se corroboró el en Sistema Automatizado de Administración Y Contabilidad Gubernamental que, al 31 de diciembre de 2019, el cheque el cheque 17460 de fecha 28 de septiembre 2017, por la cantidad de \$3,000.00, se encuentra en tránsito.

RP-18/46-010-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021 en lo sucesivo, efectuar acciones administrativas para la cancelación o pago del cheque señalado, lo anterior en virtud de que se corroboró el en Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental que, al 31 de diciembre de 2019, el cheque el cheque 17460 de fecha 28 de septiembre 2017, por la cantidad de \$3,000.00, se encuentra en tránsito, así como en lo sucesivo apegarse a lo establecido en el artículo 181 de la Ley de General de Títulos y Operaciones de Crédito, cuál menciona lo siguiente: "Los cheques

deberán presentarse para su pago: I.- Dentro de los quince días naturales que sigan al de su fecha, si fueren pagaderos en el mismo lugar de su expedición; II.- Dentro de un mes, si fueren expedidos y pagaderos en diversos lugares del territorio nacional; III.- Dentro de tres meses, si fueren expedidos en el extranjero y pagaderos en el territorio nacional; IV.- Dentro de tres meses, si fueren expedidos dentro del territorio nacional para ser pagaderos en el extranjero, siempre que no fijen otro plazo las leyes del lugar de presentación con fechas considerables en su expedición...".

Además de que en caso ser procedente se apegue a lo establecido en el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, señala que los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contados a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

ResultadoRP-09, ObservaciónRP-09

Que corresponde a la administración 2018-2021

El municipio de Tepechitlán, Zacatecas, al 31 de diciembre de 2018, registro según su Estado de Situación Financiera, un monto pendiente de cobro por concepto de Derechos a Recibir Bienes o Servicios, específicamente en la Cuenta Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo, por un importe de \$339,928.69, de lo que se observó que dicho importe no fue recuperado en su totalidad al cierre del ejercicio en revisión, además no se exhibió evidencia documental de haber hecho efectivo tal derecho o en su caso solicitar el reembolso y presentar evidencia del ingreso a las cuentas bancarias del municipio, cabe señalar que dichos anticipos fueron otorgados en el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, con excepción del anticipo a favor del Arq. Manuel Esparza el cual fue generado por la Administración 2016-2018 mismo que no es significativo, lo anterior se desglosa enseguida:

1134-000404 DICONZAC, S.A. DE C.V.	\$65,198.91
1134-000436 NOE OSBALDO BUGARIN	\$166,716.57
1134-000156 RICARDO DAVILA FELIX	\$108,000.00
1131-000407 ARQ MANUEL ESPARZA	\$13.20

Observándose incumplimiento a lo establecido en el artículo 212 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el cual señala: "Quedan prohibidos los anticipos y adelantos, cualquier forma que adopten y no estén sujetos a la plena comprobación ante las tesorerías municipales. El servidor público que viole esta disposición, ya sea autorizando, otorgando o disponiendo de recursos financieros no sujetos a comprobación, incurrirá en responsabilidad en términos de esta ley y de la legislación en materia de responsabilidades administrativas".

Adicional a lo anterior se observa también incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus municipios y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Es importante señalar que el Municipio en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares no presentó aclaración y/o justificación con relación a la observación realizada.

RP-18/46-011 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Tepechitlán, Zacatecas, derivado de que no exhibió evidencia documental que respalde que se hicieron efectivos los derechos que fueron otorgados como anticipos a los Contratistas, o en su caso de haber solicitado el reembolso correspondiente y presentar evidencia del ingreso de los recursos a las cuentas bancarias del municipio por el orden de \$339,928.69, correspondientes a los anticipos que fueron otorgados en el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, así como por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 212 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 19, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del

Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 103 primer párrafo fracciones II, VI y XI, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio número 54 de fecha 26 de noviembre 2019, suscrito por [REDACTED] Síndico Municipal Administración 2018-2021, que a la letra menciona lo siguiente: "... En relación a su atento oficio número **PL-02-08/3518/2019**, de la revisión **ASE-CP-46/2018**, referente al "**Pliego de Observaciones y Relación de Observaciones y Acciones Promovidas**" del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas., se anexa al presente la documentación impresa y en una memoria de USB, misma que fue requerida a cada una de las áreas del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas..." presenta lo siguiente:

"...-Estimación única y finiquito de la obra "Pavimentación con concreto Hidráulico en la calle Angares del Fraccionamiento la Aviación", en la cual se dio un anticipo por un monto de \$85,109.87

- Estimación 1 y finiquito de la obra "Ampliación de red de Drenaje en la Calle Corta del Fraccionamiento Don Carlos", en la cual se dio un anticipo por un monto de \$81,606.70

- Estimación 1 y finiquito de la obra "Construcción de 6 baños ecológicos con biodigestor en diferentes localidades" en la cual se dio un anticipo por un monto de \$108,000.00

Así mismo anexo copia del acta de entrega - recepción de las tres obras. De la obra "Primera etapa de construcción en el Barrio de la Plaza de la Cumbrita" se envía póliza de anticipo por un monto de \$234,287.67, póliza de la primera segunda y tercera estimación, facturas, estimaciones, finiquito y acta de entrega - recepción..."

Adicional a lo anterior presenta la siguiente documentación:

Oficio número 168 de fecha 12 de noviembre del 2019 suscrito por [REDACTED] que a la letra en su primero párrafo menciona lo siguiente:

En relación al Resultado RP-09, Observación RP-09 referente a los anticipos otorgados me permito informarle que los anticipos no se regresan a la cuenta, ya que se amortizan y se comprueban en las estimaciones de las obras correspondientes, por lo que anexo las siguientes estimaciones en las cuales se amortizaron los diferentes anticipos..."

Auxiliar Mensual de Obra Pública por Contrato del Ejercicio Fiscal 2018 por concepto de Anticipo de obra Pavimentación en Calle Hangares por un importe de \$198,589.72, a nombre de [REDACTED]

Póliza C00167 de fecha 31 de enero 2019 por un importe de \$198,589.72, expedida a favor de [REDACTED]

Póliza P00360 de fecha 16 de enero 2019 \$198,589.72, expedida a favor de [REDACTED]

Póliza cheque de fecha 19 de enero 2019 por concepto de pago de factura no. 04 por la estimación única y finiquito de la pavimentación en la Calle Hangar del Fracc. La Aviación. Por un importe de \$198,589.72, expedida a favor de [REDACTED]

Transferencia de fecha 16 de enero 2019 por un importe de \$198,589.72, expedida a favor de [REDACTED]

CFDI Folio 04 de fecha 31 de diciembre 2018 estimación única (finiquito) por pavimentación con concreto hidráulico en la Calle Hangar del Fraccionamiento la Aviación por un importe de \$198,589.72, expedido a favor de [REDACTED]

Orden de pago solicitada por [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social de fecha 14 de enero 2019 por un importe de \$198,589.72, misma que se encuentra firmada por [REDACTED] Tesorera Municipal, así como firmada y autorizada por [REDACTED] Presidenta Municipal, y [REDACTED] Síndico Municipal.

Estimación No. 1 y Finiquito de fecha 19 de diciembre 2018 por un importe de \$198,589.72 que incluye croquis de localización, reporte fotográfico y cronograma.

Acta de entrega recepción de fecha 04 de febrero 2019.

Auxiliar Mensual de Obra Pública por Contrato del Ejercicio Fiscal 2018 por concepto de Pago de Estimación por un importe de \$190,415.62 a nombre del contratista [REDACTED]

Póliza C00166 de fecha 16 de enero 2019 por un importe de \$190,415.62 por concepto de Ampliación de Red de Drenaje en Calle Corta Fraccionamiento Don Carlos, por un importe de \$190,415.62 expedida a favor de [REDACTED]

Póliza P00357 de fecha de fecha 16 de enero 2019 por un importe de \$190,415.62 por concepto de Ampliación de Red de Drenaje en Calle Corta Fraccionamiento Don Carlos, por un importe de \$190,415.62 expedida a favor de [REDACTED]

Póliza cheque de fecha 16 de enero 2019 por concepto de pago de factura no. 03 por la estimación número 1 y finiquito por la Ampliación de Red de Drenaje en Calle Corta Fraccionamiento Don Carlos, por un importe de \$190,415.62, expedida a favor de Noe Osbaldo Bugarin Cervantes.

Transferencia de fecha 16 de enero 2019 por un importe de \$190,415.62 expedida a favor de [REDACTED]

CFDI Folio 03 de fecha 31 de diciembre 2018 estimación única (finiquito) por la Ampliación de red de drenaje en calle corta fraccionamiento Don Carlos por un importe de \$190,415.62, expedido a favor de [REDACTED] Orden de pago solicitada por [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social de fecha 14 de enero 2019 por un importe de \$190,415.62, misma que se encuentra firmada por [REDACTED] Tesorera Municipal así como firmada y autorizada por C. [REDACTED] Presidenta Municipal, y [REDACTED] Mejía, Síndico Municipal.

Estimación No. 1 y Finiquito de fecha 19 de diciembre 2018 por un importe de \$190,415.62 que incluye croquis de localización, reporte fotográfico y cronograma.

Acta de entrega recepción de fecha 31 de enero 2019.

Auxiliar Mensual de Obra Pública por Contrato del Ejercicio Fiscal 2018 por concepto de Pago de Estimación por un importe de \$252,000.00 a nombre del contratista Ricardo Dávila Félix.

Póliza C00165 de fecha 16 de enero 2019 por concepto de construcción de 6 baños ecológicos con biodigestor en diferentes por un importe de \$252,000.00 a favor de [REDACTED]

Póliza P00354 de fecha 16 de enero 2019, por concepto de construcción de 6 baños ecológicos con biodigestor en diferentes por un importe de \$252,000.00 a favor de [REDACTED]

Póliza cheque de fecha 16 de enero 2019 por concepto de pago de factura no. 439 por la estimación número 1 y finiquito de la obra construcción de 6 baños ecológicos con biodigestor en diferentes localidades de la cabecera municipal, por un importe de \$252,000.00, expedida a favor de [REDACTED]

Transferencia de fecha 16 de enero 2019 por un importe de \$252,000.00, expedida a favor de [REDACTED]

Factura 439 de fecha 16 de enero 2019 por concepto de Estimación 1 y finiquito de la obra Construcción de 6 baños ecológicos con biodigestor en diferentes localidades del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas. Por un importe de \$252,000.00, expedida a favor de [REDACTED]

Estimación No. 1 y Finiquito de fecha 13 de diciembre 2019 por un importe de \$252,000.00 que incluye croquis de localización, reporte fotográfico y cronograma.

Oficio número 14 de fecha 12 de noviembre de 2019 suscrito por [REDACTED] mismo que en su primer párrafo a la letra menciona lo siguiente:

"...Derivado del pliego de Observaciones Municipal con no. de revisión ASE-CP-46/2018 ejercicio fiscal no. 2018 en lo referente a las observaciones no solventadas de la **Auditoría Financiera a recursos federales en el resultado RP-09 Observación RP-09** en la cual se observa que en la cuenta de anticipos no se refleja que se haya recuperado en su totalidad al cierre de ejercicio, por lo que hago de su conocimiento que el Departamento de Obras y Servicios Públicos ejecuto dos de las obras contratadas de las que se están observando anticipos que detallo a continuación:

DICONZAC	S.A.	DE	C.V.
----------	------	----	------

obra contratada: 1ª. Etapa de construcción en el Barrio de la Plaza de la Cumbrita, Tepechitlán, Zac.

Nota: anexo copia de pólizas de pago, facturas, estimaciones, finiquito y acta de entrega de recepción de la Obra.

Respecto al [REDACTED] en la que se contrata la Obra de Rehabilitación de techumbre en el mercado [REDACTED] de la Cabecera Municipal de Tepchitlán, Zac., se menciona que el monto observado de \$13.20 de anticipo no recuperado es debido a que en su momento no se hizo la retención del anticipo por esta cantidad al contratista."

Póliza C01056 de fecha 02 de agosto 2018 por concepto de Anticipo a Proveedor 1 etapa de construcción en el barrio de plaza en la cumbrita por un importe de \$234,287.67 expedida a favor de DICONZAC, S.A. DE C.V.

Transferencia de fecha 02 de agosto 2018, por un importe de \$234,287.67 expedida a favor de DICONZAC, S.A. DE C.V.

CFDI folio -588 expedido a favor de DICONZAC, S.A. DE C.V. por un importe de \$234,287.67

Póliza C01327 de fecha 04 de septiembre 2018 por concepto de 1 etapa de construcción en el barrio de plaza en la cumbrita por un importe de \$311,159.30, expedida a favor de DICONZAC, S.A. DE C.V.

Póliza cheque de fecha 04 de septiembre 2018 por concepto de pago de factura no. 624 por la estimación número 1 de la obra 1era etapa de la const. de la plaza en el barrio de la cumbrita por un importe de \$311,159.30, expedida a favor de DICONZAC, S.A. DE C.V.

Transferencia de fecha 04 de septiembre 2018 por un importe de \$311,159.30, expedida a favor de DICONZAC, S.A. DE C.V.

CFDI folio -624 expedido a favor de DICONZAC, S.A. DE C.V. por un importe de \$234,287.67 expedida a favor de DICONZAC, S.A. DE C.V.

Orden de pago solicitada por [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos de fecha 28 de agosto 2019 por un importe de \$311,159.30, misma que se encuentra firmada por [REDACTED] Tesorera Municipal, [REDACTED] Encargado de la recepción de bienes, así como firmada y autorizada por [REDACTED] Presidenta Municipal, y [REDACTED] Síndico Municipal.

Estimación No. 1 y Finiquito de fecha 15 de agosto del 2018 por un importe de \$311,159.29, que incluye, reporte fotográfico.

Póliza C01903 de fecha 18 de diciembre 2018 por concepto de Construcción en el barrio de plaza en la cumbita, expedida a favor de DICONZAC, S.A. DE C.V.

Póliza cheque de fecha 18 de diciembre 2018 por concepto de pago de factura no. 734 por el pago de la 3ra estimación de la obra 1ra etapa de cpnst de la plaza en el barrio de la Cumbria, por un importe de \$200,636.21, expedida a favor de DICONZAC, S.A. DE C.V.

Transferencia de fecha 18 de diciembre 2018 por un importe de \$200,636.21, expedida a favor de DICONZAC, S.A. DE C.V.

CFDI folio -734 12 de diciembre 2018, por un importe de \$200,636.21, expedida a favor de DICONZAC, S.A. DE C.V.

Estimación No. 2 de fecha 20 de noviembre 2018, por un importe de \$200,636.21, misma que incluye números generadores, reporte fotográfico.

Póliza C01904 de fecha 29 de diciembre 2018 por concepto de 1 etapa de Construcción en el barrio de plaza en la cumbrita por un importe de \$31,509.53 expedida a favor de DICONZAC, S.A. DE C.V.

Póliza cheque de fecha 29 de diciembre 2018 por concepto de pago de factura no. 752 por la 3ra estimación y finiquito de la obra Const. de la plaza en el barrio de la cumbrita, por un importe de \$31,509.53 expedida a favor de DICONZAC, S.A. DE C.V.

Transferencia de fecha 29 de diciembre 2018 por un importe de \$31,509.53, a favor de DICONZAC, S.A. DE C.V.

CFDI folio -752 24 de diciembre 2018, por un importe de \$31,509.53, expedida a favor de DICONZAC, S.A. DE C.V.

Estimación No. 3 de fecha 22 de noviembre 2018, por un importe de \$31,509.53,

Contrato de obra pública municipal a base de precios unitarios y tiempo determinado con recurso del Fondo de Proyectos de Desarrollo Reginal "C" 2018 a ejercer por parte de la Dirección de Obras Públicas Municipales, que se celebran por parte el H. Ayuntamiento Constitucional de Tepechitlán, Zacatecas; representado por los [REDACTED] en su calidad de Presidenta Municipal y Síndico Respectivamente, de la obra denominada 1ª ETAPA DE CONSTRUCCIÓN DE LA PLAZA DE LA CUMBRITA TEPECHITLÁN, ZACC, a quienes en lo sucesivo se le denominara "EL CONTRATANTE" y por otra el **EMPRESA DICONZAC S.A. DE C.V.** a quien en o sucesivo se le denominará "EL CONTRATISTA", los que se someten al tenor de las declaraciones, cláusulas siguientes, " mismo que se encuentra debidamente firmado por [REDACTED] Presidenta Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal, Ing. Edgar Rosales Frausto, Director de Obras Públicas Municipales, [REDACTED] Contralor Municipal y la empresa DICONZAC S.A. DE C.V. Contratista.

Póliza C01905 de fecha 31 de diciembre 2018 por concepto de 1 etapa de construcción en el barrio de plaza en la cumbrita por un importe de \$10,196.95, expedida a favor de DICONZAC, S.A. DE C.V.

Póliza P04281 de fecha 29 de diciembre 2018 por concepto de 1 etapa de construcción en el barrio de plaza en la cumbrita por un importe de \$10,241.09, expedida a favor de DICONZAC, S.A. DE C.V.

Póliza P04281 de fecha 29 de diciembre 2018, por concepto de 1 etapa de construcción en el barrio de plaza en la cumbrita por un importe de \$10,241.09, expedida a favor de DICONZAC, S.A. DE C.V.

Póliza cheque de fecha 29 de diciembre 2018 por concepto de pago de factura no. 753 por 1er estimación y finiquito de la obra cpnst de la 1era etapa de la plaza en el barrio de la cumbrita, por un importe de \$10,196.95 expedida a favor de DICONZAC, S.A. DE C.V.

Transferencia de fecha 29 de diciembre 2018, por un importe de \$10,196.95 expedida a favor de DICONZAC, S.A. DE C.V.

CFDI folio -753 24 de diciembre 2018, por un importe de \$10,196.95, expedida a favor de DICONZAC, S.A. DE C.V.

Orden de pago solicitada por [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos de fecha 27 de diciembre 2018 por un importe de \$31,509.53, misma que se encuentra firmada por [REDACTED] Tesorera Municipal, [REDACTED] Supervisor Encargado de la recepción de Bienes y Servicios así como firmada y autorizada por [REDACTED] Presidenta Municipal, y [REDACTED] Síndico Municipal.

Control de Estimaciones estimación No. 1 y finiquito de fecha 24 de diciembre 2018 por un importe de \$10,196.95, misma que contiene números generadores".

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventa

Lo correspondiente al importe de \$339,928.69, en virtud de que presentó evidencia documental que respalda que se hicieron efectivos los derechos que fueron otorgados como anticipos a los contratistas, como se puede apreciar en la columna de "DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE", la cual permite comprobar y justificar la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio.

Acción Solventada RP-18/46-011 Pliego de Observaciones

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-10, Observación RP-10

Que corresponde a la administración 2018-2021

Derivado de la revisión a los expedientes de los bienes inmuebles propiedad del municipio de Tepechitlán, Zacatecas, se observó que, de un total de 40 Bienes Inmuebles, 14 (catorce) carecen de escrituras y en consecuencia no están inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, además de 2 bienes inmuebles, que aun y cuando cuentan con escrituras no fueron inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. Lo anterior se detalla en el **recuadro número 5**.

Sin embargo, el municipio, no presentó evidencia de las acciones efectuadas por la Síndico municipal ante las instancias que correspondan para la escrituración de dichos bienes propiedad del municipio, efectuadas durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de estos trámites, por lo que la observación persiste.

Por lo que el municipio incumplió con lo dispuesto en el artículo 182 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que sustancialmente señala que los bienes inmuebles propiedad del Municipio deberán registrarse en la contabilidad e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

RP-18/46-012 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021 en lo sucesivo, efectuar acciones administrativas ante las instancias que correspondan para la escrituración de la totalidad de los bienes inmuebles propiedad del municipio, y para su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de estos trámites, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los inmuebles y se dé cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 182 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio número 54 de fecha 26 de noviembre 2019, suscrito por [REDACTED] Síndico Municipal Administración 2018-2021, que a la letra menciona lo siguiente: "... En relación a su atento oficio número **PL-02-08/3518/2019**, de la revisión **ASE-CP-46/2018**, referente al "**Pliego de Observaciones y Relación de Observaciones y Acciones Promovidas**" del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas., se anexa al presente la documentación impresa y en una memoria de USB, misma que fue requerida a cada una de las áreas del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas..." presenta lo siguiente:

"...Se envía oficio No. 43..."

Adicional a lo anterior presenta la siguiente documentación:

Oficio número 43 de fecha 25 de noviembre de 2019, suscrito por [REDACTED] Síndico Municipal Administración 2018-2021 que a la letra menciona lo siguiente:

"...En relación a su atento oficio número PL-02-08/3518/2019, de la revisión ASE-CP-46/2018, referente al "Pliego de Observaciones y Relación de Observaciones y Acciones Promovidas", específicamente a la Observación RP-10, donde la Entidad de Fiscalización Superior observó que varios bienes inmuebles propiedad del municipio carecen de escritura; motivo por el cual su servidor, manifiesta que pondrá especial interés en acatar la recomendación RP-18/46/012, con la intención de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 182 de la Ley Orgánica del Municipio deberán registrarse en la contabilidad e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio..."

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

En virtud de que aún y cuando el ente presentó oficio número 43 de fecha 25 de noviembre de 2019, suscrito por C. [REDACTED] Síndico Municipal Administración 2018-2021, mismo que se detalla en la columna denominada "DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE", sin embargo no exhibió evidencia documental que respalde que está realizando acciones ante las instancias que correspondan para la escrituración de la totalidad de los bienes inmuebles propiedad del municipio, y para su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de estos trámites, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los inmuebles.

RP-18/46-012-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021 en lo sucesivo, efectuar acciones administrativas ante las instancias que correspondan para la escrituración de la totalidad de los bienes inmuebles propiedad del municipio, y para su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de estos trámites, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los inmuebles y se dé cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 182 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

ResultadoRP-11, ObservaciónRP-11

Que corresponde a la administración 2018-2021

Derivado de la revisión realizada a la cuenta 2117 RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO, se verificó que el Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, registra en contabilidad al 31 de diciembre de 2018 adeudos por el orden de \$253,528.82, por concepto de Retenciones que no fueron enteradas a las dependencias correspondientes, siendo su obligación enterarlas, lo anterior se detalla en el **recuadro número 6**:

Sin que el municipio presentará evidencia que respalde las acciones realizadas para enterar los impuestos retenidos en las cuentas descritas en la tabla que antecede, ya que son recursos que no le corresponden, además de que es una obligación su entero a las entidades correspondientes.

Es importante señalar que en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el municipio presentó oficio número 316 de fecha 10 de septiembre 2019, dirigido a C.P. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado, suscrito por [REDACTED] Síndico Municipal que a la letra menciona lo siguiente:

"... Con motivo del Acta de Notificaciones de Resultados y Observaciones Preliminares, derivado de la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Tepechitlán, Zac., correspondiente al ejercicio fiscal 2018, con número de revisión ASE-CP46/2018, referente al área de Sindicatura, se anexa la documentación impresa y en una memoria de USB, misma que fue requerida a cada una de las áreas del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas..."

Anexo al oficio ya descrito presentó oficio número 141 de fecha 10 de agosto 2019, dirigido a C.P. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado, suscrito por [REDACTED] Tesorera Municipal, en el cual se señala: "...anexo información y documentación Solicitada..."

Se anexan copias de los pagos realizados en estos conceptos, reporte analítico del pasivo, auxiliar de cuentas. Además de lo anterior presenta: auxiliar de la cuenta 2117-01-05-002 del 02 de enero al 31 de agosto 2019 5% al millar, auxiliar 2117-02-01-001 del 02 de enero al 31 de agosto 2019 ISR sobre sueldos.

De lo anterior aún y cuando el municipio presentó aclaración, así como evidencia documental, que se detalla anteriormente no presentó evidencia que respalde las acciones realizadas para enterar los impuestos retenidos en las cuentas: 2117-01-05-002 5% AL MILLAR, **2117-02-01-001 ISR SOBRE SUELDOS**, 2117-02-01-002, ISR ARRENDAMIENTOS, 2117-02-01-003, ISR HONORARIOS, **2117-02-01-005, IVA POR TRASLADAR**, ya que son recursos que no le corresponden, además de que es una obligación su entero a las entidades correspondientes, asimismo no aclaro lo correspondiente al origen del registro en la cuenta 2117-02-01-004 IVA TRASLADADO, así como las acciones para indagar respecto del saldo negativo registrado en dicha cuenta por la cantidad de \$560 00, incumpliendo el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, por lo que la observación persiste.

RP-18/46-013 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021 en lo sucesivo, efectuar acciones administrativas para enterar los impuestos retenidos dentro de los plazos legales establecidos ya que son recursos que no le corresponden, además de que es una obligación su entero a las entidades correspondientes, así mismo indagar respecto del origen del registro en la cuenta 2117-02-01-004 IVA TRASLADADO, misma que cuenta con saldo negativo por la cantidad de \$560.00, además de que efectúe los ajustes contables correspondientes para corregirlo.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio número 54 de fecha 26 de noviembre 2019, suscrito por [REDACTED] Síndico Municipal Administración 2018-2021, que a la letra menciona lo siguiente: "... En relación a su atento oficio número **PL-02-08/3518/2019**, de la revisión **ASE-CP-46/2018**, referente al **"Pliego de Observaciones y Relación de Observaciones y Acciones Promovidas"** del Municipio de Tepechtlán, Zacatecas., se anexa al presente la documentación impresa y en una memoria de USB, misma que fue requerida a cada una de las áreas del Municipio de Tepechtlán, Zacatecas..." presenta lo siguiente:

"...Se envía copia de la poliza 303 del 21 de Febrero del 2019, poliza cheque en copia del 21 de Febrero del 2019, transferencia bancaria del 21 de febrero del 2019, copia de recibo de finanzas 431312, copia del ticket de finanzas G3045223, orden de pago del fecha 13 de febrero del 2019, copia de poliza 305 del 21 de febrero, poliza cheque del 21 de Febrero, transferencia bancaria, recibo de finanzas G471313 y ticket de finanzas G3045224, orden de pago del 13 de febrero del 2019, poliza C00182 del 05 de enero del 2019, poliza F00011 del 5 de enero del 2019, copia de poliza cheque del 05 de enero del 2019, declaración provisional de impuestos del 5 de enero del 2019, recibo bancario del 10 de enero del 2019, declaración provisional de impuestos de 5 de enero, poliza D00112 del 26 de noviembre, poliza C01730 del 23 de noviembre del 2018, factura No. 07200 del 14 de noviembre del 2018, poliza F00209 del 06 de diciembre del 2018, reporte analítico del pasivo 2017, 2018 y 2019, factura Ce46F del 12 de septiembre del 2018..."

Anexo a lo anterior presenta la siguiente documentación:

Póliza 303 de fecha 21 de Febrero del 2019 por concepto de Retención del 5% al millar de la Obra Rehabilitación de Techumbre en el Mercado Ignacio Caloca, por un importe de \$1,604.78 expedida a favor de Secretaria de Finanzas.

Póliza cheque de fecha 21 de Febrero del 2019, por concepto de pago de pago del 5% al millar de la Obra Rehabilitación de Techumbre en el Mercado Ignacio Caloca de la Cabecera Municipal de Tepechtlán, por un importe de \$1,604.78, expedida a favor de Secretaria de Finanzas.

Transferencia de fecha 21 de febrero del 2019, por un importe de \$1,604.78, expedida a favor de Secretaria de Finanzas.

"Poliza 305 de fecha 21 de febrero 2019 por concepto de retención de 5% al millar de la obra 1 etapa de Construcción el Barrio de Plaza en la Cumbrita, Loc. Adefas 15 Secretaria de Finanzas, por un importe de \$3,410.34, expedida a favor de Secretaria de Finanzas.

Póliza cheque del 21 de Febrero por pago del 5% al millar de la obra 1 etapa de Construcción el Barrio de Plaza en la Cumbrita, por un importe de \$3,410.34, expedida a favor de Secretaria de Finanzas.

Transferencia de fecha 21 de febrero 2019 por un importe de \$3,410.34, expedida a favor de Secretaria de Finanzas.

Póliza C00182 de fecha 05 de enero 2019 por concepto de Cancelación del pasivo por el pago del impuesto sobre sueldos y salarios correspondiente al mes de ADEFAS 9 ISR sobre sueldos, por un importe de \$239,753.55, expedida a favor de ISR Sobre Sueldos.

Póliza F00011 de fecha 05 de enero 2019 por concepto de pago de la diferencia del impuesto sobre sueldos y salarios correspondiente al mes de diciembre-2018, por un importe de \$2,746.00 expedida a favor de ISR Sobre Sueldos.

Póliza de cheque de fecha 05 de enero 2019, por concepto de pago del impuesto sobre sueldos, salarios y honorarios, corresponde al mes de diciembre del 2018, por un importe de \$2,746.00

Transferencia de fecha 10 de enero 2019 por un importe de \$353,215.00,

Póliza D00112 de fecha 26 de noviembre 2019 por concepto de ajuste para corregir error en la póliza de egresos no. C01730 de fecha 23 de noviembre 2019, por la observación NO RP-11, que corresponde a la administración 2018-2021 realizada por la auditoría, por un importe de \$560.00, afectando un cargo a la cuenta Resultado Ej. Ant. 2018 por \$560.00 y abonando la cuenta IVA TRASLADADO por un importe de \$560.00

Póliza C01730 de fecha 23 de noviembre 2018 por concepto de pago correspondiente a pago de factura no BE39CDB07200 por asesoría contable y fiscal a esta presidencia municipal por un importe de \$5,505.00

Reporte Analítico del Pasivo de fecha 02 de enero 2019 al 30 de noviembre 2019, presentando un saldo final de la cuenta contable 2117-01-05-002 5% AL MILLAR -\$219.69 ARRENDAMIENTO 2117-02-01-001 ISR SOBRE SUELDOS \$104,283.0,

2117-02-01-002 ISR \$3,343.20, 2117-02-01-003 ISR HONORARIOS \$3,718.33, 2117-02-01-004 IVA TRASLADADO - \$560.00, 2117-02-01-005 IVA POR TRASLADAR \$90.85

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventa

Lo correspondiente a que efectuó acciones para enterar los impuestos retenidos registrados en las cuentas contables **2117-02-01-001 ISR SOBRE SUELDOS, 2117-02-01-003 ISR HONORIOS, 2117-02-01-005 IVA POR TRASLADAR**, ya que se exhibió documentación tal como Reporte Analítico del Pasivo de fecha 02 de enero 2019 al 30 de noviembre 2019, en el que se aprecian disminuciones de saldos de las cuentas citadas.

No solventa

Lo correspondiente al entero de la totalidad de los impuestos retenidos, en virtud de que aún y cuando se reflejaron disminuciones, estos no fueron enterados en su totalidad a las dependencias correspondientes, así como tampoco presentó evidencia de las acciones efectuadas para indagar del origen del registro en la cuenta 2117-02-01-004 IVA TRASLADADO, misma que cuenta con saldo negativo por la cantidad de \$560.00, además de no haber efectuado los ajustes contables correspondientes para corregirlo.

RP-18/46-013-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021 en lo sucesivo, efectuar acciones administrativas para enterar los impuestos retenidos dentro de los plazos legales establecidos ya que son recursos que no le corresponden, además de que es una obligación su entero a las entidades correspondientes, así mismo indagar respecto del origen del registro en la cuenta 2117-02-01-004 IVA TRASLADADO, misma que cuenta con saldo negativo por la cantidad de \$560.00, además de que efectuó los ajustes contables correspondientes para corregirlo.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-14, Observación RP-12

Que corresponde a la administración 2016-2018

El municipio de Tepechitlán, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, los Municipios rendirán a la Auditoría Superior del Estado, de manera trimestral por los periodos enero a marzo; abril a junio; julio a septiembre y octubre a diciembre, en forma consolidada, dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, el Informe de Avance de Gestión Financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, debiendo acompañar al mismo la plantilla de personal y la cédula analítica de adquisiciones correspondientes al trimestre, así como los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y los informes trimestrales dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, por lo que debieron ser entregados conforme se detalla a continuación:

MES	PLAZO ART. 22 Y 24 LFRCEZ	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
ENERO	02/03/2018	27/06/2018	117
FEBRERO	30/03/2018	27/06/2018	89
MARZO	30/04/2018	27/06/2018	58
PRIMER TRIMESTRE	30/04/2018	27/06/2018	58

ABRIL	30/05/2018	06/08/2018	68
MAYO	30/06/2018	06/08/2018	37
JUNIO	30/07/2018	03/09/2018	35
SEGUNDO TRIMESTRE	30/07/2018	03/09/2018	35
JULIO	30/08/2018	11/09/2018	12

RP-18/46-014 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Tepechitlán, Zacatecas, derivado de que entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros Mensuales y Trimestrales correspondientes al periodo del 1 de enero al 31 de julio del ejercicio fiscal 2018, de conformidad con lo establecido en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 7 segundo párrafo, 8, 19, 20, 22 segundo párrafo, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 60 primer párrafo fracción III, incisos b), e) e i), 103 primer párrafo, fracciones VIII y XVIII, 194 segundo párrafo, 197 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 1, 2, 42, 43, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas de Armonización Contable emitidas por el CONAC, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Tepechitlán, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3518/2019 de fecha 24 de octubre 2019, notificado a la [REDACTED] (Secretaría de la Presidenta Municipal) en fecha 29 de octubre 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No solventa

En virtud de que el municipio entregó extemporáneamente los Informes Contables Financieros Mensuales de enero a julio y del primer y Segundo trimestres correspondientes al ejercicio fiscal 2018, se observó incumplimiento a lo normado en los artículos citados dentro de la observación, así como incumplimiento al artículo 22 segundo párrafo que dice: "Los Municipios y los organismos paramunicipales e intermunicipales rendirán a la Auditoría Superior del Estado, de manera trimestral por los periodos enero a marzo; abril a junio; julio a septiembre y octubre a diciembre, en forma consolidada, dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, el Informe de Avance de Gestión Financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, debiendo acompañar al mismo la plantilla de personal y la cédula analítica de adquisiciones correspondientes al trimestre".

Y 24 primer párrafo, que señala "Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo."

Además la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas establece:

Artículo 60 primer párrafo: "Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones

previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:”, fracción III. “En materia de hacienda pública municipal:”, inciso e) “Enviar a la Auditoría Superior del Estado los informes mensual y trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, que contenga, además, una relación detallada del ejercicio presupuestal que se lleve a la fecha, especificando los convenios celebrados que impliquen una modificación a lo presupuestado...”.

Cabe señalar que el ente no presentó aclaración ni documentación alguna además de que los informes entregados extemporáneos del ejercicio fiscal 2018, corresponden a un hecho consumado.

Así como incumplimiento por parte de la [REDACTED] **Tesorerera Municipal** del periodo del 01 de enero de 2018 al 15 de septiembre de 2018, ya que no entregó informes contables financieros correspondientes al ejercicio 2018 en los tiempos establecidos en la Ley, incumpliendo con las obligaciones contenidas en la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en su artículo 103. Que dice: “Son facultades y obligaciones del titular de la Tesorería Municipal las siguientes:”, fracción VIII. “Elaborar y presentar la información financiera del Ayuntamiento de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable”, y fracción XVIII. “Remitir a la Auditoría Superior del Estado, acompañada del acta de autorización del Cabildo, las cuentas, informes contables y financieros mensuales, dentro de los plazos y términos previstos...”.

Además existe incumplimiento a las obligaciones de los [REDACTED] **Presidenta Municipal**, del periodo del 01 de enero al 27 de marzo de 2018 y del 02 de julio al 15 de septiembre de 2018, **Cecilia Santillán Barrios**, **Presidenta Municipal**, del periodo del 28 de marzo de 2018 al 01 de julio de 2018, [REDACTED] **Síndico Municipal**, del periodo del 01 de enero de 2018 al 15 de septiembre de 2018.

[REDACTED] **Regidores y Regidoras** del H. Ayuntamiento de Tepechitlán, Zacatecas (Administración Municipal 2016-2018), por no analizar, evaluar y aprobar y en su caso enviar de manera oportuna a la Auditoría Superior del Estado, los informes mensual y trimestral de cuenta pública 2018 sobre los resultados físicos y financieros en tiempo y forma de acuerdo a la normatividad vigente, atribuciones establecidas en el artículo 60 primer párrafo, fracción III incisos e) y g) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Autoridad Investigadora de esta Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/46-014-01 Integración del Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de Solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad en los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80, y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-15, Observación RP-13

Que corresponde a la administración 2018-2021

De conformidad a las resoluciones dictadas sobre 5 Pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daño y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal, mismos que fueron notificados al ente auditado con el fin de proceder al cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, por un importe de \$1,333,097.46

Es importante mencionar que conforme a los trabajos realizados por parte de ésta entidad de Fiscalización se solicitó

información mediante el oficio: PL-02-05-2022/2019 de fecha 14 de junio 2019, suscrito por L.C. Manuel Ramón Elizondo Viramontes, en relación a evidencia de las acciones realizadas por la Administración Municipal para la recuperación de los créditos fiscales así como el estado que guardan: por lo que a su vez la [REDACTED] Tesorera municipal, envía oficio 95 de fecha 24 de junio de 2019 en el cual se incluye el oficio número 93 de fecha 24 de junio 2019, en donde señala: "...la situación encontrada que guarda cada uno de los créditos fiscales..."

En su segundo párrafo menciona lo siguiente: "... En la revisión de los expedientes dentro del departamento de Tesorería, de la documentación encontrada para darle seguimiento a estos créditos menciona lo siguiente..."

Lo anterior se detalla en el **recuadro número 7:**

Es importante señalar que el municipio recibió un predio rústico como pago por parte de [REDACTED] de lo que se presenta contrato de dación de pago de fecha 03 de septiembre del 2018, celebrado por los copropietarios [REDACTED] con el consentimiento de la deudora [REDACTED] y el Municipio de Tepechitlán, para resarcir el daño por un importe de \$140,597.05, correspondiente al crédito fiscal identificado con el número ASE-PFRR-026/2012, sin embargo, no se anexo la escritura correspondiente de que el bien se encuentra a nombre del municipio, además de su registro en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

RP-18/46-015 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021 en lo sucesivo, efectuar acciones para la recuperación de la totalidad de los Créditos Fiscales, así como del inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución para su recuperación, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal, así mismo en relación al predio rústico del que se celebró contrato de dación de pago de fecha 03 de septiembre del 2018, celebrado por los copropietarios [REDACTED] con el consentimiento de la deudora [REDACTED] y el Municipio de Tepechitlán, para resarcir el daño por un importe de \$140,597.05, correspondiente al crédito fiscal identificado con el número ASE-PFRR-026/2012, el municipio efectuó las acciones correspondientes para escriturar dicho bien a nombre del municipio de Tepechitlán, Zacatecas, además de su registro en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con la finalidad de que se cuente con la certeza Legal del mismo.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio número 54 de fecha 26 de noviembre 2019, suscrito por [REDACTED] Síndico Municipal Administración 2018-2021, que a la letra menciona lo siguiente: "... En relación a su atento oficio número **PL-02-08/3518/2019**, de la revisión **ASE-CP-46/2018**, referente al "**Pliego de Observaciones y Relación de Observaciones y Acciones Promovidas**" del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, se anexa al presente la documentación impresa y en una memoria de USB, misma que fue requerida a cada una de las áreas del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas..." presenta lo siguiente:

"...Se envía copia del oficio 173 del 25 de noviembre, copia de oficio 174 del 25 de noviembre, copia de la escritura a favor del Municipio de Tepechitlán, Zac. de crédito fiscal de Anita Muñoz Flores..."

Aunado a lo anterior presenta la siguiente documentación:

Oficio número 173/2019 de fecha 25 de noviembre de 2019, suscrito por [REDACTED] Dirigido a L.C. Raúl Brito Berúmen, que a la letra en su segundo párrafo menciona lo siguiente:

"...Gire sus apreciables instrucciones al personal a su digno cargo, para que sea informado a esta Tesorería Municipal si se ha interpuesto o promovido algún medio de defensa en contra de las Resoluciones a saber **ASE-PFRR-026/2012**, **ASE-PFRR-50/2013**, **ASE-PFRR-78/2013**, **ASE-PFRR-032/2015**, **ASE-PFRR-102/2015** ya que se está realizando el Procedimiento Administrativo de Ejecución, en contra de los deudores en ellas insertos..."

Oficio número 174/2019 de fecha 25 de noviembre de 2019, suscrito por [REDACTED] Dirigido a L.C. Raúl Brito Berúmen, que a la letra en su segundo párrafo menciona lo siguiente:

"...Gire sus apreciables instrucciones al personal a su digno cargo, para que sean expedidas copias simples de las **RESOLUCIONES ASE-PFRR-026/2012**, **ASE-PFRR-50/2013**, **ASE-PFRR-78/2013**, **ASE-PFRR-032/2015**, **ASE-PFRR-102/2015**, así como de las respectivas constancias de notificación; resoluciones de las cuales esta Tesorería actuando como Autoridad Fiscal deberá incoar el Procedimiento Administrativo de Ejecución, en contra de los deudores en ellas insertos..."

Documento sin número que en su primer párrafo menciona lo siguiente:

"...**PRIMER TESTIMONIO de: 1 - El RECONOCIMIENTO** de la Ciudadana Profesora [REDACTED], del adeudo por la cantidad de \$140,598.05 (CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS, CINCO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), en favor del **MUNICIPIO DE TEPECHITLÁN, ZACATECAS**..."

Escritura número 26,653 Veintiséis mil seiscientos cincuenta y tres, suscrito por el Titular de la Notaría Pública Número Cuarenta y Uno del Estado [REDACTED] en TLALTENANGO, Zac; a 15 de Octubre del 2018
Avaluó Catastral Rústico Folio R 12449 por un importe de \$109 286 40 [REDACTED]
Oficio 02 de fecha 10 de septiembre 2018 suscrito por [REDACTED] mismo que en su primer párrafo la letra menciona lo siguiente: "...Por medio del presente doy contestación a su Atento Oficio de fecha 05 de SEPTIEMBRE del año 2018, para informar a Usted que con fecha de hoy se verificaron los movimientos de **TRASLACION DE DOMINIO** en favor del **MUNICIPIO DE TEPECHITLÁN, ZAC.**, respecto de UN PREDIO RUSTICO, ubicado en Las Pilas, de este Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, habiéndose realizado las anotaciones en los Padrones correspondientes de esta Oficina Predial..."
Documento denominado **TRASLADO DE DOMINIO SOBRE \$109,286.40 FINCA RÚSTICA**, suscrito por [REDACTED] de fecha 10 de septiembre del 2018.
Plano de una fracción de terreno rústico de Agostadero, ubicado en la comunidad de Las Pilas perteneciente al Municipio de Tepechitlán Zacatecas, de fecha 07 de agosto del 2018.
Documento sin número suscrito por [REDACTED] Titular de la Notaría Pública Número Cuarenta y Uno del Estado, de fecha 05 de septiembre del 2018.
Pago del Impuesto Sobre la Renta a Entidades Federativas, de fecha 03 de septiembre 2018, con selo de pagado en Secretaría de Finanzas el 04 de septiembre 2018, por un importe de \$2 430.00.
Recibo de pago expedido por FINANZAS de fecha 04 de septiembre 2018 por un importe de \$2,430.00
Representación Impresa de un CFDI de fecha 05 de septiembre 2018, expedido por FINANZAS, por un importe de \$2,430.00.
Recibo de fecha 08 de agosto 2018 por un importe de \$601.00 por concepto de Avaluó Catastral del Predio y Adicional UAZ.
Documento número 78-F denominado Información Predial Rustica".

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventa

Lo correspondiente a que se efectuaron acciones para la recuperación del crédito fiscal ASE-PFRR-026/2012 por el importe \$140,597.05, con la donación de un predio rustico, a través de la celebración de un contrato de dación de pago de fecha 03 de septiembre del 2018, celebrado por los copropietarios [REDACTED] con el consentimiento de la deudora [REDACTED] y el Municipio de Tepechitlán, para resarcir el daño por un importe de \$140,597.05, de lo anterior el ente auditado presentó copia de la escritura en la que dicho predio ya se encuentra a nombre del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas.

No Solventa

Lo correspondiente a los otros cuatro Pliegos detallados en el recuadro, lo anterior en virtud de que aun y cuando el ente presentó información y documentación la cual se detalla en la columna denominada "DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE", sin embargo no anexó los documentos que respalden que efectuó las acciones correspondientes para la recuperación de la totalidad de los Créditos Fiscales, así como del inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución para su recuperación, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable.

Así mismo no presentó los documentos que respalden el registro en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, predio rustico a favor del municipio de conformidad a la normatividad aplicable de la materia.

RP-18/46-015-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021 en lo sucesivo, efectuar acciones para la recuperación de la totalidad de los Créditos Fiscales, así como del inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución, para su recuperación, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal, así como exhiba evidencia de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad del predio escriturado a nombre del municipio.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-16, Observación RP-14

Que corresponde a la administración 2018-2021

Es importante mencionar que conforme a los trabajos realizados por parte de ésta entidad de Fiscalización se solicitó información mediante el oficio PL-02-05-2024/2019 de fecha 14 de junio 2019, suscrito por L.C. Manuel Ramón Elizondo Viramontes, en relación a relación y Expedientes de Fraccionamientos autorizados por el municipio en el ejercicio 2018, especificando si ya fueron municipalizados, así como sus áreas de donación con sus medidas y colindancias correspondientes, adjuntando invariablemente copia certificada de los planos autorizados de cada uno de ellos, así como los planos manzaneros de las áreas de donación que permita identificar superficies y colindancias, además copia fotostática legible de las escrituras o títulos de propiedad que acredite la posesión legal a favor del Municipio, de lo cual se presentó documentación mediante oficio 244 suscrito por el [REDACTED] en fecha 25 de junio del 2019, correspondiente a los fraccionamientos del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, con el que se identificaron diferencias en relación al 10% de área de donación que los dueños de los fraccionamientos deben donar al municipio, además en algunos casos no se presentaron los expedientes de los fraccionamientos solicitados, lo anterior se detalla en el **recuadro número 8**. Es importante señalar que en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el municipio presentó aclaración mediante oficio número 316 de fecha 10 de septiembre 2019, dirigido a C.P. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado, suscrito por [REDACTED] Síndico Municipal que a la letra menciona lo siguiente:

"... Con motivo del Acta de Notificaciones de Resultados y Observaciones Preliminares, derivado de la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Tepechitlán, Zac., correspondiente al ejercicio fiscal 2018, con número de revisión ASE-CP46/2018, referente al área de Sindicatura, se anexa la documentación impresa y en una memoria de USB, misma que fue requerida a cada una de las áreas del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas..."

Anexo al oficio ya descrito anteriormente presentó: oficio número 314 de fecha 10 de septiembre 2019, dirigido a L.C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior de las Estada, suscrito por [REDACTED] Síndico Municipal presenta:

En el mes de junio del año en curso, se nos requirieron por parte de la Auditoría Superior del Estado, los expedientes de los siguientes fraccionamientos:

1. Fraccionamiento de la C. Amalia González Gaeta.
2. Fraccionamiento Parque La Esperanza.
3. Fraccionamiento Las Cumbres.
4. Fraccionamiento San Mateo.
5. Fraccionamiento S/N del C. José Huerta Magallanes.
6. Fraccionamiento S/N de la C. Ma. Guadalupe Magallanes Carrillo.
7. Fraccionamiento S/N del C. Gildardo Arteaga González.

Dichos expedientes deberían de contener copia certificada del plano autorizado, así como el plano manzanero del área de donación que permita identificar superficies y colindancias, y además la escritura o título de propiedad que acredite la posesión legal a favor del Municipio.

Motivo por el cual indagamos en el departamento de Obras Públicas, en la oficina de Predial y en Desarrollo Económico en búsqueda de lo solicitado, para poder reunir la mayor información posible; la documentación que enviamos a la Auditoría Superior del Estado, fue la única que obraba en los archivos de la Presidencia Municipal, desconocemos el paradero de la documentación faltante, pues data de varios años atrás.

Se anexa a la presente copia de los oficios número 233, 234 y 235 de fecha 20 de junio de 2019, mediante los cuales solicitamos a las diversas áreas administrativas que realizarán una minuciosa búsqueda en sus archivos; adjuntamos copia de los oficios número 296, 124 y 89 en cuyos documentos consta la información proporcionada por las oficinas requeridas.

Por otra parte, de acuerdo con las diferencias detectadas en algunos fraccionamientos en relación al 10% de área de donación que los dueños de los fraccionamientos deben donar al municipio, no se encontró evidencia alguna que compruebe cual fue la causa de que se hallan autorizado sin cumplir con el requisito de donar al municipio del 10%.

Se anexa al presente, el oficio número 162 de fecha 09 de septiembre de 2019, expedido por el departamento de Obras Públicas, quienes son los encargados de resguardar la información de los fraccionamientos.

Además de lo anterior presenta: oficio 233 de fecha 20 de junio 2019 dirigido a Ing. Edgar Rosales Frausto, suscrito por Salvador Correa Miramontes, Síndico Municipal. Oficio 234 de fecha 20 de junio 2019 dirigido a L.A. Rosa María Márquez Félix, suscrito por Salvador Correa Miramontes, Síndico Municipal. Oficio 235 de fecha 20 de junio 2019 dirigido a Ing. David Alejandro Salcedo Muñoz, suscrito por Salvador Correa Miramontes, Síndico Municipal.

Oficio 296 de fecha 21 de junio 2019 dirigido a [REDACTED] suscrito por [REDACTED]

Oficio 124 de fecha 24 de junio 2019 dirigido a [REDACTED] suscrito por [REDACTED]

Oficio 89 de fecha 24 de junio 2019 dirigido a [REDACTED] suscrito por [REDACTED]

Oficio número 162 de fecha 09 de septiembre 2019 dirigido a Salvador Correa Miramontes, suscrito por [REDACTED] Frausto

De lo anterior aún y cuando el municipio presentó aclaración, así como diversos documentos, no se presentaron los que aclararan las diferencias en relación al 10% de área de donación que los dueños de los fraccionamientos deben donar al municipio, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 228 primer párrafo, fracción III del Código Urbano del Estado de Zacatecas, vigente en el ejercicio 2018, así como la totalidad de los expedientes de los fraccionamientos que fueron solicitados, por lo que la observación persiste y será objeto de seguimiento en la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio Fiscal 2019, situación que se detalla en la tabla que antecede.

P-18/46-016 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021 en lo sucesivo, efectuar acciones para indagar y aclarar las diferencias señaladas en la tabla anterior en relación al 10% de área de donación que los dueños de los fraccionamientos deben donar al municipio, conforme a lo dispuesto en el artículo 228 primer párrafo, fracción III del Código Urbano del Estado de Zacatecas, vigente en el ejercicio 2018, especificando si ya fueron municipalizados, así como integrar la totalidad de los expedientes de los fraccionamientos con los documentos correspondientes dentro de los que se deberá adjuntar copia certificada de los planos autorizados de cada uno de ellos, así como los planos manzaneros de las áreas de donación que permita identificar superficies y colindancias, además copia fotostática legible de las escrituras o títulos de propiedad que acredite la posesión legal a favor del Municipio y en su caso efectuar las acciones Administrativas y/o Legales para la recuperación de las áreas de Donación que le corresponden al municipio.

RP-18/46-017 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, efectuará el seguimiento en ejercicios posteriores, en relación a verificar los documentos que aclaren las diferencias respecto al 10% de área de donación que los dueños de los fraccionamientos deben donar al municipio, asimismo verificará que se presente la totalidad de los expedientes debidamente integrados y las acciones Administrativas y/o Legales efectuadas por el municipio para la recuperación de las áreas de Donación que le corresponden.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio número 54 de fecha 26 de noviembre 2019, suscrito por [REDACTED] Síndico Municipal Administración 2018-2021, que a la letra menciona lo siguiente: "... En relación a su atento oficio número **PL-02-08/3518/2019**, de la revisión **ASE-CP-46/2018**, referente al **"Pliego de Observaciones y Relación de Observaciones y Acciones Promovidas"** del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, se anexa al presente la documentación impresa y en una memoria de USB, misma que fue requerida a cada una de las áreas del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas..." presenta lo siguiente:

Oficio 51 de fecha 26 de noviembre 2019, suscrito por [REDACTED] que a la letra menciona lo siguiente:

"... Con la finalidad de integrar los expedientes de los fraccionamientos faltantes: (Las Cumbres, San Mateo Correa Magallanes y La Esperanza), se expidieron los oficios número 33, 34 y 35, pidiendo que recaben los documentos para la debida integración de los expedientes.

Copia del oficio número 12 expedido por el Director de Obras Públicas dando contestación a lo solicitado.

Se envía copia del oficio número 92 expedido por la encargada de la oficina del Predial con la información que se menciona en el oficio.

Se remite copia de los oficios 159 y 160 (sellados de recibidos), dirigidos a la [REDACTED], Secretaria de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial de Zacatecas, mediante los cuales solicitamos copia de los expedientes de los Fraccionamientos "Las Cumbres" y "San Mateo Correa".

Se adjunta copia del oficio número 058/2019, expedido por el [REDACTED] Director de Fraccionamientos Urbanos del Estado.

Se adjuntan copia de los expedientes Técnico-Jurídico de los Fraccionamientos "Las Cumbres" y "San Mateo Correa" proporcionados por el Director de Fraccionamientos Urbanos del Estado de Zacatecas.

De igual manera hicimos varias acciones con la finalidad de indagar y tratar de aclarar las diferencias en relación al 10% de área de donación que los dueños de los fraccionamientos deben donar al municipio, para lo cual adjunto copia del oficio número 36 dirigido al Secretario de Gobierno Municipal, solicitando que se realizará una minuciosa búsqueda en los libros de Actas de Cabildo de anteriores Administraciones y proporcione una copia certificada en la que se haya abordado la aprobación de los fraccionamientos que tienen una diferencia en el área de donación.

Se adjunta copia certificada de las Actas de Cabildo donde se abordó la aprobación de los siguientes fraccionamientos:

- 1 Fraccionamiento de la C. Amalia González Gaeta
- 2 Fraccionamiento Las Cumbres

3. Fraccionamiento San Mateo Correa Magallanes

4. Fraccionamiento S/N del C. José Huerta Magallanes

5. Fraccionamiento S/N de la C. Ma. Guadalupe Magallanes Carrillo.

Referente al Fraccionamiento "Parque La Esperanza" se adjunta copia del oficio número 86 y copia de la protocolización del mismo...."

Aunado a lo anterior anexa documentación descrita en el **Recuadro número 8.**

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

En virtud de que aún y cuando el ente presentó documentación misma que se detalla en la columna denominada "DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE"; sin embargo la observación subsiste en virtud de que no exhibió la evidencia requerida, misma que se detalla en el **recuadro número 8.**

N/A

RP-18/46-016-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021 en lo sucesivo, efectuar acciones para indagar y aclarar las diferencias señaladas en la tabla anterior en relación al 10% de área de donación que los dueños de los fraccionamientos deben donar al municipio, conforme a lo dispuesto en el artículo 228 primer párrafo, fracción III del Código Urbano del Estado de Zacatecas, vigente en el ejercicio 2018, especificando si ya fueron municipalizados, así como integrar la totalidad de los expedientes de los fraccionamientos con los documentos correspondientes dentro de los que se deberá adjuntar copia certificada de los planos autorizados de cada uno de ellos, así como los planos manzaneros de las áreas de donación que permita identificar superficies y colindancias, además copia fotostática legible de las escrituras o títulos de propiedad que acredite la posesión legal a favor del Municipio y en su caso efectuar las acciones Administrativas y/o Legales para la recuperación de las áreas de Donación que le corresponden al municipio.

RP-18/46-017-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, efectuará el seguimiento en ejercicios posteriores, en relación a verificar los documentos que aclaren las diferencias respecto al 10% de área de donación que los dueños de los fraccionamientos deben donar al municipio, asimismo verificará que se presente la totalidad de los expedientes debidamente integrados y las acciones Administrativas y/o Legales efectuadas por el municipio para la recuperación de las áreas de Donación que le corresponden. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-17, Observación RP-15

Que corresponde a la administración 2018-2021

El municipio de Tepechitlán, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, los Municipios rendirán a la Auditoría Superior del Estado, de manera trimestral por los periodos enero a marzo; abril a junio; julio a septiembre y octubre a diciembre, en forma consolidada, dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, el Informe de Avance de Gestión Financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, debiendo acompañar al mismo la plantilla de personal y la cédula analítica de adquisiciones correspondientes al trimestre, así como los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual. la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las

sesiones de cabildo celebradas durante el periodo debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate, así como los informes trimestrales dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, por lo que debieron ser entregados conforme se detalla a continuación:

MES	PLAZO ART. 22 y 24 LFRCEZ	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE ATRASO
SEPTIEMBRE	30/10/2018	16/11/2018	17
TERCER TRIMESTRE	30/10/2018	16/11/2018	17
NOVIEMBRE	30/12/2018	25/01/2019	26
DICIEMBRE	30/01/2019	28/02/2019	29
CUARTO TRIMESTRE	30/01/2019	28/02/2019	29

RP-18/46-018 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Tepechtlán, Zacatecas, derivado de que entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros Mensuales y Trimestrales correspondientes al periodo del 1 de septiembre al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2018, de conformidad con lo establecido en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 7 segundo párrafo, 8, 19, 20, 22 segundo párrafo, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 60 primer párrafo fracción III, incisos b), e) e i), 103 primer párrafo, fracciones VIII y XVIII, 194 segundo párrafo, 197 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 1, 2, 42, 43, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas de Armonización Contable emitidas por el CONAC, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio número 54 de fecha 26 de noviembre 2019, suscrito por [REDACTED] Síndico Municipal Administración 2018-2021, que a la letra menciona lo siguiente: "... En relación a su atento oficio número PL-02-08/3518/2019, de la revisión ASE-CP-46/2018, referente al "Pliego de Observaciones y Relación de Observaciones y Acciones Promovidas" del Municipio de Tepechtlán, Zacatecas., se anexa al presente la documentación impresa y en una memoria de USB, misma que fue requerida a cada una de las áreas del Municipio de Tepechtlán, Zacatecas..." presenta lo siguiente:

"... Se envía oficio original 178 del 25 de noviembre del 2019, copia de etiqueta del mes de Julio y Agosto del 2019 de la entrega de informes..."

Aunado a lo anterior presenta la siguiente documentación:

Oficio número 178 de fecha 25 de noviembre del 2019, suscrito por [REDACTED] mismo que menciona lo siguiente:

"... Por medio del presente le informo sobre el Resultado RP-17, Observación RP-15, la entrega de los Informes Contables Financieros mensuales y trimestrales entregados en la forma extemporánea, se debe a la falta de coordinación y comunicación con las áreas de Obras Públicas, Desarrollo Económico y Tesorería, no hemos logrado trabajar sincronizadamente las tareas que nos corresponden a cada una y respetar los tiempos para la entrega de dichos informes. En lo que corresponde a mi Departamento, tengo el firme propósito de unirme al trabajo en equipo con las demás áreas y cumplir con los tiempos que nos marca la Ley, y por ello les anexo copia de etiquetas que, a partir del mes de julio, agosto del presente año y los siguientes meses que continúan la tarea de cumplir con esta obligación..."

Además se adjunta la siguiente documentación:

Etiqueta para la entrega de Informes Financieros Presupuestales – Tesorería, de fecha 23 de agosto 2018, dicha etiqueta cuenta con sello de recibido por el Departamento de Recepción de Documentos el día 30 de Agosto 2019

Etiqueta para la entrega de Informes Financieros Presupuestales – Tesorería, de fecha 23 de septiembre 2018, dicha etiqueta cuenta con sello de recibido por el Departamento de Recepción de Documentos el día 24 de septiembre 2019

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No solventa

En virtud de que el municipio entregó extemporáneamente los Informes Contables Financieros Mensuales de enero a julio y del primer y Segundo trimestres correspondientes al ejercicio fiscal 2018, se observó incumplimiento a lo normado en los artículos citados dentro de la observación, así como incumplimiento al artículo 22 segundo párrafo que dice: "Los Municipios y los organismos paramunicipales e intermunicipales rendirán a la Auditoría Superior del Estado, de manera trimestral por los períodos enero a marzo; abril a junio; julio a septiembre y octubre a diciembre, en forma consolidada, dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, el Informe de Avance de Gestión Financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, debiendo acompañar al mismo la plantilla de personal y la cédula analítica de adquisiciones correspondientes al trimestre".

Y 24 primer párrafo, que señala "Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo."

Además la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas establece:

Artículo 60 primer párrafo. "Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:", fracción III. "En materia de hacienda pública municipal:", inciso e) "Enviar a la Auditoría Superior del Estado los informes mensual y trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, que contenga, además, una relación detallada del ejercicio presupuestal que se lleve a la fecha, especificando los convenios celebrados que impliquen una modificación a lo presupuestado..."

Cabe señalar que aún y cuando el ente presentó aclaración y documentación, sin embargo los informes fueron entregados extemporáneos del ejercicio fiscal 2018 y por ende corresponden a un hecho consumado.

Así como incumplimiento por parte de la [REDACTED] **Tesorera Municipal** del periodo 15 de septiembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018, ya que no entregó informes contables financieros correspondientes al ejercicio 2018 en los tiempos establecidos en la Ley, incumpliendo con las obligaciones contenidas en la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en su artículo 103. Que dice: "Son facultades y obligaciones del titular de la Tesorería Municipal las siguientes: ", fracción VIII. "Elaborar y presentar la información financiera del Ayuntamiento de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable", y fracción XVIII. "Remitir a la Auditoría Superior del Estado, acompañada del acta de autorización del Cabildo, las cuentas, informes contables y financieros mensuales, dentro de los plazos y términos previstos ...".

Incumplimiento además a las obligaciones de los [REDACTED] **Presidenta Municipal**, del periodo del 15 de septiembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018, [REDACTED] **Síndico Municipal**, del periodo del 15 de septiembre de 2018 al 31 de diciembre de 2018.

[REDACTED] **Regidores y Regidoras** del H. Ayuntamiento de Tepechitlán, Zacatecas (Administración Municipal 2018-2021); por no analizar, evaluar y aprobar y en su caso enviar de manera oportuna a la Auditoría Superior del Estado, los informes mensual y trimestral de cuenta pública 2018 sobre los resultados físicos y financieros en tiempo y forma de acuerdo a la normatividad vigente, atribuciones establecidas en el artículo 60 primer párrafo, fracción III incisos e) y g) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Autoridad Investigadora de esta Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades

administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-18/46-018-01 Integración del Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de Solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad en los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80, y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RP-18, Observación RP-16

Que corresponde a la administración 2018-2021

El municipio no cuenta con el Manual de Contabilidad debidamente autorizado por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC) de conformidad con las especificaciones establecidas por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y normativa del CONAC, incumpliendo con lo señalado en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RP-18/46-019 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021 en lo sucesivo, efectuar acciones para la elaboración e implementación del Manual de Contabilidad debidamente autorizado por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC) de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las especificaciones establecidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio número 54 de fecha 26 de noviembre 2019, suscrito por [REDACTED] Síndico Municipal Administración 2018-2021, que a la letra menciona lo siguiente: "... En relación a su atento oficio número **PL-02-08/3518/2019**, de la revisión **ASE-CP-46/2018**, referente al **"Pliego de Observaciones y Relación de Observaciones y Acciones Promovidas"** del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas., se anexa al presente la documentación impresa y en una memoria de USB, misma que fue requerida a cada una de las áreas del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas..." presenta lo siguiente:

Se envía copia de oficio 633/2019 del CACEZAC del 01 de Julio del 2019.

Aunado a lo anterior presenta oficio número 633/2019, suscrito por [REDACTED] Presidente del CACEZAC, así como por [REDACTED] Secretario Técnico del CACEZAC de fecha 01 de Julio del 2019, mismo que en su tercer párrafo a la letra menciona lo siguiente:

"...Por lo anterior, dentro de la Segunda Sesión Ordinaria 2019, mediante el Acuerdo 2019/CACEZAC/002-03, el Consejo aprobó por Unanimidad el Manual de Contabilidad Gubernamental de si Ente Público..."

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventa

En virtud de que el ente auditado presentó aclaración, así como documento que demuestra que el manual de contabilidad fue aprobado por el CAZECAC, en fecha 01 de julio de 2019.

Acción Solventada RP-18/46-019 Recomendación

**IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE
EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN**

TOTAL: \$ 0

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA
A RECURSOS FEDERALES**

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

ResultadoRF-01, Observación RF-01

Que corresponde a la administración 2016-2018

De acuerdo a la revisión del ejercicio de los recursos federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), en relación a los remanentes correspondientes al ejercicio fiscal 2017, que fueron ejercidos en el 2018, que fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 048627178-9, aperturada a nombre del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, en la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), así como en el auxiliar contable de la cuenta número 1112-01-003 identificado contablemente como " 048627178-9 FONDO III 2017", el cual es generado del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), y de los registros contables presentados por el municipio como parte de la Cuenta Pública 2018, se conoció que el Municipio programó obras y acciones, de las que se realizaron erogaciones mediante transferencia electrónica y cheques por el importe de \$23,707.72.

Sin que el municipio presentara los comprobantes fiscales correspondientes, así como los documentos que justifiquen la aplicación del gasto en actividades propias del Municipio, así como por efectuar erogaciones improcedentes con recursos de Remanentes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) 2017, lo anterior conforme a lo establecido en el Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal y sus Lineamientos, el importe observado se desglosa en el siguiente **recuadro número 9**:

Por lo que se presume incumplimiento a lo establecido en el artículo 33 primer párrafo apartado A cuarto párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y, 42 primer párrafo, fracción I, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Es importante señalar que en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el municipio no presentó aclaración ni documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora.

RF-18/46-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Tepechitlán, Zacatecas, por no exhibir la evidencia documental que compruebe y justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio por el orden de \$23,707.72. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 primer párrafo fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 148, 158 y 167 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidades Hacendarias del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 8, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 101, 103 primer párrafo, fracciones I y VI, 194 segundo

párrafo, 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio sin número, sección Desarrollo Económico Expediente 11/2019, suscrito por Ex Director de Desarrollo Económico y Social [REDACTED] mismo que en su primer párrafo menciona lo siguiente:

"En atención a la documentación expedida referente a la revisión de la cuenta pública número ASE-CP-46/2018 con número de oficio PL-02-08/3518/2019, del municipio de Tepechitlán, Zac. Ejercicio fiscal 2018, en la cual se encuentra la notificación del pliego de observaciones y relación de observaciones promovidas, determinados en el proceso de fiscalización, me permito enviarle la siguiente documentación.

Acta de denuncia de errores en la documentación del pliego de observaciones correspondiente al ejercicio fiscal 2018. Del folio 000001 al 000012".

Ver recuadro número 9

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventa

El importe de **\$9,705.98**, en virtud de que se solicitó el expediente al archivo de concentración y se corroboró que el expediente de la obra en cita cuenta con comprobante fiscal folio -1067 de fecha 30 de enero 2018 expedido por Materiales Mora por un importe total de \$9,705.98, que corresponde a documentación complementaria al expediente de la obra denominada pavimentación con concreto hidráulico en acceso a Villa Juárez entregado en el año 2017.

No solventa

El importe de **\$14,001.74**, en virtud de que aún y cuando el ente presentó aclaración que se detalla en el **recuadro número 9**, sin embargo, no exhibió evidencia documental que compruebe y justifique la aplicación de los recursos de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos del FAIS.

El desglose de las erogaciones e incumplimientos se detallan en el recuadro número 9.

RF-18/46-001-01 Integración del Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado dará inicio a la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados del proceso de Solventación, a efectos de que el Departamento de Investigación de esta Entidad de Fiscalización Superior, proceda a complementar la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad en los artículos 3, fracción II, 9, fracción III, 90, 91, 92, 94, 95, 97, 98, 99, 100, 194 y 195 de la Ley de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracciones I, XVIII y XXI, 38, 85 y 86 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RF-02, Observación RF-02

Que corresponde a la administración 2016-2018

De la revisión efectuada a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de los recursos de las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III 2018), los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 049551729-2, aperturada a nombre del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, por la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), así como al auxiliar contable de la cuenta número 1112-01-016 identificado contablemente como " 049551729-2 FONDO III 2018", el cual es generado del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG Net), y a los registros contables presentados por el municipio como parte de la Cuenta Pública 2018, además de acuerdo al Informe de Avance Físico Financiero del mes de diciembre del 2018 se conoció que el Municipio programó varias obras y acciones ejecutadas con recursos correspondientes al 2% de Desarrollo Institucional, de lo que se efectuaron erogaciones mediante la expedición de cheques por el importe de \$7,654 98, por concepto de adquisición de Bienes Muebles mismas que se detalla en el **recuadro número 10**:

Por lo que se presume incumplimiento a lo establecidos en los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y, 42 primer párrafo, fracción I, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Es importante señalar que en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el municipio no presentó aclaración ni documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora.

RF-18/46-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Tepechitlán, Zacatecas, por no exhibir la evidencia documental que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio por el orden de \$7,654.98. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 primer párrafo fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 148, 158 y 167 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidades Hacendarias del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 101, 103 primer párrafo, fracciones I y VI, 194 segundo párrafo, 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio sin número, sección Desarrollo Económico Expediente 11/2019, suscrito por Ex Director de Desarrollo Económico y Social [REDACTED] mismo que en su primer párrafo menciona lo siguiente:

"En atención a la documentación expedida referente a la revisión de la cuenta pública número ASE-CP-46/2018 con numero de oficio PL-02-08/3518/2019, del municipio de Tepechitlán, Zac. Ejercicio fiscal 2018, en la cual se encuentra la notificación del pliego de observaciones y relación de observaciones promovidas, determinados en el proceso de fiscalización, me permito enviarle la siguiente documentación.

Acta de denuncia de errores en la documentación del pliego de observaciones correspondiente al ejercicio fiscal 2018". Del folio 000001 al 000012

"...Resultado RF-02, observación RF-02 Referente a la adquisición de tres sillas de espera, al igual que la adquisición de un rack muscle de acero de 6 repisas, quiero especificar que las tanto las sillas como el rack fueron dadas de alta en el inventario y entregadas a la nueva administración como consta en el acta de entrega recepción por lo cual le solicito de la manera más atenta mediante su conducto le sea solicitada la evidencia fotográfica a la administración actual que le avie evidencia fotográfica y corroborar que efectivamente se le está dando el uso para la que fue hecha la adquisición, ya que por causas del destino no se le tomaron en el momento de la compra pero eso no indica que no se entregaron a la administración entrante o que no se recibieron..."

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No solventa

Lo correspondiente a \$7,654.98, por las erogaciones realizadas por concepto de adquisición de 3 sillas secretariales y 5 sillas de espera para la oficina de Desarrollo, por un importe de \$5,674.98, así como también por el concepto de pago por concepto de adquisición de un Rack Muscle Rack Acero, por un importe de \$1,980.00.

Lo anterior aún y cuando el municipio presentó aclaración, misma que se detalla en la columna denominada "DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE", sin embargo no exhibió evidencia documental que respalde su dicho.

Por lo que existe incumplimiento a los artículos ya descritos en la observación.

Determinándose también incumplimiento a las obligaciones del [REDACTED] **Tesorera**

Municipal del período del 01 de enero de 2018 al 15 de septiembre de 2018, conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo fracciones I, II, VI, XI y XV y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, ya que no se exhibió la comprobación y justificación de la aplicación de los recursos erogados en actividades propias del municipio.

Por otra parte, los C. [REDACTED] **Presidenta Municipal**, del periodo del 01 de enero al 27 de marzo de 2018 y del 02 de julio al 15 de septiembre de 2018, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, [REDACTED] **Síndico Municipal**, del periodo del 01 de enero de 2018 al 15 de septiembre de 2018, de la por autorizar y no vigilar el manejo y aplicación de los recursos, ya que no verificó que las erogaciones efectuadas estuvieran respaldadas con la documentación comprobatoria y justificativa.

Lo antes mencionado de conformidad a las atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracción III y 84 primer párrafo fracciones II y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, respectivamente.

Así como de los C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social** del periodo del 01 de enero de 2018 al 15 de septiembre de 2018, de acuerdo con las atribuciones conferidas en los artículos 106, 107 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, respectivamente.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Autoridad Investigadora de esta Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RF-18/46-002-01 Integración del Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado dará inicio a la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados del proceso de Solventación, a efectos de que el Departamento de Investigación de esta Entidad de Fiscalización Superior, proceda a complementar la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad en los artículos 3, fracción II, 9, fracción III, 90, 91, 92, 94, 95, 97, 98, 99, 100, 194 y 195 de la Ley de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracciones I, XVIII y XXI, 38, 85 y 86 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

RF-18/46-002-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, efectuará el seguimiento en ejercicios posteriores, en relación a los pagos que se efectuaron en el ejercicio 2018, derivados erogaciones por concepto de adquisición de 3 sillas secretariales y 5 sillas de espera para la oficina de Desarrollo, así como también por el concepto de adquisición de un Rack Muscle Rack Acero, mismas que se detallan en el resultado que antecede, de los que se anexaron evidencia documental que respalde su recepción, así como del reporte fotográfico respectivo y demás documentación que demuestre que los bienes se encuentran en uso y en actividades propias del municipio de Tepechitlán, Zacatecas. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RF-03, Observación RF-03

Que corresponde a la administración 2016-2018

De la revisión efectuada a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de los recursos de las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III 2018), los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 049551729-2, aperturada a nombre del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, en la Institución Financiera Banco

Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), así como al auxiliar contable de la cuenta número 1112-01-016 identificado contablemente como " 049551729-2 FONDO III 2018", el cual es generado del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG Net) y a los registros contables presentados por el municipio como parte de la Cuenta Pública 2018, así como de acuerdo al Informe de Avance Físico Financiero del mes de diciembre del 2018, se conoció que el Municipio programó la obra denominada Pavimentación con concreto hidráulico en la localidad de los Ramírez, para la cual se realizaron erogaciones mediante la expedición de transferencias por el importe de \$155,144.00, para la compra de Cemento y Materias, de los cuales no se adjuntó el comprobante fiscal que respalde la erogación efectuada mediante la póliza C00497 de fecha 17 de abril de 2018, por concepto de pago por la compra de cemento para la pavimentación con concreto hidráulico en la localidad de Ramiro; por el importe de \$64,000.00, lo anterior se detalla en el **recuadro número 11:**

Es importante señalar que el municipio presentó comprobantes fiscales que respaldan la cantidad de \$91,144.00, así como la documentación técnica, social y Financiera que respalda la aplicación de las erogaciones en actividades propias del municipio, tal como acta de aceptación de la comunidad, acta constitutiva de comité, convenio de concertación, cédula de información básica, croquis de localización de la obra, croquis real del proyecto, presupuesto base, calendario de ejecución, validación, auxiliar de obra, copias de credencial de elector del comité de la obra, acuerdo de modalidad de ejecución, bitácora, reportes de supervisión, reporte fotográfico, pruebas de laboratorio, acta de entrega recepción y acta de consejo de desarrollo municipal, sin embargo no se anexaron las órdenes de pago debidamente firmadas, que de las erogaciones efectuadas mediante las pólizas C00524, C00615 y C00617, por los importes de \$64,000.00, \$18,792.00 y \$8,352.00, respectivamente.

Así mismo anexo póliza de cheque C00497, de fecha 17 de abril de 2018, por concepto de pago por la compra de cemento para la pavimentación con concreto hidráulico en la localidad de Ramiro, por un importe de \$64,000.00, así como orden de pago, misma que se encuentra solicitada por el Ing. Arnulfo Maqallanes Rivera, Director de Desarrollo Económico y Social, así como firmada por [REDACTED] y autorizada por [REDACTED].

[REDACTED] Tesorera, Supervisor Encargado de la recepción de Bienes y Servicio, Síndico y Presidenta Municipal Interina, respectivamente 2016-2018, no así el Comprobante fiscal por el importe de \$64,000.00 con requisitos fiscales, por lo que no se comprueba la adquisición y aplicación de cemento en actividades propias del municipio.

Además, en el informe Físico Financiero de Fondo III del mes de diciembre de 2018, se aprobó un presupuesto para dicha obra por la cantidad de \$91,144.00, mismo que se reporta como recurso pagado en el mencionado informe, identificándose una diferencia de \$64,000.00 entre el Informe Físico Financiero y las erogaciones efectuadas para esta obra durante el periodo en revisión por el orden de \$155,144.00.

Adicionalmente se observa que el municipio omitió anexar las órdenes de pago debidamente firmadas, de las erogaciones efectuadas mediante las pólizas C00524, C00615 y C00617, por los importes de \$64,000.00, \$18,792.00 y \$8,352.00, respectivamente, mismas que el titular de la Tesorería Municipal debió presentar para su autorización a la Presidenta Municipal conforme a lo dispuesto en el artículo 80 primer párrafo, fracción XII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo que se presume incumplimiento a lo establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y, 42 primer párrafo, fracción I, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en los artículos 80 primer párrafo, fracción XII y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establecen que el titular de la Tesorería Municipal está obligado a presentar para su autorización a la Presidenta Municipal las órdenes de pago, así como que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Es importante señalar que el Municipio en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares no presentó aclaración y/o justificación con relación a la observación realizada.

RF-18/46-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Tepechitlán, Zacatecas, por no exhibir la evidencia documental que compruebe y justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio por el orden de \$64,000.00, correspondientes a la erogación efectuada mediante póliza de cheque C00497, de fecha 17 de abril de 2018, por concepto de pago por la compra de cemento para la pavimentación con concreto hidráulico en la localidad de Ramiro, así como por no anexar las órdenes de pago debidamente firmadas, de las erogaciones efectuadas mediante las pólizas C00524, C00615 y C00617.

por los importes de \$64,000.00, \$18,792.00 y \$8,352.00, respectivamente. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 primer párrafo fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 148, 158 y 167 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidades Hacendarias del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 8, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 80 primer párrafo, fracción XII, 101, 103 primer párrafo, fracciones I y VI, 194 segundo párrafo, 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal de fecha 28 de mayo de 2015, donde se dio a conocer el formato denominado Orden de Pago; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio sin número, sección Desarrollo Económico Expediente 11/2019, suscrito por Ex Director de Desarrollo Económico y Social [REDACTED] mismo que en su primer párrafo menciona lo siguiente:

"En atención a la documentación expedida referente a la revisión de la cuenta pública número ASE-CP-46/2018 con número de oficio PL-02-08/3518/2019, del municipio de Tepechitlán, Zac. Ejercicio fiscal 2018, en la cual se encuentra la notificación del pliego de observaciones y relación de observaciones promovidas, determinados en el proceso de fiscalización, me permito enviarle la siguiente documentación.

*Aunado a lo anterior presenta **acta de denuncia de errores** suscrito por Ex Director de Desarrollo Económico y Social Ing. [REDACTED] Del folio 000001 al 000012.*

De lo anterior en la página con folio número 2 menciona lo siguiente: "...acta de notificación de resultados preliminares de auditoría financiera con código FR-F1-AF-01-29 y número de revisión uno en la página 8 donde se encuentra la observación Pavimentación con concreto hidráulico en la localidad de los Ramírez,

Error 1: menciona que en el informe físico financiero del mes de diciembre del 2018 se aprobó un presupuesto para dicha obra de 91,144.00, cuando la administración 2016-2018 solo estuvo laborando hasta el 14 de septiembre del 2018.

Error2: hace mención q se anexa póliza de cheque C00497, de la fecha 17 de abril del 2018, por concepto de pago por la compra de cemento para la pavimentación con concreto hidráulico en la localidad ramiro, por un importe de \$64,000.00, así como la orden de pago.

No obstante la orden de pago a la que hace referencia es para para pagar la factura número 631 misma que se paga con la póliza número C00524 que consta en el auxiliar mensual del mes de abril del 2018 y en el recibo de la transferencia donde hace mención al pago de F-631 con numero de referencia 170418, por lo que la argumentación es muy confusa por parte del auditor por lo que le pido aclarar en que parte se encuentra la póliza de cheque C00497 y a que factura se pagó y con que número de referencia ya q no lo especifica en ningún momento, a la vez que después de una búsqueda exhaustiva de mi parte no logre encontrar dicha póliza, por lo que considero q es un error.

Se adjunta la evidencia del folio 0000006 al folio 0000012 tachando el folio q contiene el expediente con color rojo..."

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventa

Lo correspondiente al importe de \$64,000.00, en virtud de que la póliza de C00497, de fecha 17 de abril de 2018, por concepto de pago por la compra de cemento para la pavimentación con concreto hidráulico en la localidad de Ramiro, por un importe de \$64,000.00, ya que dicha erogación fue cancelada con la póliza C00504 de fecha 17 de abril 2018 por el mismo concepto, además de que se corroboró que no se efectuó salida de recursos.

No solventa

Lo correspondiente a que no se anexaron las órdenes de pago debidamente firmadas, de las erogaciones efectuadas mediante las pólizas C00524 de fecha 17 de abril 2018, C00615 de fecha 17 de mayo 2018 y C00617 de fecha 17 de mayo 2018, por los importes de \$64,000.00, \$18,792.00 y \$8,352.00, respectivamente.

RP-18/46-003-01 Recomendación

Se recomienda al Municipio de Tepechitlán, Zacatecas de la administración 2018-2021 que en lo sucesivo, efectúe las medidas administrativas y legales que sean pertinentes, con el objeto de implementar los mecanismos que sean necesarios a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Circular 1/2015 emitida el 28 de mayo de 2015 por el área de Análisis

Financiero y Presupuestal de La Auditora Superior del Estado de Zacatecas, referente a la implementación de Orden de Pago, misma que debe contar con nombre y firma del Presidente, Tesorero y Síndico Municipales, así como con nombre y firma del supervisor encargado de la recepción de bienes y servicios, adjuntándose para la correcta comprobación de los gastos efectuados.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RF-04, Observación RF-04

Que corresponde a la administración 2018-2021

De la revisión efectuada a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de los recursos de las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III 2018), los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 049551729-2, aperturadas a nombre del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, por la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), así como al auxiliar contable de la cuenta número 1112-01-016 identificado contablemente como " 049551729-2 FONDO III 2018", el cual es generado del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), y a los registros contables presentados por el municipio como parte de la Cuenta Pública 2018.

De acuerdo al Informe de Avance Físico Financiero del mes de diciembre del 2018, se conoció que el Municipio programó una aportación municipal para la cuenta aportaciones FISE 2018, por el importe de \$394,029.60, para las siguientes obras:

1. Ampliación de Red eléctrica con 4 postes para 2 viviendas en el Barrio Ocotica en la Localidad de San Pedro Ocotlán, Municipio de Tepechitlán, Zacatecas; aprobada por un importe de \$246,659.00.
2. Ampliación de red eléctrica con un poste para una vivienda en el Barrio Flores, en la Localidad de San Pedro Ocotlán, Municipio de Tepechitlán, Zacatecas; aprobada por un importe de \$50,354.94.
3. Ampliación de Red Eléctrica con 3 Postes para 2 Viviendas en la Localidad de La Villita, Municipio de Tepechitlán, Zacatecas; aprobada por un importe de \$209,789.77.
4. Rehabilitación de 130 metros lineales de red de alcantarillado en 3 viviendas de la calle Justo Sierra del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas; aprobada por un importe de \$187,225.92.

Erogación efectuada mediante póliza C02153 de fecha 31 de diciembre 2018, en la que se registró una aportación municipal para la cuenta aportaciones FISE 2018, depósito efectuado mediante la expedición de cheque 39 de fecha 26 de diciembre 2018 a favor de la cuenta 0103926772-9 APORTACIÓN FISE -2018, por un importe de \$394,029.60, realizado por la C. Mercedes González Mejía y autorizado por la [REDACTED] Tesorera y Presidenta Municipal de la Administración 2018-2021.

De lo anterior se presenta: Póliza P04897 de fecha 26 de diciembre 2018, comprobante de depósito a cuenta 01039267729 de fecha 27 de diciembre 2018 por un importe de \$394,029.60.

Anexa cédulas de información básica, presupuesto, calendario físico financiero, validación y/o dictamen de factibilidad sin fecha únicamente firmado por [REDACTED] Presidenta Municipal, croquis del municipio, croquis de la localidad y de la obra; cabe señalar que la información antes detallada es presentada por cada una de las obras y que la ejecución de cada una de ellas fue del 10 al 31 de diciembre 2018.

Presenta Convenio FISE-045/2018 TEPECHITLÁN celebrado por una parte Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, representado por su titular la [REDACTED] y por la otra, el Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, representado por los ciudadanos [REDACTED] en su carácter de Presidente Municipal y Síndico respectivamente.

Dicho convenio menciona en su primera cláusula lo siguiente: "...PRIMERA - EL OBJETO DEL CONVENIO. - El objeto del presente Convenio de Concertación de Acciones y Aportación de Recursos, entre "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" es la ejecución de obras y/o acciones para la atención de carencias en servicios básicos a la vivienda, urbanización así como incidir en la seguridad alimentaria de la población, a través de la aplicación de obras de agua potable, drenaje, electrificación, alumbrado público, banquetas y guarniciones, pavimentación de calles y comedores comunitarios, en las modalidades de: construcción, rehabilitación, ampliación, equipamiento y mejoramiento ..."

En la segunda cláusula menciona lo siguiente: "...SEGUNDA - DEL MONTO DE LOS RECURSOS. - La aportación de "EL ESTADO" será con recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (FISE) ejercicio 2018 por un monto de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100M.N.) y "EL MUNICIPIO" con recurso del Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM) y/o recursos propios, por un monto de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100M.N.) para una

inversión total de \$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.). El recurso deberá ser aplicado en obras y/o acciones, enfocadas al menos en el 40% en Zonas de Atención Prioritarias (ZONAS ZAP) hasta el 30% en localidades con los dos grados de rezago social más alto EL CARGADERO Y NINGUNO y hasta un 30% donde existan personas en pobreza extrema..."

En la tercera cláusula menciona lo siguiente: "...EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" soportarán en el Anexo A, un listado en el cual se especifiquen las obras y acciones que se llevarán a cabo en el Municipio, así como las cantidades de los montos que cada parte aportará para el cumplimiento del presente Convenio, sustentando con los expedientes unitarios correspondientes..."

En la cuarta cláusula menciona lo siguiente: "...EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" tendrán derecho hasta el 3% de indirectos respecto de los recursos financieros que aporten cada uno de ellos para el objeto del presente Convenio que se llevará a cabo de conformidad con lo establecido por el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, de los cuales se destinará hasta un 3% para gastos indirectos de acuerdo a la normatividad del programa y fondo que será operado por "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", para la supervisión y seguimiento de las obras, en concordancia con lo establecido en el Manual de Normas y Políticas del Ejercicio del Presupuesto de Egresos vigente en el Estado.

En la sexta cláusula menciona lo siguiente: "...SEXTA.- DE LA CUENTA BANCARIA, - "EL MUNICIPIO" realizará la apertura de una cuenta bancaria denominada "APORTACIÓN FISE 2018 TEPECHITLÁN" que será única y exclusivamente para que "EL ESTADO" deposite lo correspondiente a su aportación del FISE) ejercicio 2018, para la ejecución de las obras convenidas, mismo que remitirá copia a "EL ESTADO"..."

En la cláusula octava menciona lo siguiente: "...OCTAVA.- "EL MUNICIPIO" será el ejecutor, mediante la persona física o moral a cuyo favor resulte adjudicado el contrato, mediante administración directa o persona física o moral, adjudicación directa, invitación a tres, licitación pública o excepción de la misma se lleve a cabo, en estricta observancia de la normatividad aplicable. Los proyectos y especificaciones de obras, serán validados y autorizados por "EL ESTADO"

En la cláusula novena menciona lo siguiente: "...NOVENA.- DE LAS RESPONSABILIDADES DE "EL MUNICIPIO" se obliga a:

a) Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento, y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar de acuerdo a la Guía de Participación Social FISMDF.

b) Seleccionar conjuntamente con "EL ESTADO", que la aplicación de las obras y/o acciones e estén enfocadas al menos el 40% en Zonas de Atención Prioritarias (ZONAS ZAP), hasta el 30% en localidades con los dos grados de rezago social más alto EL CARGADERO Y NINGUNO y hasta un 30% donde existan personas en pobreza extrema de acuerdo a los Lineamientos del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social (FAIS).

Para la aplicación del recurso y asignación de obras y acciones se deberá llevar a cabo en cumplimiento al Art. 33 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente, Reglas de Operación del Programa de Infraestructura Social Básica, del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2018 y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

g) "EL MUNICIPIO" será el responsable de dirigir, controlar y supervisar, que los trabajos ejecutados se realicen de acuerdo a las normas técnicas, ambientales, jurídicas y administrativas en vigor y que se garantice la calidad de las obras, proyectos o acciones; el seguimiento lo realizará en conjunto con "EL ESTADO"

j) "...La entrega de las obras y acciones se hará por parte del Municipio a más tardar el 31 de diciembre de 2018 o lo que marque los contratos de obra..."

k) "... Conservar bajo su absoluta responsabilidad y custodia, la documentación original que se genera con motivo de la ejecución de la obra, proyecto o acción, así como brindar todas las facilidades para que la consulten o auditen los servidores públicos federales o estatales facultados para ello de acuerdo a la normatividad aplicable..."

De lo anteriormente detallado el municipio no anexo Comprobación Fiscal ni evidencia Documental que respalde la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, así como el cumplimiento al ya citado convenio.

Cabe señalar que se verificó que la cuenta bancaria denominada "APORTACIÓN FISE 2018" aperturada a nombre del municipio de Tepechitlán, Zacatecas, en la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), así como al auxiliar contable de la cuenta número 1112-01-023 identificado contablemente como "0103926772-9 APORTACIÓN FISE-2018", cuenta con un saldo pendiente de ejercer al 31 de diciembre 2018 por \$394,029.60, mismos que se encuentran comprometidos, y que corresponde al importe que se transfirió de la cuenta Fondo III 2018.

Cabe señalar que al 31 de diciembre no fue depositada la aportación correspondiente a Gobierno del Estado por la cantidad de \$300,000.00, misma que se encuentra señalada en el convenio ya descrito, por lo que la aplicación de los recursos será objeto de revisión en la cuenta pública 2019 de acuerdo a los lineamientos en el Convenio FISE-045/2018 TEPECHITLÁN.

Por lo que se presume incumplimiento a lo establecidos en los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y, 42 primer párrafo, fracción I, 43 y 70 primer

párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Es importante señalar que en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el municipio presentó oficio número 316 de fecha 10 de septiembre 2019, dirigido a C.P. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado, suscrito por [REDACTED] Síndico Municipal que a la letra menciona lo siguiente:

"... Con motivo del Acta de Notificaciones de Resultados y Observaciones Preliminares, derivado de la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Tepechitlán, Zac., correspondiente al ejercicio fiscal 2018, con número de revisión ASE-CP46/2018, referente al área de Sindicatura, se anexa la documentación impresa y en una memoria de USB, misma que fue requerida a cada una de las áreas del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas..."

Anexo al oficio ya descrito al inicio de la presente cédula presenta: se envía copia de la documentación comprobatoria por un monto de \$694,029.63 (seiscientos noventa y cuatro mil veintinueve pesos 63/100 M. N.) que es el monto total del convenio, el cual incluye las siguientes obras: - Ampliación de Red Eléctrica con 1 poste para 2 viviendas en el Barrio Flores de la Localidad de San Pedro Ocotlán. - Ampliación de Red Eléctrica con 4 postes para dos viviendas en el Barrio Ocotica en la localidad de San Pedro Ocotlán. - Ampliación de Red Eléctrica con 3 postes para 2 viviendas en la localidad de la Villita. - Rehabilitación de 130 metros lineales de red de alcantarillado en 3 viviendas de la calle Justo Sierra en la cabecera Municipal, ya que la documentación original se enviará para la revisión de cuenta pública 2019. Además de lo anterior presenta: Auxiliar Mensual de Obra Pública por Contrato del Ejercicio Fiscal 2019 por un importe de \$50,354.94

Póliza C00338 de fecha 28 de marzo 2019, por un importe de \$50,354.94. Póliza P00739 de fecha 28 de marzo 2019 por un importe de \$50,354.94. Póliza cheque de fecha 28 de marzo 2019 por un concepto de transferencia electrónica de la factura no. B 14 por el pago de la estimación no. 1 y finiquito de la obra Ampliación de red eléctrica con un poste para una vivienda en el Barrio Flores, en la Localidad de San Pedro Ocotlán, por un importe de \$50,354.94. Transferencia de fecha 28 de marzo 2019 por un importe de \$50,137.90 a favor de LINSER INGENIEROS S.A. DE C.V. Comprobante fiscal B 14 de fecha 11 de febrero 2019, expedido por LINSER INGENIEROS por un importe de \$50,354.94. Control de estimaciones, croquis de localización reporte fotográfico

Orden de pago de fecha 25 de marzo 2019, misma que se encuentra solicitada por [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, por un importe de \$50,137.90 así como firmada por [REDACTED] y por [REDACTED] autorizado por [REDACTED] y por [REDACTED]

Tesorera, Director de Desarrollo Económico y Social, Síndico, y Presidenta Municipal respectivamente. Orden de pago de fecha 25 de marzo 2019, misma que se encuentra solicitada por [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, por un importe de \$217.04 así como firmada por [REDACTED] y por [REDACTED] autorizado por [REDACTED] y por [REDACTED]

Salcedo Muñoz; autorizado por [REDACTED] y por [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, Síndico, y Presidenta Municipal respectivamente.

Póliza E00033 de fecha 28 de marzo 2019 por un importe de \$217.04. Póliza cheque de fecha 28 de marzo 2019 por concepto de transferencia electrónica por el pago del 5% al millar 1 vivienda en el millar de la obra Ampliación de red eléctrica con un poste para una vivienda en el Barrio Flores, en la Localidad de San Pedro Ocotlán, por un importe de \$217.04. Transferencia de fecha 28 de marzo 2019 por un importe de \$217.04 a favor de Secretaría de Finanzas. Comprobante fiscal 4 de fecha 12 de febrero 2019, por concepto de nota de crédito por deducciones, expedido por LINSER INGENIEROS por un importe de \$217.00. Comprobante fiscal G-471879 de fecha 30 de mayo 2019, por concepto de FISE 5 AL MILLAR, expedido por Secretaría de Finanzas por un importe de \$217.00.

Ticket G 3045521 de fecha 13 de mayo 2019 por concepto de FISE 5 AL MILLAR por un importe de \$217.04

Auxiliar Mensual de Obra Pública por Contrato del Ejercicio Fiscal 2019 por un importe de \$246,659.00. Póliza C00339 de fecha 28 de marzo 2019, por un importe de \$246,595.82. Póliza P00742 de fecha 28 de marzo 2019 por un importe de \$246,659.00. Póliza cheque de fecha 28 de marzo 2019 por un concepto de transferencia electrónica de la factura no. B 12 por el pago de la estimación no. 1 y finiquito de la obra Ampliación de Red eléctrica con 4 postes para 2 viviendas en el Barrio Ocotica en la Localidad de San Pedro Ocotlán, por un importe de \$246,659.00. Transferencia de fecha 28 de marzo 2019 por un importe de \$245,595.82 a favor de LINSER INGENIEROS S.A. DE C.V. Comprobante fiscal B 12 de fecha 06 de febrero 2019, expedido por LINSER INGENIEROS por un importe de \$246,659.00

Comprobante fiscal 4 de fecha 12 de febrero 2019, por concepto de nota de crédito por deducciones, expedido por LINSER INGENIEROS por un importe de \$217.00. Comprobante fiscal 3 de fecha 12 de febrero 2019, por concepto de nota de crédito por deducciones, expedido por LINSER INGENIEROS por un importe de \$1,063.18. Control de estimaciones, croquis de localización reporte fotográfico. Orden de pago de fecha 25 de marzo 2019, misma que se encuentra solicitada [REDACTED]

[REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, por un importe de \$245,595.82, firmada por [REDACTED], autorizado por [REDACTED] y por Silvia Quiñones Leyva Tesorera, Director de Desarrollo Económico y Social, Síndico, y Presidenta Municipal respectivamente.

Orden de pago de fecha 25 de marzo 2019, misma que se encuentra solicitada por [REDACTED].

Director de Desarrollo Económico y Social, por un importe de \$245,595.82 así como firmada por [REDACTED], autorizado por [REDACTED] y por [REDACTED] Tesorera, Director de Desarrollo Económico y Social, Síndico, y Presidenta Municipal respectivamente.

Orden de pago de fecha 25 de marzo 2019, misma que se encuentra solicitada por [REDACTED].

Director de Desarrollo Económico y Social, por un importe de \$1063.18 así como firmada por [REDACTED], autorizado por [REDACTED] y por [REDACTED] Tesorera, Director de Desarrollo Económico y Social, Síndico, y Presidenta Municipal respectivamente.

Póliza E00034 de fecha 28 de marzo 2019 por un importe de \$1,063.18. Póliza cheque de fecha 28 de marzo 2019 por concepto de transferencia electrónica por el pago del 5% al millar de la obra Ampliación de Red eléctrica con 4 postes para 2 viviendas en el Barrio Ocotica en la Localidad de San Pedro Ocotlán, por un importe de \$1,063.18. Transferencia de fecha 28 de marzo 2019 por un importe de \$1,063.18 a favor de Secretaría de Finanzas.

Comprobante fiscal G-471881 de fecha 30 de mayo 2019, por concepto de FISE 5 AL MILLAR, expedido por Secretaría de Finanzas por un importe de \$1,063.18. Ticket G 3045522 de fecha 13 de mayo 2019 por concepto de FISE 5 AL MILLAR por un importe de \$1,063.18. Auxiliar Mensual de Obra Pública por Contrato del Ejercicio Fiscal 2019 por un importe de \$209,789.77. Póliza C00342 de fecha 28 de marzo 2019, por un importe de \$209,789.77. Póliza P00751 de fecha 28 de marzo 2019 por un concepto de transferencia por el pago de la factura 227 por la obra: Ampliación de Red Eléctrica con 3 Postes para 2 Viviendas en la Localidad de La Villita, por un importe de \$209,789.77. Comprobante fiscal A 227 de fecha 28 de marzo 2019, expedido por PROMOTORA ELECTRICA DEL CAÑON por un importe de \$209,789.77. Estimación de obra, póliza E00037 de fecha 28 de marzo 2019 por un importe de \$904.27. Póliza cheque de fecha 28 de marzo 2019 por concepto de transferencia electrónica por el pago del 5% al millar de la obra Ampliación de Red Eléctrica con 3 Postes para 2 Viviendas en la Localidad de La Villita, por un importe de \$904.27. Transferencia de fecha 28 de marzo 2019 por un importe de \$904.27 a favor de Secretaría de Finanzas.

Comprobante fiscal G-471882 de fecha 30 de mayo 2019, por concepto de FISE 5 AL MILLAR, expedido por Secretaría de Finanzas por un importe de \$904.27. Ticket G 3045524 de fecha 13 de mayo 2019 por concepto de FISE 5 AL MILLAR por un importe de \$904.27.

Orden de pago de fecha 28 de marzo 2019, misma que se encuentra solicitada por [REDACTED].

Director de Desarrollo Económico y Social, por un importe de \$208,885.50 así como firmada por [REDACTED], autorizado por [REDACTED] y por [REDACTED] Tesorera, Director de Desarrollo Económico y Social, Síndico, y Presidenta Municipal respectivamente.

Orden de pago de fecha 28 de marzo 2019, misma que se encuentra solicitada por [REDACTED].

Director de Desarrollo Económico y Social, por un importe de \$904.27 así como firmada por [REDACTED], autorizado por [REDACTED] y por [REDACTED] Tesorera, Director de Desarrollo Económico y Social, Síndico, y Presidenta Municipal respectivamente.

Control de estimaciones, croquis de localización reporte fotográfico. Auxiliar Mensual de Obra Pública por Contrato del Ejercicio Fiscal 2019 por un importe de \$187,225.92. Póliza C00340 de fecha 28 de marzo 2019, por un importe de \$187,225.92. Póliza P00745 de fecha 28 de marzo 2019 por un importe de \$187,225.92. Póliza cheque de fecha 28 de marzo 2019 por un concepto de transferencia electrónica de la factura no. 452 por el pago de la ampliación no. 1 y finiquito de la obra Rehabilitación de 130 metros lineales de red de alcantarillado en 3 viviendas de la calle Justo Sierra, por un importe de \$187,225.92. Transferencia de fecha 28 de marzo 2019 por un importe de \$186,418.92, a favor de [REDACTED].

Comprobante fiscal 452 de fecha 28 de marzo 2019, expedido por RICARDO DÁVILA FELIZ, por un importe de \$187,225.92.

Control de estimaciones, croquis de localización reporte fotográfico. Póliza E00035 de fecha 28 de marzo 2019 por un importe de \$807.00. Transferencia de fecha 28 de marzo 2019 por un importe de \$807.27 a favor de Secretaría de Finanzas.

Póliza cheque de fecha 28 de marzo 2019 por concepto de transferencia electrónica por el pago del 5% al millar de la obra Rehabilitación de 130 metros lineales de red de alcantarillado en 3 viviendas de la calle Justo Sierra, por un importe de \$187,225.92. Comprobante fiscal G-471880 de fecha 30 de mayo 2019, por concepto de FISE 5 AL MILLAR, expedido por Secretaría de Finanzas por un importe de \$807.00. Ticket G 3045523 de fecha 13 de mayo 2019 por concepto de FISE 5 AL MILLAR por un importe de \$807.00.

Orden de pago de fecha 28 de marzo 2019, misma que se encuentra solicitada por [REDACTED].

Director de Desarrollo Económico y Social, por un importe de \$186,418.92 así como firmada por [REDACTED] autorizado por [REDACTED], y por [REDACTED] Tesorera, Director de Desarrollo Económico y Social, Síndico, y Presidenta Municipal respectivamente. De lo anterior aún y cuando el municipio presentó aclaración, así como evidencia documental que se detalla anteriormente, no presentó aclaración respecto al excedente de depósito por parte del municipio por un importe de \$94,029.60, incumpliendo con lo pactado en el convenio, tampoco evidencia del depósito realizado por Gobierno del Estado por la cantidad de \$300,000.00 pendiente de depositar al 31 de diciembre de 2018, asimismo no presentó expediente técnico social de las obras así como acta entrega-recepción correspondiente a cada una de las mismas, por lo que la aplicación de los recursos será objeto de revisión en la Fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, de los recursos erogados de la Fuente de Financiamiento de la cuenta bancaria identificada con el número 0103926772-9 APORTACIÓN FISE-2018.

RF-18/46-004 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, efectuará el seguimiento en ejercicios posteriores, en relación a la aplicación de los recursos disponibles en la cuenta bancaria denominada "APORTACIÓN FISE 2018" aperturadas a nombre del municipio de Tepechitlán, Zacatecas, en la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), así como al auxiliar contable de la cuenta número 1112-01-023 identificado contablemente como "0103926772-9 APORTACIÓN FISE-2018", cuenta con un saldo pendiente de ejercer al 31 de diciembre 2018 por \$394,029.60, mismos que se encuentran comprometidos, así mismo se realicen las acciones correspondientes para verificar la razón del excedente de depósito efectuado por el municipio por un importe de \$94,029.60, así como el depósito pendiente de realizar por Gobierno del Estado por la cantidad de \$300,000.00 al 31 de diciembre de 2018, asimismo se verifique el expediente técnico social de las obras así como acta entrega-recepción correspondiente a cada una de las mismas, se encuentren concluidas y en funciones del Municipio. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio número 54 de fecha 26 de noviembre 2019, suscrito por [REDACTED] Síndico Municipal Administración 2018-2021, que a la letra menciona lo siguiente: "... En relación a su atento oficio número **PL-02-08/3518/2019**, de la revisión **ASE-CP-46/2018**, referente al "**Pliego de Observaciones y Relación de Observaciones y Acciones Promovidas**" del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, se anexa al presente la documentación impresa y en una memoria de USB, misma que fue requerida a cada una de las áreas del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas..." presenta lo siguiente:

"...1.- Addendum modificatorio al convenio FISE-045/2018-TEPECHITLAN

2.- Estados de cuenta del Fise 2018 de Enero a Marzo en el cual se refleja el depósito del estado por un monto de \$300,000.00

3.- 4 actas de entrega de las obras realizadas con el recurso..."

Aunado a lo anterior presenta la siguiente documentación:

Addendum modificatorio al **CONVENIO FISE-045/2018-TEPECHITLAN**, de fecha 14 de diciembre 2018 suscrito por el "Estado" por [REDACTED] Secretaria de Desarrollo Social sin firma correspondiente, por "el municipio C. [REDACTED] Presidente Municipal y [REDACTED] Síndico Municipal los anteriores con firma

cada uno, dicho convenio en su página número 1 parte inferior menciona lo siguiente: "... La aportación estipulada en el Convenio por parte de "**EL MUNICIPIO**" fue de **\$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100M.N.)** sustentando con el expediente social y técnico de la acción, obra o proyecto a realizar, cumpliendo con la **cláusula primera "Objeto del Convenio"**; por lo que, realizan el Addendum al monto de los recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM) y/o recursos propios, por la cantidad de \$94,029.63 (NOVENTA Y CUATRO MIL VEINTINUEVE PESOS 63/100 M.N.) quedando un monto total convenido \$394,029.63 (TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL VEINTINUEVE PESOS 63/100 M.N.)

Estado de cuenta del mes de marzo de la cuenta APORTACIÓN FISE 2018, en el cual se refleja el depósito realizado por Secretaría de Finanzas al Municipio de Tepechitlán, por un monto de \$300,000.00

Acta Entrega Recepción de las siguientes obras, señalando que en su totalidad son de fecha 28 de marzo 2019:

1. Ampliación de Red eléctrica con 4 postes para 2 viviendas en el Barrio Ocotica en la Localidad de San Pedro Ocotlán, Municipio de Tepechitlán, Zacatecas; aprobada por un importe de \$246,659.00.
2. Ampliación de red eléctrica con un poste para una vivienda en el Barrio Flores, en la Localidad de San Pedro Ocotlán,

Municipio de Tepechitlán, Zacatecas; aprobada por un importe de \$50,354.94.

3. Ampliación de Red Eléctrica con 3 Postes para 2 Viviendas en la Localidad de La Villita, Municipio de Tepechitlán, Zacatecas; aprobada por un importe de \$209,789.77.

4. Rehabilitación de 130 metros lineales de red de alcantarillado en 3 viviendas de la calle Justo Sierra del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas; aprobada por un importe de \$187,225.92".

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventa

Lo correspondiente al excedente de depósito por parte del municipio por un importe de \$94,029.60, lo anterior en virtud de que anexo Addendum modificatorio al convenio FISE-045/2018-TEPECHITLAN, en el cual se señala dentro de su cláusula SEGUNDA.- DEL MONTO DE LOS RECURSOS lo siguiente: "...La aportación estipulada en el Convenio por parte de "EL MUNICIPIO" fue de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) sustentando con el expediente social y técnico de la acción, obra o proyecto a realizar, cumpliendo con la cláusula primera "Objeto del Convenio"; por lo que, realizan el Addendum al monto de los recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM) y/o recursos propios, por la cantidad de \$94,029.63 (NOVENTA Y CUATRO MIL VEINTINUEVE PESOS 63/100 M.N.), quedando un monto total convenido \$394,029.63 (TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL VEINTINUEVE PESOS 63/100 M.N.)..."

Así como exhibe de evidencia que respalde el depósito realizado por Gobierno del Estado por la cantidad de \$300,000.00 pendiente de depositar al 31 de diciembre de 2018, ya que se anexó copia de Estado de cuenta del mes de marzo 2019 en donde se aprecia un depósito por dicha cantidad efectuado por la Secretaría de Finanzas.

No solventa

Aún y cuando se presentaron Actas de Entrega-Recepción de las obras descritas en la columna denominada "DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE"; sin embargo no exhibió los expedientes, por lo que la aplicación de los recursos será objeto de revisión en la Fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019.

RF-18/46-004-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, efectuará seguimiento en ejercicios posteriores, en virtud de que el ejercicio de los recursos disponibles al 31 de diciembre 2018 de la cuenta bancaria denominada "APORTACIÓN FISE 2018 se efectuaron en 2019, por lo que dichas obras serán verificadas físicamente, además de verificar que los expedientes se encuentren respaldados con la documentación financiera, técnica y social, así como que se encuentren concluidas y en funciones en beneficio del Municipio. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RF-05, Observación RF-05

Que corresponde a la administración 2016-2018

De la revisión efectuada a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), que le fueron entregados al municipio de Tepechitlán, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2017 los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 048871121-6 denominada FONDO IV-2017, por la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), así como al auxiliar contable de la cuenta número 1112-01-004 denominada "048871121-6 FONDO IV-2017", y de acuerdo al Informe de Avance Físico Financiero presentado al mes de diciembre de 2018, se determinaron las siguientes observaciones:

El Municipio programó recursos correspondientes a remanentes del Fondo IV, 2017 en varias acciones que se ejecutaron en el ejercicio 2018, para lo cual se realizaron erogaciones mediante transferencia electrónica y cheques que suman el importe de \$99,902.64, de la citada cuenta bancaria, de las que no se presentaron los comprobantes fiscales por la cantidad de \$69,726.64, así como del importe total observado no se anexó la documentación que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, lo anterior se detalla en el **recuadro número 12**.

Por lo que se presume incumplimiento a lo establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y,

42 primer párrafo, fracción I, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en los artículos 80 primer párrafo, fracción XII y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establecen que el titular de la Tesorería Municipal está obligado a presentar para su autorización a la Presidenta Municipal las órdenes de pago, así como que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada. Es importante señalar que el Municipio en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares no presentó aclaración y/o justificación con relación a la observación realizada.

RF-18/46-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Tepechitlán, Zacatecas, por no exhibir la evidencia documental que compruebe y justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio de las que no se presentaron los comprobantes fiscales por la cantidad de \$69,726.64, así como del importe total observado no se anexó la documentación que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio por el orden de \$99,902.64. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 primer párrafo fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 148, 158 y 167 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidades Hacendarias del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 8, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 80 primer párrafo, fracción XII, 101, 103 primer párrafo, fracciones I y VI, 194 segundo párrafo, 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio sin número, sección Desarrollo Económico Expediente 11/2019, suscrito por Ex Director de Desarrollo Económico y Social [REDACTED] mismo que en su primer párrafo menciona lo siguiente:

"En atención a la documentación expedida referente a la revisión de la cuenta pública número ASE-CP-46/2018 con número de oficio PL-02-08/3518/2019, del municipio de Tepechitlán, Zac. Ejercicio fiscal 2018, en la cual se encuentra la notificación del pliego de observaciones y relación de observaciones promovidas, determinados en el proceso de fiscalización, me permito enviarle la siguiente documentación.

Acta de denuncia de errores en la documentación del pliego de observaciones correspondiente al ejercicio fiscal 2018. Del folio 000001 al 000012.

Ver recuadro número 12.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventa

El importe de \$69,726.64, correspondientes a la falta de comprobación fiscal con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y orden de pago, en virtud de que en la observación Resultado RF-07, Observación RF-07 que corresponde a la administración 2016-2018 se realizó una acción a promover derivada correspondiente a una recomendación a la Administración Municipal 2018-2021.

Ver acción RF-18/46-007-01 Recomendación

No solventa

Lo correspondiente a importe de **\$30,176.00**, en virtud de que aún y cuando el ente presentó aclaración misma que se detalla en el **recuadro número 12**, sin embargo, no exhibió la evidencia documental que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio.

El detalle de las erogaciones e incumplimientos se detallan en el **recuadro número 12**.

RF-18/46-005-01 Integración del Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado dará inicio a la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados del proceso de Solventación, a efectos de que el Departamento de Investigación de esta Entidad de Fiscalización Superior, proceda a complementar la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad en los artículos 3, fracción II, 9, fracción III, 90, 91, 92, 94, 95, 97, 98, 99, 100, 194 y 195 de la Ley de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracciones I, XVIII y XXI, 38, 85 y 86 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RF-06, Observación RF-06

Que corresponde a la administración 2016-2018

De la revisión efectuada a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), que le fueron entregados al municipio de Tepechitlán, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2017 los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 059217801-5 denominada FONDO IV-2018, por la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), así como al auxiliar contable de la cuenta número 1112-01-017 denominada "059217801-5 FONDO IV-2018", y de acuerdo al Informe de Avance Físico Financiero presentado al mes de diciembre de 2018, se conoció que el Municipio programó la acción pago de pasivos por un importe de \$90,712.00, de lo que se realizaron erogaciones mediante transferencia electrónica y expedición de cheques por un importe total de \$90,712.00, de los que no se presentó la documentación que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, lo anterior se detalla en el **recuadro número 13**.

Por lo que se presume incumplimiento a lo establecidos en los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, fracción I, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Es importante señalar que el Municipio en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares no presentó aclaración y/o justificación con relación a la observación realizada.

RF-18/46-006 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Tepechitlán, Zacatecas, por no exhibir la evidencia documental que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio por el orden de \$90,712.00, relativo al pago de pasivos. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 primer párrafo fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 148, 158 y 167 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidades Hacendarias del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 101, 103 primer párrafo, fracciones I y VI, 194 segundo párrafo, 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Tepechitlán, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3518/2019 de fecha 24 de octubre 2019, notificado a la [REDACTED] (secretaría de la

Presidenta Municipal), en fecha 29 de octubre 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No solventa

Lo correspondiente al importe de \$90,712.00, derivado de erogaciones realizadas mediante la cuenta bancaria "059217801-5 FONDO IV-2018", aperturada a nombre del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, en la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), relativo al pago de pasivos, en virtud de que el ente no presentó evidencia documental que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio.

Por lo que se existe incumplimiento a los artículos ya descritos en la observación.

Determinándose también incumplimiento a las obligaciones de la [REDACTED], **Tesorera Municipal** del periodo del 01 de enero de 2018 al 15 de septiembre de 2018, conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo fracciones I, II, XI, XV y 211, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, ya que no exhibió la documentación y comprobación que justifique fehaciente la comprobación y aplicación de los recursos en actividades propias del municipio.

Por otra parte, los C. [REDACTED] **Presidenta Municipal**, del periodo del 01 de enero al 27 de marzo de 2018 y del 02 de julio al 15 de septiembre de 2018, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, así como [REDACTED] **Síndico Municipal**, del periodo del 01 de enero de 2018 al 15 de septiembre de 2018, por autorizar y no vigilar el manejo y aplicación de los recursos, ya que se realizaron erogaciones que no fueron respaldadas con la documentación y comprobación que justifique fehacientemente la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio.

Lo antes mencionado de conformidad a las atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y VIII y 84 primer párrafo fracciones II y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, respectivamente.

Así como de los C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social** del periodo del 01 de enero de 2018 al 15 de septiembre de 2018, de acuerdo con las atribuciones conferidas en los artículos 106, 107 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Autoridad Investigadora de esta Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RF-18/46-006-01 Integración del Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado dará inicio a la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados del proceso de Solventación, a efectos de que el Departamento de Investigación de esta Entidad de Fiscalización Superior, proceda a complementar la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad en los artículos 3, fracción II, 9, fracción III, 90, 91, 92, 94, 95, 97, 98, 99, 100, 194 y 195 de la Ley de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracciones I, XVIII y XXI, 38, 85 y 86 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RF-07, Observación RF-07

Que corresponde a la administración 2016-2018

De la revisión efectuada a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones

Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), que le fueron entregados al municipio de Tepechitlán, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2017 los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 059217801-5 denominada FONDO IV-2018, por la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), así como al auxiliar contable de la cuenta número 1112-01-017 denominada "059217801-5 FONDO IV-2018", y de acuerdo al Informe de Avance Físico Financiero presentado al mes de diciembre de 2018, se determinaron las siguientes observaciones:

De acuerdo al Informe de Avance Físico Financiero del mes de diciembre del 2018 se conoció que el Municipio programó la acción Pago de deuda a Banobras por un importe de \$205,893.86, de lo que se realizaron erogaciones mediante transferencias electrónicas por el importe de \$136,712.39, mismas que se describen en el **recuadro número 14**.

Presenta como soporte documental pólizas de registro, transferencias electrónicas capturadas por Alejandra Delgadillo, a favor de Banobras con número de cuenta 002180087005715574 y banco de destino Banamex, Estados de Cuenta de fecha 13 de marzo de 2018 y del 13 de abril 2018, por concepto de aplicación de pago de Capital e Intereses normales, así como orden de pago de fecha 14 de marzo 2018 por un importe de \$69,181.47, que corresponde a la erogación efectuada mediante la póliza de egresos E00059, misma que fue solicitada por el [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, firmada por [REDACTED] y autorizada por el [REDACTED] Tesorera, Supervisor Encargado de la recepción de Bienes y Servicios, Síndico y Presidenta Municipal, respectivamente, de la Administración 2016-2018.

Sin embargo, no presenta orden de pago correspondiente a las erogaciones efectuadas con pólizas de cheque número C00487 y C00701, mismas que el titular de la Tesorería Municipal debió presentar para su autorización a la Presidenta Municipal conforme a lo dispuesto en el artículo 80 primer párrafo, fracción XII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como la comprobación fiscal que respalde el importe total erogado, misma que deberá contener los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, por lo que no se justifica ni comprueba la erogación en actividades propias del municipio.

Es importante destacar que de lo anterior se verificó el reporte analítico del pasivo, que la cuenta 2233-9111 BANOBRAS al inicio del ejercicio en revisión contaba con un saldo de \$105,112.67, y durante el ejercicio 2018 se efectuaron erogaciones de la cuenta "059217801-5 FONDO IV-2018", por un importe total de \$205,893.86, apreciándose que al 31 de diciembre de 2018 la cuenta 2233-9111 BANOBRAS, presentó un saldo negativo por la cantidad \$-164,523.41, situación incongruente con la naturaleza de dicha cuenta, presumiéndose que se realizaron pagos superiores al saldo del adeudo registrado al inicio del ejercicio, sin que el municipio presentara la justificación que respalde los pagos efectuados.

Cabe señalar que de los pagos descritos en el párrafo anterior en esta observación solo se observa la cantidad de \$136,712.39 y la diferencia por el importe de \$69,176.64, se encuentra dentro del **Resultado RF-05, Observación RF-05**

Por lo que se presume incumplimiento a lo establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y, 42 primer párrafo, fracción I, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en los artículos 80 primer párrafo, fracción XII y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establecen que el titular de la Tesorería Municipal está obligado a presentar para su autorización a la Presidenta Municipal las órdenes de pago, así como que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Es importante señalar que el Municipio en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares no presentó aclaración y/o justificación con relación a la observación realizada.

RF-18/46-007 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Tepechitlán, Zacatecas, por no exhibir la evidencia documental que compruebe y justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio por el orden de \$136,712.39, para la acción Pago de deuda a Banobras. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 primer párrafo fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 148, 158 y 167 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidades Hacendarias del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 8, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 80 primer párrafo, fracción XII, 101, 103 primer párrafo, fracciones I y VI, 194 segundo párrafo, 205, 208, 209, 210, 211, 212 y

250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; así como el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Tepechitlán, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3518/2019 de fecha 24 de octubre 2019, notificado a la [REDACTED] (secretaria de la Presidenta Municipal) en fecha 29 de octubre 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No solventa

Aun y cuando la erogación corresponde al pago de adeudos a BANOBRAS por el importe de \$136,712.39, mismos que se efectuaron mediante descuentos realizados directamente de las participaciones del municipio, y que se pueden corroborar en las constancias de Participaciones, emitidas por parte de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, sin embargo estas no fueron anexadas en su totalidad, por el municipio, en los Informes contables Financieros mensuales, así mismo no se anexaron los comprobantes Fiscales expedidos por BANOBRAS a favor del Municipio.

RF-18/46-007-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, efectuar acciones administrativas con el fin de que, de las erogaciones realizadas por concepto de pago de BANOBRAS, se anexen en su totalidad, las constancias de Participaciones, emitidas por parte de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, en los Informes contables Financieros mensuales, así como los comprobantes Fiscales expedidos por BANOBRAS a favor del Municipio, y demás documentación que compruebe y justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RF-08, Observación RF-08

Que corresponde a la administración 2016-2018

De la revisión efectuada a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de los recursos de las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), que le fueron entregados al municipio de Tepechitlán, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2018 los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 059217801-5 denominada FONDO IV-2018, de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), así como al auxiliar contable de la cuenta número 1112-01-017 denominada "059217801-5 FONDO IV-2018", y de acuerdo al Informe de Avance Físico Financiero presentado al mes de diciembre de 2018, se verificó que el Municipio programó la acción Gastos de Seguridad Pública y Protección Civil por un importe de \$1,784,928.62, de los cuales se efectuaron transferencias electrónicas por el importe de \$260,589.10, para la realización de la obra denominada "Rehabilitación de la Base de Protección Civil", tal y como se detalla en el recuadro número 15.

De lo anterior se presenta como soporte documental comprobantes fiscales de fecha 25 de abril 2018, por concepto de pago de la estimación 01 por el importe de \$118,931.32, 67, de fecha 23 de mayo 2018 por concepto de la estimación 02 por un importe de \$117,068.68, 72 y de fecha 14 de junio por concepto de pago de estimación 01 y única de la obra ampliación de rehabilitación de base de protección civil, por un importe de \$24,589.10, contrato TEPECHI/18/03/DES celebrado entre el municipio y el [REDACTED] firmado a los 30 días del mes de marzo por un importe de \$236,000.00, el cual menciona un plazo de ejecución de obra del 02 de abril al 20 de junio 2018; de igual manera anexa ampliación de contrato TEPECHI/18/03/DES-A celebrado entre el municipio y el [REDACTED] firmado a los 8 días del mes de junio, por un importe por el importe de \$24,589.10, el cual menciona un plazo de ejecución de obra del 02 de abril al 20 de junio 2018, finanzas.

Sin embargo solo anexa orden de pago de fecha 14 de junio 2018 por un importe de \$24,589.10 misma que se encuentra solicitada por el Ing. Arnulfo Magallanes Rivera, Director de Desarrollo Económico y Social y firmada por [REDACTED]

[REDACTED] y autorizada por el [REDACTED]
[REDACTED] Tesorera, Supervisor Encargado de la recepción de Bienes y Servicios, Síndico y Presidenta

Municipal, respectivamente, de la Administración 2016-2018, además tampoco anexo los documentos que demuestren la realización de la obra, acompañada de evidencia fotográfica ni acta entrega recepción de la obra debidamente firmada por el comité que recibe, así como por los funcionarios municipales y el contratista Miguel Ricardo Sosa Medina, por lo que no se justifica la aplicación de las erogaciones en actividades propias del Municipio.

Por lo que se presume incumplimiento a lo establecidos en los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y, 42 primer párrafo, fracción I, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Es importante señalar que el Municipio en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares no presentó aclaración y/o justificación con relación a la observación realizada.

RF-18/46-008 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Tepechitlán, Zacatecas, por no exhibir la evidencia documental que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio por el orden de \$260,589.10, para la para la realización de la obra denominada "Rehabilitación de la Base de Protección Civil"; así como por no presentar las Ordenes de Pago correspondientes a las erogaciones efectuadas mediante las pólizas de cheque C00755 y C00756. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 primer párrafo fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 148, 158 y 167 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidades Hacendarias del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 101, 103 primer párrafo, fracciones I y VI, 194 segundo párrafo, 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal de fecha 28 de mayo de 2015, donde se dio a conocer el formato denominado Orden de Pago; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio sin número, sección Desarrollo Económico Expediente 11/2019, suscrito por Ex Director de Desarrollo Económico y Social [REDACTED] mismo que en su primer párrafo menciona lo siguiente:

"En atención a la documentación expedida referente a la revisión de la cuenta pública número ASE-CP-46/2018 con numero de oficio PL-02-08/3518/2019, del municipio de Tepechitlán, Zac. Ejercicio fiscal 2018, en la cual se encuentra la notificación del pliego de observaciones y relación de observaciones promovidas, determinados en el proceso de fiscalización, me permito enviarle la siguiente documentación.

Acta de denuncia de errores en la documentación del pliego de observaciones correspondiente al ejercicio fiscal 2018 Del folio 000001 al 000012.

"... Resultado RF-08, Observación RF-08 Referente la rehabilitación de la base de protección civil pedirle de la manera más atenta que se haga una supervisión física de obra para que se corrobore que en efecto se realizó el trabajo que se mencionan en el contrato, Y que esta 100% funcional..."

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No solventa

Lo correspondiente al importe de **\$260,589.10**, derivada de la erogación realizada mediante la cuenta bancaria 059217801-5 FONDO IV-2018, aperturada a nombre del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, en la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte. S.A. (BANORTE), correspondiente al pago por la "Rehabilitación de la Base de Protección Civil"; efectuado mediante transferencias electrónicas por el importe de \$260,589.10 para la realización de la obra denominada "Rehabilitación de la Base de Protección Civil", a favor de [REDACTED]

Aún y cuando se presentó aclaración, misma que se detalla en la columna denominada "DOCUMENTACIÓN QUE SE

REMITE" sin embargo no exhibió la evidencia documental que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio por el orden de \$260,589.10, tal como los documentos que demuestren la realización de la obra, acompañada de evidencia fotográfica, acta entrega recepción de la obra debidamente firmada por el comité que recibe, así como por los funcionarios municipales y el contratista [REDACTED], por lo que no se justifica la aplicación de las erogaciones en actividades propias del Municipio, así como tampoco presentó las órdenes de pago correspondientes a las erogaciones efectuadas mediante las pólizas de cheque C00755 y C00756.

Por lo que se existe incumplimiento a los artículos ya descritos en la observación.

Determinándose también incumplimiento a las obligaciones del [REDACTED] **Tesorera Municipal** del período del 01 de enero de 2018 al 15 de septiembre de 2018, conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo fracciones I, II, VI, XI y XV y 211, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, ya que no exhibió la evidencia documental que justifique y compruebe fehacientemente la aplicación de los recursos públicos en actividades propias del municipio.

Por otra parte, los C.C. [REDACTED] **Presidenta Municipal**, del periodo del 28 de marzo de 2018 al 01 de julio de 2018, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, así como al [REDACTED] **Síndico Municipal**, del período del 01 de enero de 2018 al 15 de septiembre de 2018, por no autorizar y vigilar el manejo y aplicación de los recursos, en virtud de no exhibir la comprobación y justificación de los recursos en actividades propias del municipio.

Lo antes mencionado de conformidad a las atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y VIII y 84 primer párrafo fracciones II y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, respectivamente.

Así como de los C.C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social** del período del 01 de enero de 2018 al 15 de septiembre de 2018, [REDACTED] **Director de Obras Públicas** del 01 de enero de 2018 al 15 de septiembre de 2018, de acuerdo con las atribuciones conferidas en los artículos 106, 107 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Autoridad Investigadora de esta Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RF-18/46-008-01 Integración del Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado dará inicio a la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados del proceso de Solventación, a efectos de que el Departamento de Investigación de esta Entidad de Fiscalización Superior, proceda a complementar la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad en los artículos 3, fracción II, 9, fracción III, 90, 91, 92, 94, 95, 97, 98, 99, 100, 194 y 195 de la Ley de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracciones I, XVIII y XXI, 38, 85 y 86 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RF-09, Observación RF-09

Que corresponde a la administración 2016-2018

De la revisión efectuada a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), que le fueron entregados al municipio de Tepechitlán, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2018, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 059217801-5 denominada FONDO

IV-2018, de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), así como al auxiliar contable de la cuenta número 1112-01-017 denominada "059217801-5 FONDO IV-2018", de lo que se efectuaron erogaciones correspondientes a pago de estímulos por productividad y eficiencia a trabajadores de Seguridad Pública y P.C por trabajar horas extras en la feria 2017 y semana santa 2018, por un importe de \$19,000.00, tal y como se detalla en el **recuadro número 16**.

De lo que se presenta póliza E00150 de fecha 15 de agosto 2018 por concepto de transferencia de la cuenta FONDO IV-2018 a la cuenta del FONDO III 2018, por pagos efectuados erróneamente a elementos de seguridad pública de la cuenta equivocada, por un importe de \$19,000.00.

Es importante mencionar que los pagos se efectuaron mediante pólizas de egresos, directamente de la cuenta 049551729-2 FONDO III 2018, sin embargo, no se anexo evidencia documental fehaciente que demuestre que los elementos de seguridad pública recibieron dicho estímulo, así como de los trabajos realizados por los mismos en la feria 2017 y la semana santa 2018, por lo que no se justifica la erogación en actividades propias del municipio realizadas finalmente con recursos de Fondo IV.

Por lo que se presume incumplimiento a lo establecidos en los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y, 42 primer párrafo, fracción I, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Es importante señalar que el Municipio en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares no presentó aclaración y/o justificación con relación a la observación realizada.

RF-18/46-009 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Tepechitlán, Zacatecas, por no exhibir la evidencia documental que demuestre que los elementos de seguridad pública recibieron dicho estímulo, así como de los trabajos realizados por los mismos en la feria 2017 y la semana santa 2018, por lo que no se justifica la erogación en actividades propias del municipio por el orden de \$19,000.00, correspondientes al pago de estímulos por productividad y eficiencia a trabajadores de Seguridad Pública. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 primer párrafo fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 148, 158 y 167 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidades Hacendarias del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 101, 103 primer párrafo, fracciones I y VI, 194 segundo párrafo, 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal de fecha 28 de mayo de 2015, donde se dio a conocer el formato denominado Orden de Pago; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio sin número, sección Desarrollo Económico Expediente 11/2019, suscrito por Ex Director de Desarrollo Económico y Social [REDACTED] mismo que en su primer párrafo menciona lo siguiente:

"En atención a la documentación expedida referente a la revisión de la cuenta pública número ASE-CP-46/2018 con numero de oficio PL-02-08/3518/2019, del municipio de Tepechitlán, Zac. Ejercicio fiscal 2018, en la cual se encuentra la notificación del pliego de observaciones y relación de observaciones promovidas, determinados en el proceso de fiscalización, me permito enviarle la siguiente documentación.

Acta de denuncia de errores en la documentación del pliego de observaciones correspondiente al ejercicio fiscal 2018. Del folio 000001 al 000012.

"...Resultado RF-09, Observación RF-09 Referente a los pagos por estímulos a la productividad y a la eficiencia reiterar que no fue pago por horas extras sino más bien por el buen desempeño de saldos blancos durante estas fechas y lo cual se especifica en los recibos y las pólizas que se encuentran en el expediente de seguridad pública 2018 del folio 000909 al 00932 por mencionar algunas, al igual que algunas fotografías de la entrega, por lo cual le pido de la manera más atenta que se le pregunte de manera directa a cada uno de los elementos si recibieron el apoyo y porque motivos se entregó..."

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

Lo correspondiente a \$19,000.00, por la erogación realizada mediante la cuenta bancaria 049551729-2 FONDO III 2018", aperturada a nombre del Municipio de Tepechtlán, Zacatecas, en la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), pago por las erogaciones correspondientes a pago de estímulos por productividad y eficiencia a trabajadores de Seguridad Pública y P.C por trabajar horas extras en la feria 2017 y semana santa 2018.

Lo anterior aún y cuando presentó aclaración que se detalla en la columna denominada "DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE", sin embargo no exhibió evidencia que respalde su dicho, además de que la documentación a la que hace referencia no fue ubicada.

Por lo que se existe incumplimiento a los artículos ya descritos en la observación.

Determinándose también incumplimiento a las obligaciones del [REDACTED] **Tesorera Municipal** del periodo del 01 de enero de 2018 al 15 de septiembre de 2018, conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo fracciones I, II, VI, XI y XV y 211, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, ya que no exhibió la evidencia documental que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio.

Por otra parte, los C. [REDACTED] **Presidenta Municipal**, del periodo del 28 de marzo de 2018 al 01 de julio de 2018, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, así como al [REDACTED] **Síndico Municipal**, del periodo del 01 de enero de 2018 al 15 de septiembre de 2018, por autorizar y no vigilar el manejo y aplicación de los recursos, en virtud de que no exhibió la documentación y justificación de la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio.

Lo antes mencionado de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y VIII y 84 primer párrafo fracciones II y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, respectivamente.

[REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social** del periodo del 01 de enero de 2018 al 15 de septiembre de 2018, de acuerdo con las atribuciones conferidas en los artículos 106, 107, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Autoridad Investigadora de esta Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RF-18/46-009-01 Integración del Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado dará inicio a la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados del proceso de Solventación, a efectos de que el Departamento de Investigación de esta Entidad de Fiscalización Superior, proceda a complementar la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad en los artículos 3, fracción II, 9, fracción III, 90, 91, 92, 94, 95, 97, 98, 99, 100, 194 y 195 de la Ley de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracciones I, XVIII y XXI, 38, 85 y 86 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RF-10, Observación RF-10

Que corresponde a la administración 2016-2018

Derivado de la revisión a los recursos del Programa 3X1 Para Migrantes que le fueron entregados al municipio de Tepechitlán, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2017 los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 0323187725 denominada "Equipamiento de Viviendas con Calentadores Solares" por la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), así como al auxiliar contable de la cuenta número 1112-01-011, se conoció que en el ejercicio 2018 el municipio realizó erogaciones mediante la expedición de cheques de la citada cuenta bancaria, que suman un importe total de \$877,500.00, mismos que fueron programados para la acción denominada "Equipamiento de viviendas con calentadores solares", con una meta aprobada de 150 calentadores.

Las erogaciones se efectuaron mediante:

Póliza de registro C00106 de fecha 21 de febrero 2018, realizó el pago por concepto de anticipo de fabricación de calentadores solares, por un importe de \$438,750.00, mediante cheque número 2 por un importe de \$438,750.00 cobrado por Valkira Almacenes de Occidente S.A. de C.V el 21 de febrero 2018 según estado de cuenta correspondiente al mes de febrero 2018.

Póliza de registro C00317 de fecha 02 de marzo 2018 realizó el pago por concepto de pago total por la compra de calentadores solares, por un importe de \$438,750.00, mediante cheque número 4 por un importe de \$438,750.00 cobrado por Valkira Almacenes de Occidente S.A. de C.V el 01 de marzo 2018 según estado de cuenta correspondiente al mes de marzo 2018.

De lo anterior se presenta presupuesto aprobado por \$877,500.00, así como contrato con Valkira Almacenes de Occidente S.A. de C.V; Licitación número IA-832045949- E1-2018 donde en su anexo 1 indica que el precio unitario de un calentador solar de 10 barras de acero inoxidable con 130 litros de capacidad total para 4 personas es de \$5,850.00 con IVA incluido, generando un importe total de \$877,500.00 por 150 calentadores.

También se anexa lista de beneficiarios y acta de entrega recepción de los calentadores solares debidamente sellados con sellos oficiales y firmada por cada uno de los beneficiarios, así como por la [REDACTED] presidenta, Contralor y Director de Desarrollo Económico y Social.

Cabe señalar que no se anexó al expediente los cheques número 2 y 4 debidamente firmados por el beneficiario Valkira Almacenes de Occidente S.A. de C.V.

Sin embargo, no se anexó comprobación fiscal que cumpla con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, cuyos conceptos facturados deben ser congruentes con el gasto que se debe comprobar y demás documentación que compruebe y justifique la aplicación de las erogaciones en actividades propias del municipio.

Adicional a lo anterior, se observó que ante la verificación, comparación y análisis de precios según facturas presentadas por el municipio respecto a cotización de fecha 29 de Junio de 2018 proporcionada por el proveedor "FRESNOSOL", en la cual se cotiza el mismo calentador con un precio unitario de \$2,844.83, por lo cual se encontró un sobre precio de \$2,198.27, por cada calentador solar, haciendo un total de \$329,740.86, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, de lo anterior se señala que el sobre precio con el Impuesto al valor agregado asciende a \$382,499.40, lo anterior se puede corroborar con el Dictamen de la Revisión de Adquisiciones del Municipio de Tepechitlán Zacatecas, mismo que se anexó al Acta de Notificación de Resultados Preliminares de fecha 04 de septiembre de 2019, y proporcionada en copia al municipio de Tepechitlán.

Por todo lo anteriormente dicho no se justifica la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio.

Por lo que se presume incumplimiento a lo establecidos en los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativa a que los recursos económicos de que dispongan, en el caso concreto, los Municipios, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como a los artículos 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y, 42 primer párrafo, fracción I, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Es importante señalar que el Municipio en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares no presentó aclaración y/o justificación con relación a la observación realizada.

RF-18/46-010 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Tepechitlán, Zacatecas, por no exhibir la evidencia documental que compruebe y Justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio por el orden de **\$877,500.00**, correspondientes al pago de la acción denominada "Equipamiento de viviendas con calentadores solares, dentro del cual se encuentra un sobre precio determinado por esta Entidad de Fiscalización que asciende a la cantidad de \$382,499.40 que incluye el Impuesto al valor agregado. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 primer párrafo fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo fracción I, 122, 138 segundo párrafo,

147, 148, 158 y 167 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidades Hacendarias del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 101, 103 primer párrafo, fracciones I y VI, 194 segundo párrafo, 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal de fecha 28 de mayo de 2015, donde se dio a conocer el formato denominado Orden de Pago, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio sin número sección Desarrollo Económico Expediente 11/2019, suscrito por Ex Director de Desarrollo Económico y Social [REDACTED] mismo que en su primer párrafo menciona lo siguiente:

"En atención a la documentación expedida referente a la revisión de la cuenta pública número ASE-CP-46/2018 con número de oficio PL-02-08/3518/2019, del municipio de Tepechitlán, Zac. Ejercicio fiscal 2018, en la cual se encuentra la notificación del pliego de observaciones y relación de observaciones promovidas, determinados en el proceso de fiscalización, me permito enviarle la siguiente documentación.

Acta de denuncia de errores en la documentación del pliego de observaciones correspondiente al ejercicio fiscal 2018. Del folio 000001 al 000012

"...Resultado RF-10, Observación RF-10 Referente a equipamiento de viviendas con calentadores solares quiero resaltar que en ningún momento la auditoría superior del estado realizó la recomendación de que la empresa FREZNOSOL era la más idónea para la adquisición de los calentadores y como se realizó la invitación a por lo menos tres proveedores y vasado en los precios de las ferreterías del municipio el mejor costo ya con letrero alusivo a la obra del 3x1 fue la empresa VALQUIRI ALMACENES DE OCCIDENTE S.A. DE C.V. misma que constata en la plataforma de COMPRANET donde se realizó el proceso de licitación, también cabe mencionar que la función pública nunca realizó mención alguna sobre un posible sobreprecio cuando el proyecto se mandó para su aprobación a la secretaria de SEDESOL federal por lo que considero que era un precio razonable, sin embargo al revisar un correo enviado por el contratista se apreció una hoja de precios unitarios en el cual mostraba que a distribuidores le daba un precio preferencial de \$4,330.00 por calentador solar a lo que se le realizó un reclamo y accedió a entregar 50 calentadores más pero de la marca NOVASOL Y SIN LETRERO ALUSIVO A LA OBRA, mismos que fueron entregados a 50 nuevos beneficiarios mismos que mismos que se adjuntan los estudios socioeconómicos y la lista de donde firman de recibido 57 beneficiario ya que la presidencia municipal dono 7 calentadores de su sueldo estos 7 últimos no se les realizaron los estudios socio económicos, se envía documentación del folio 000015 al 000724. **Nota: los 56 calentadores no se pudieron ingresar en el expediente ya que ya estaba entregado en sedesol y la función pública y aprobado en el COBAM, y que nos percatamos de este hecho hasta cuándo se había concluido la entrega de los 150 calentadores...**"

Asimismo, presenta dos recopiladores correspondientes a la acción RF-18/46-010 "Calentadores Solares folios del 15-395 y de 396-724, mismos que contienen información consistente en actas de nacimiento, curp, identificaciones oficiales y comprobantes de domicilio, correspondientes a los beneficiarios de los 57 calentadores.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No solventa

Lo correspondiente al importe de **\$877,500.00** derivado de las erogaciones realizadas mediante la cuenta bancaria 0323187725 denominada "Equipamiento de Viviendas con Calentadores Solares" aperturada a nombre del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, en la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), pagos efectuados por concepto de anticipo de fabricación de calentadores solares, por un importe de \$438,750.00, y pago total por la compra de calentadores por un importe de \$438,750.00, lo anterior aún y cuando se presentó aclaración, misma que se detalla en la columna denominada "DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE" sin embargo no se anexó la comprobación fiscal con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, cuyos conceptos facturados deben ser congruentes con el gasto que se debe comprobar, así como tampoco se presentaron los documentos que demuestren la recepción de los calentadores solares por parte de los beneficiarios, por lo que no se justifica la aplicación de las erogaciones en actividades propias del municipio.

Adicional a lo anterior, y en relación al sobre precio determinado por esta Entidad de Fiscalización que asciende a la cantidad de **\$382,499.40** el municipio presentó, documentos que respaldan la entrega de 50 Calentadores Solares a

beneficiarios realizada en el ejercicio 2019, mismos que fueron otorgados por el proveedor para compensar lo correspondiente al sobre precio ya señalado, importe que incluye el impuesto al valor agregado, sin embargo los 50 calentadores solares equivalen al importe de \$165,000.00, tomando como referencia el mismo análisis de precios efectuado por este Órgano de Fiscalización Superior y que se detalla en el cuerpo de la observación, por lo que la observación del sobre precio también persiste, además en virtud de que los 50 calentadores solares fueron entregados a los beneficiarios en el ejercicio 2019, serán objeto de verificación física en la revisión de la Cuenta Pública del 2019, adicional a lo anterior no presenta evidencia de la recepción por parte del municipio de los 50 calentadores solares, por lo que la observación persiste por el importe total observado.

Por lo que se existe incumplimiento a los artículos ya descritos en la observación.

Así como incumplimiento por parte de la [REDACTED] **Tesorera Municipal** del periodo del 01 de enero de 2018 al 15 de septiembre de 2018, a sus obligaciones conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo fracciones I, II, VI y XI y XV y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas relativas al manejo y ejercicio del gasto público, ya que no exhibió evidencia documental que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, así como no aclarado fehacientemente el sobreprecio determinado en los calentadores solares ni de las acciones efectuadas para subsanarlo.

Además incumplimiento a las obligaciones de los C. [REDACTED] **Presidenta Municipal**, del periodo del 01 de enero al 27 de marzo de 2018 y del 02 de julio al 15 de septiembre de 2018, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, así como [REDACTED] **Sindico Municipal**, del periodo del 01 de enero de 2018 al 15 de septiembre de 2018 por autorizar y no vigilar el manejo y aplicación de los recursos, ya que se realizaron erogaciones que no se respaldan fehacientemente la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, así como del sobreprecio determinado ni prueba documental contundente para subsanarlo.

Lo antes mencionado de conformidad a sus atribuciones contempladas en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y VIII y 84 primer párrafo fracciones II y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, respectivamente.

Incumplimiento también las obligaciones del C.

[REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, por el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2018, de acuerdo con las atribuciones conferidas en los artículos 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establecen que los servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, lo anterior derivado de la falta de evidencia que justifique y compruebe la aplicación de los recursos, en actividades propias del municipio.

Además el [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales** del 01 de enero al 15 de septiembre del 2018, de acuerdo con las atribuciones conferidas en los artículos 109 primer párrafo fracciones I y V, respectivamente de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establecen que la Dirección de Obras Públicas y Servicios Públicos Municipales, tiene bajo su cargo, en forma directa o en coordinación con otras instancias supervisar la ejecución de la obra pública municipal y practicar revisiones rindiendo los informes respectivos al Ayuntamiento, para los fines que correspondan.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que la Autoridad Investigadora de esta Auditoría Superior del Estado, realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RF-18/46-010-01 Integración del Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado dará inicio a la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados del proceso de Solventación, a efectos de que el Departamento de Investigación de esta Entidad de Fiscalización Superior, proceda a complementar la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad en los artículos 3, fracción II, 9, fracción III, 90, 91, 92, 94, 95, 97, 98, 99, 100, 194 y 195 de la Ley de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracciones I, XVIII y XXI, 38, 85 y 86 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

RF-18/46-010-02 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, efectuará el seguimiento en ejercicios posteriores, en relación a que se verifique que se tenga evidencia de la recepción en el municipio de los 50 calentadores solares suministrados por parte del proveedor para subsanar el sobreprecio descrito en la observación, así como la recepción de los mismos por parte de cada uno de los beneficiarios, además de la verificar que se cuente con la documentación que compruebe y justifique su aplicación en actividades propias del municipio. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RF-11, Observación RF-11

Que corresponde a la administración 2016-2018

Derivado de la revisión a los recursos del Fondo de Fortalecimiento Financiero Para la Inversión 2018 que le fueron entregados al municipio de Tepechitlán, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2018, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 059483410-0 denominada "Fondo de Fortalecimiento Financiero Para la Inversión-2018" de la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), así como al auxiliar contable de la cuenta número 1112-01-018, se conoció que en el ejercicio 2018 el municipio realizó erogaciones mediante la expedición de transferencias de la citada cuenta bancaria, que suman un importe total de \$813,597.41, para las obras denominadas "Pavimentación con concreto hidráulico en la Localidad de Coheteros"; presentando un presupuesto aprobado de \$400,000.00 y la obra denominada "Pavimentación con concreto hidráulico en la Localidad de el Terrero"; presentado un presupuesto aprobado de \$413,597.40, verificándose que para su ejecución se contrató al Ing. Jorge Luis Pinedo Casas; de lo anterior se observó el importe de \$264,007.47, mismo que se detalla en **recuadro número 17**.

Lo anterior en virtud de que el municipio no presentó comprobación fiscal (CFDI) con requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, cuyos conceptos facturados deben ser congruentes con el gasto que se debe comprobar.

Por lo que se presume incumplimiento a lo establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y, 42 primer párrafo, fracción I, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Es importante señalar que el Municipio en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares no presentó aclaración y/o justificación con relación a la observación realizada.

RF-18/46-011 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Tepechitlán, Zacatecas, derivado de la falta de comprobación fiscal que compruebe la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio por el orden de \$264,007.47. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 primer párrafo fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 148, 158 y 167 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidades Hacendarias del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 8, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 101, 103 primer párrafo, fracciones I y VI, 194 segundo párrafo, 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Tepechitlán, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3518/2019 de fecha 24 de octubre 2019, notificado a la [REDACTED] (secretaria de la Presidenta Municipal) en fecha 29 de octubre 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventa

Lo correspondiente al importe de \$264,007.47, derivado de erogaciones realizadas mediante la cuenta bancaria 059483410-0 denominada "Fondo de Fortalecimiento Financiero Para la Inversión-2018, aperturada a nombre del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, en la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), por pago de erogaciones para las obras denominadas

"Pavimentación con concreto hidráulico en la Localidad de Coheteros" y "Pavimentación con concreto hidráulico en la Localidad de el Terrero"; en virtud de que se verificó en el Sistema de Administración Tributaria el folio fiscal que contienen los documentos denominados "factura generada mail" por los importes observados en el recuadro correspondiente, arrojando comprobantes fiscales vigentes.

Asimismo, es importante señalar que los expedientes de dichas pavimentaciones cuentan con Acta Entrega Recepción y que fueron inspeccionadas físicamente por Obra Pública, sin encontrar observaciones que hacer constar.

Acción Solventada **RF-18/46-011 Pliego de Observaciones**

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RF-12, Observación RF-12

Que corresponde a la administración 2018-2021

De la revisión efectuada a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de los recursos por las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), que le fueron entregados al municipio de Tepechitlán, Zacatecas, en el ejercicio fiscal 2018 los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 059217801-5 denominada FONDO IV-2018, por la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), así como al auxiliar contable de la cuenta número 1112-01-017 denominada "059217801-5 FONDO IV-2018", y de acuerdo al Informe de Avance Físico Financiero presentado al mes de diciembre de 2018, así como los auxiliares contables de dicha cuenta, los Estados de Cuenta Bancarios y el Informe de Avance Físico Financiero del Fondo IV al mes de diciembre 2018, se identificó un saldo pendiente de ejercer según registros contables al 31 de diciembre 2018, por el importe de \$953,958.09, de los cuales solo se encuentra comprometido el importe de \$551,446.52, que corresponden a las acciones que se señalan enseguida:

1. \$190,000.00, correspondiente al pago de Alumbrado Público, contemplado en la acción 501003 PRESTAMO DE GODEZAC.
2. \$212,511.57 correspondiente a la acción denominada 502001 "Gastos de Seguridad Pública y Protección Civil".
3. \$551,446.52 correspondiente a cheques expedidos no cobrados al 31 de diciembre de 2018 (en tránsito), mismos que se detallan en el **recuadro número 18**.

Es importante mencionar que se verificó en el Estado de cuenta bancario de Fondo IV 2018 un saldo disponible por la cantidad de \$952,655.77, determinándose una diferencia entre el importe registrado contablemente y el saldo disponible en bancos por la cantidad de \$1,302.32 que corresponde a comisiones generadas por el manejo de la cuenta, mismas que no fueron registradas contablemente.

Observándose desfase en la aplicación de los recursos de dichos Fondo, reflejando un inadecuado control programático y presupuestal al no realizar las obras y/o acciones dentro del ejercicio fiscal para el que fueron programadas; no logrando cumplir con las metas y objetivos del Fondo; contraviniendo con lo establecido en los artículos 1, 45, 52, 54, 83 y 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 223 de su Reglamento; así como la normativa establecida en los Presupuestos de Egresos Municipal, Estatal y Federal, por lo que dichos recursos serán objeto de seguimiento en la revisión del ejercicio 2019, respecto de las acciones relacionadas con los números 1 y 2 se verificó que

no fueron comprometidos los recursos por lo que tendrán que ser reintegrados a la Tesorería de la Federación. Es importante señalar que en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el municipio presentó mediante oficio número 316 de fecha 10 de septiembre 2019, dirigido a C.P. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado, suscrito por [REDACTED] Síndico Municipal que a la letra menciona lo siguiente:

"... Con motivo del Acta de Notificaciones de Resultados y Observaciones Preliminares, derivado de la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Tepechitlán, Zac., correspondiente al ejercicio fiscal 2018, con número de revisión ASE-CP46/2018, referente al área de Sindicatura, se anexa la documentación impresa y en una memoria de USB, misma que fue requerida a cada una de las áreas del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas..."

Anexo al oficio ya descrito presentó: Auxiliar Mensual de Obra Pública por Contrato del Ejercicio Fiscal 2019 por un importe de \$189,595.58. Póliza C00214 de fecha 01 de febrero 2019 por un importe de \$189,595.58. Póliza cheque de fecha 01 de febrero por concepto de CFC suministro de servicios básicos por un importe de \$189,595.58. Transferencia de fecha 01 de febrero 2019 por un importe de \$189,595.58. Oficio N SSB/DP580-25/2019 de fecha 10 de enero de 2019 referente al DAP \$195,951.00. Auxiliar Mensual de Obra Pública por Contrato del Ejercicio Fiscal 2019 por un importe de \$404.42. Póliza C00346 de fecha 27 de marzo 2019 por un importe de \$404.42.

Póliza cheque de fecha 27 de marzo por concepto de pago de factor 21 por la compra de papelería por un importe de \$404.42. Comprobante fiscal 21 de fecha 27 de febrero 2019 por conceptos de artículos de papelería por un importe de 404.42. Evidencia fotográfica de artículos de papelería

Presenta también documentación que se detalla en el **recuadro número 18**.

De lo anterior aún y cuando el municipio presentó aclaración, así como evidencia documental que se detalla anteriormente, no comprueba ni justifica la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, en virtud de que los cheques, fueron expedidos más no cobrados al 31 de diciembre de 2018 (en tránsito), por lo que se presume que fueron cobrados en el 2019, por lo que la aplicación de los recursos será objeto de revisión en la Fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019.

Por todo lo anterior se determina un importe observado en virtud de que no exhibe evidencia documental que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio por el orden de \$551,446.52 correspondientes a erogaciones efectuadas en el ejercicio 2019 y cheques expedidos más no cobrados al 31 de diciembre de 2018 (en tránsito).

Es importante mencionar que se verificó en el Estado de cuenta bancario de Fondo IV 2018 un saldo disponible al 31 de diciembre de 2018, por la cantidad de \$952,655.77, determinándose una diferencia entre el importe registrado contablemente y el saldo disponible en bancos por la cantidad de \$1,302.32 que corresponde a comisiones generadas por el manejo de la cuenta, mismas que no fueron registradas contablemente.

RF-18/46-012 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Tepechitlán, Zacatecas, por no exhibir la evidencia documental que compruebe y Justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio por el orden de \$551,446.52, correspondientes a los cheques expedidos el 31 de diciembre de 2018, que se encuentran en tránsito, erogaciones que se encuentran desglosadas en la tabla que antecede. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracción II, 116 primer párrafo fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 45, 52, 54, 83 y 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 223 de su Reglamento; 119 primer párrafo fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 148, 158 y 167 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidades Hacendarias del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 101, 103 primer párrafo, fracciones I y VI, 194 segundo párrafo, 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; Circular 1/2015 Análisis Financiero y Presupuestal de fecha 28 de mayo de 2015, donde se dio a conocer el formato denominado Orden de Pago; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018

RF-18/46-013 Hacer del Conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas Sobre el Ejercicio de los Recursos

La Auditoría Superior del Estado informará a la Tesorería de la Federación, de los recursos de origen federal que no fueron comprometidos, ni devengados en el ejercicio fiscal para el cual fueron presupuestados, relativos a FONDO IV-2018, pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2018 por la cantidad de \$402,511.57, respectivamente que corresponden a las acciones programadas 501003 PRESTAMO DE GODEZAC y 502001 "Gastos de Seguridad Pública y Protección Civil, lo

anterior con fundamento en los artículos 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en correlación con lo establecido en los artículos 4 primer párrafo fracciones XIV y XV, 67 primer párrafo, 81 y Noveno Transitorio fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RF-18/46-014 Seguimiento en ejercicios posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, efectuara acciones de Seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, a fin de verificar que los recursos de origen federal que no fueron comprometidos, ni devengados en el ejercicio fiscal para el cual fueron presupuestados, sean reintegrados a la Tesorería de la Federación de conformidad a lo establecido en los artículos 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en correlación con lo establecido en los artículos 4 primer párrafo fracciones XIV y XV, 67 primer párrafo, 81 y Noveno Transitorio fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio número 54 de fecha 26 de noviembre 2019, suscrito por [REDACTED] Sindico Municipal Administración 2018-2021, que a la letra menciona lo siguiente: "... En relación a su atento oficio número **PL-02-08/3518/2019**, de la revisión **ASE-CP-46/2018**, referente al "**Pliego de Observaciones y Relación de Observaciones y Acciones Promovidas**" del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, se anexa al presente la documentación impresa y en una memoria de USB, misma que fue requerida a cada una de las áreas del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas ..." presenta lo siguiente:

"...1.- Estado del Ejercicio correspondiente al mes de diciembre del 2018 en el cual quedo comprometido el monto de \$190,000.00 (ciento noventa mil pesos 00/100 M.N.) para el pago de alumbrado público.

2.- Póliza P04917

3.- Orden de compra # 623 para el pago del alumbrado público.

4.- Auxiliar de cuenta del Fondo IV, del ejercicio 2018, en el cual se refleja el registro contable de las comisiones bancarias.

5.- Estado de cuenta bancario del Fondo IV, Ejercicio 2018 del mes de Enero 2019 en el cual se cobran los cheques que quedaron el transito al cierre del ejercicio 2018

6.- Copia del Expediente 449/2016 en el cual se acuerda el pago del Laudo Laboral de fecha 12 de junio 2018 firmado por trabajadores: [REDACTED]

[REDACTED], por la entidad pública la [REDACTED] Presidenta Municipal 2018-2021 y [REDACTED] Correa Miramontes, Sindico Municipal 2018-2021, y Apoderado de la demanda el [REDACTED], mismo que en su tercer párrafo mencionar lo siguiente: "... En cuanto a las prestaciones vencidas convienen el siguiente pago: "...El C. [REDACTED] \$231,533.23 (doscientos treinta y un mil quinientos treinta y tres pesos 23/100 M.N.) dividiéndolo en cuatro parcialidades, de \$57,883.30 (cincuenta y siete mil ochocientos ochenta y tres pesos 30/100 M.N.), mismas que serán pagadas el día de la fecha, el doce de enero, el doce de febrero y el doce de marzo del dos mil diecinueve respectivamente.

[REDACTED], \$166,496.42 (ciento sesenta y seis mil cuatrocientos noventa y seis pesos 42/100 M.N.), dividiéndolo en cuatro parcialidades, de \$41,624.19 (cuarenta y un mil seiscientos veinticuatro 19/100 M.N.), mismas que serán pagadas el día de la fecha el doce de enero, el doce de febrero y el doce de marzo del dos mil diecinueve respectivamente.

[REDACTED] \$166,496.42 (ciento sesenta y seis mil cuatrocientos noventa y seis pesos 42/100 M.N.), dividiéndolo en cuatro parcialidades, de \$41,624.19 (cuarenta y un mil seiscientos veinticuatro 19/100 M.N.), mismas que serán pagadas el día de la fecha el doce de enero, el doce de febrero y el doce de marzo del dos mil diecinueve respectivamente.

[REDACTED] \$155,862.50 (ciento cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta y dos pesos 50/100 M.N.), dividiéndolo en cuatro parcialidades, de \$38,965.62/100 M.N.), mismas que serán pagadas el día de la fecha el doce de enero, el doce de febrero y el doce de marzo del dos mil diecinueve respectivamente. "

Mediante oficio número 54 de fecha 26 de noviembre 2019, suscrito por [REDACTED] Sindico Municipal Administración 2018-2021, que a la letra menciona lo siguiente: "... En relación a su atento oficio número **PL-02-08/3518/2019**, de la revisión **ASE-CP-46/2018**, referente al "**Pliego de Observaciones y Relación de Observaciones y**

Acciones Promovidas del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas., se anexa al presente la documentación impresa y en una memoria de USB, misma que fue requerida a cada una de las áreas del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas..." presenta lo siguiente:

"...1.- Estado del Ejercicio correspondiente al mes de diciembre del 2018 en el cual quedo comprometido el monto de \$190,000.00 (ciento noventa mil pesos 00/100 M.N.) para el pago de alumbrado público.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventa

Lo correspondiente a cheques expedidos no cobrados al 31 de diciembre de 2018 (en tránsito), en virtud de que el ente auditado presentó Estado de cuenta bancario del Fondo IV, Ejercicio 2018 del mes de enero y febrero 2019, en los cuales es posible apreciar que se cobraron los cheques que quedaron el tránsito al cierre del ejercicio 2018.

No solventa

Lo correspondiente a que aún y cuando el ente auditado presentó aclaración que se detalla en la columna denominada "DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE", sin embargo no exhibió documentación que compruebe y justifique las erogaciones realizadas referente a las acciones 503004 Adquisición de una impresora y 502001 Gastos de Seguridad Pública y Protección Civil por las adquisiciones de botas para los elementos de seguridad pública, refacciones para los vehículos de seguridad pública y productos alimenticios y de limpieza para seguridad pública.

Así como lo correspondiente a la acción 501006 por pagos por concepto de laudos a favor de [REDACTED] en virtud de que según Expediente 449/2016 de fecha 12 de junio 2018, mismo que se detalla en la columna denominada "DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE", se efectuarán pagos a las personas anteriormente mencionadas en el ejercicio 2019, es por ello que serán objeto de revisión en la Cuenta Pública 2019, con el fin de verificar los cálculos correspondientes, si son procedentes o no, así como la recepción de los recursos por parte de los beneficiarios.

Solventa

Lo correspondiente a los recursos de origen federal por un importe de \$190,000.00, referentes al pago de Alumbrado Público, contemplado en la acción **501003 PRESTAMO DE GODEZAC, en virtud de que presentó Estado del Ejercicio correspondiente al mes de diciembre del 2018** en el cual quedo comprometido el monto de \$190,000.00, mismo que se detalla en la columna denominada "DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE".

No solventa

Aún y cuando el ente presentó aclaración que se detalla en la columna denominada "DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE", sin embargo, no exhibió aclaración correspondiente a recursos de origen federal que fueron comprometidos y devengados en el ejercicio fiscal para el cual fueron presupuestados, por un importe de \$212,511.57 correspondiente a la acción denominada 502001 "Gastos de Seguridad Pública y Protección Civil".

RF-18/46-012-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, efectuar acciones administrativas con el fin de que las erogaciones realizadas por concepto de adquisiciones en su totalidad cuenten con documentación que compruebe y justifique que los recursos fueron aplicados en actividades propias del Municipio, tal como evidencia de la recepción al municipio de los bienes adquiridos, padrones con nombre y firma de los beneficiarios y la aplicación de los recursos, de conformidad a lo establecido en los artículos 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en correlación con lo establecido en los artículos 4 primer párrafo fracciones XIV y XV, 67 primer párrafo, 81 y Noveno Transitorio fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RF-18/46-012-02 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, efectuará acciones de Seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, a fin de verificar lo correspondiente a la liquidación de laudos a favor de [REDACTED] correspondientes a cheques expedidos no cobrados al 31 de diciembre de 2018 (en tránsito), por un importe de \$540,291.36, relativa a los laudos, con el fin de verificar la correcta liquidación del laudo laboral correspondiente

Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

RF-18/46-013-01 Hacer del Conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas Sobre el Ejercicio de los Recursos

La Auditoría Superior del Estado informará a la Tesorería de la Federación, de los recursos de origen federal que no fueron comprometidos ni devengados en el ejercicio fiscal para el cual fueron presupuestados, relativos a FONDO IV-2018, pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2018 el importe de \$212,511.57, que corresponden a la acción programada 502001 "Gastos de Seguridad Pública y Protección Civil; lo anterior con fundamento en los artículos 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en correlación con lo establecido en los artículos 4 primer párrafo fracciones XIV y XV, 67 primer párrafo, 81 y Noveno Transitorio fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RF-18/46-014-01 Seguimiento en ejercicios posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, efectuará acciones de Seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, a fin de verificar que los recursos de origen federal que no fueron comprometidos ni devengados en el ejercicio fiscal para el cual fueron presupuestados, sean reintegrados a la Tesorería de la Federación, los correspondientes a la acción programada 502001 "Gastos de Seguridad Pública y Protección Civil; por el importe de \$212,511.57. de conformidad a lo establecido en los artículos 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en correlación con lo establecido en los artículos 4 primer párrafo fracciones XIV y XV, 67 primer párrafo, 81 y Noveno Transitorio fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RF-13, Observación RF-13

Que corresponde a la administración 2018-2021

De la revisión efectuada a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de los recursos de las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III 2018), los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 049551729-2, aperturadas a nombre del Municipio de Tepechtlán, Zacatecas, por la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), así como al auxiliar contable de la cuenta número 1112-01-016 identificado contablemente como " 049551729-2 FONDO III 2018", el cual es generado del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), y de acuerdo al Informe de Avance Físico Financiero presentado al mes de diciembre de 2018 así como los auxiliares contables de dicha cuenta, los Estados de Cuenta Bancarios y el Informe de Avance Físico Financiero del Fondo III al mes de diciembre 2018, se logró identificar un saldo pendiente de ejercer según auxiliar contable al 31 de diciembre 2018, por el importe de \$813,787.06, mismo que se encuentra comprometido y que corresponden a las acciones que se señalan enseguida:

- *REHABILITACIÓN DE CAMINO RURAL LA CUMBRITA A LA VILLITA CON REVESTIMIENTO EN TRAMOS AISLADOS, aprobada por un importe de \$49,992.64
- *REHABILITACIÓN DE CAMINO RURAL TEPECHTLÁN - GOTERAS CON REVESTIMIENTO EN TRAMOS AISLADOS, aprobada por un importe de \$50,007.36
- *REHABILITACIÓN DE CAMINO RURAL TEPECHTLÁN A LA HACIENDA DE LOS DAVILA CON REVESTIMIENTO EN TRABAJOS AISLADOS, aprobada por un importe de \$72,781.72
- *CONSTRUCCIÓN DE 6 BAÑOS CON BIODIGESTOR EN LAQ VILLITA, CABECERA Y LAS PILAS, aprobada por un importe de \$360,000.00, de dicha obra se pagó un anticipo al contratista [REDACTED] por un importe de \$108,000.00 según póliza de registro C02158 de fecha 28 de diciembre 2018 y factura 434 de fecha 27 de diciembre 2018 por un importe de \$108,000.00 quedando pendientes de ejercer al 31 de diciembre 2018 el importe de \$252,000.00
- *AMPLIACIÓN DE RED DE DRENAJE EN CALLE CORTA FRACCIONAMIENTO DON CARLOS, aprobada por un importe de \$272,022.32, se pagó un anticipo al [REDACTED] por un importe de \$81,606.70 según póliza de registro C02159 de fecha 27 de diciembre 2018 y factura CB0 de fecha 27 de diciembre 2018 correspondiente a 30% de anticipo por un importe de \$81,606.70 quedando pendiente de ejercer al 31 de diciembre el importe de \$190,415.62

PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE HANGARES FRACCIONAMIENTO LA AVIACIÓN, aprobada por un importe de \$283,699.59, se pagó un anticipo a [REDACTED] por un importe de \$85,109.87 según póliza de registro C02160 de fecha 28 de diciembre del 2018, y factura folio número 2 de fecha 27 de diciembre 2018 por un importe de \$85,109.87 correspondiente a 30% de anticipo quedando pendiente de ejercer \$198,589.72.

Dichas obras anteriormente detalladas solo fueron programadas y no fueron ejecutadas al 31 de diciembre 2018, por lo que serán objeto seguimiento de revisión en el ejercicio 2019.

De lo anterior se pudo corroborar que el importe pendiente de ejercer de las obras anteriormente descritas es por \$813,787.06, según auxiliar contable al 31 de diciembre del 2018, sin embargo, según estado de cuenta bancario el saldo al 31 de diciembre 2018 de la cuenta en mención es de \$818,058.29, identificándose una diferencia de \$4,271.23, que corresponde a los rendimientos de la cuenta en mención menos el pago de comisiones bancarias por manejo de la cuenta. Observándose desfasamiento en la aplicación de los recursos de dichos Fondo, reflejando un inadecuado control programático y presupuestal al no realizar las obras y/o acciones dentro del ejercicio fiscal para el que fueron programadas; por lo tanto, no logrando cumplir con las metas y objetivos del Fondo, contraviniendo con lo establecido en los artículos 1, 45, 52, 54, 83 y 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 223 de su Reglamento; así como la normativa establecida en los Presupuestos de Egresos Municipal, Estatal y Federal, por lo que dichos recursos serán objeto de seguimiento en la revisión del ejercicio 2019.

Es importante señalar que en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el municipio presentó mediante oficio número 316 de fecha 10 de septiembre 2019, dirigido a C.P. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado, suscrito por [REDACTED] Síndico Municipal que a la letra menciona lo siguiente:

"... Con motivo del Acta de Notificaciones de Resultados y Observaciones Preliminares, derivado de la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Tepechitlán, Zac., correspondiente al ejercicio fiscal 2018, con número de revisión ASE-CP46/2018, referente al área de Sindicatura, se anexa la documentación impresa y en una memoria de USB, misma que fue requerida a cada una de las áreas del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas..."

Anexo al oficio ya descrito presentó: Auxiliar Mensual de Obra Pública por Contrato del Ejercicio Fiscal 2019 por un importe de \$49,992.64. Póliza D00011 de fecha 10 de enero 2019, por un importe de \$49,992.64. Póliza cheque de fecha 10 de enero 2019 por un concepto de pago de factura no. 2033 por la compra de combustible utilizado en la obra Rehabilitación de camino rural la cumbrita - villita, por un importe de \$49,992.64. Transferencia de fecha 10 de enero 2019 por un importe de \$49,992.64, a favor de LOS CUATES HERRERA TORRES S.A. DE C.V. Comprobante fiscal 07 de fecha 10 de enero 2019, expedido por LOS CUATES HERRERA TORRES S.A. DE C.V. por un importe de \$49,992.64. Control de estimaciones, croquis de localización reporte fotográfico.

Auxiliar Mensual de Obra Pública por Contrato del Ejercicio Fiscal 2019 por un importe de \$50,007.36. Póliza D00010 de fecha 31 de enero 2019, por un importe de \$50,007.36. Póliza cheque de fecha 31 de enero 2019 por un concepto de pago de factura no. 2274 por la compra de combustible utilizado en la obra Rehabilitación de camino rural goteras con revestimiento en tramos aislados, por un importe de \$50,007.36. Transferencia de fecha 31 de enero 2019 por un importe de \$50,007.36, a favor de LOS CUATES HERRERA TORRES S.A. DE C.V. Comprobante fiscal 2274 de fecha 31 de enero 2019, expedido por LOS CUATES HERRERA TORRES S.A. DE C.V. por un importe de \$50,007.36. Control de estimaciones, croquis de localización reporte fotográfico. Póliza D00012 de fecha 31 de enero 2019, por un importe de \$47,769.86. Póliza cheque de fecha 31 de enero 2019 por un concepto de pago de factura no. 2276, 2273 por la compra de combustible utilizado en la maquinaria que realiza la obra rehabilitación de camino rural Tepechitlán, a la hacienda de los Dávila con revestimiento en tramos aislados, por un importe de \$47,769.86. Transferencia de fecha 31 de enero 2019 por un importe de \$47,769.86 a favor de LOS CUATES HERRERA TORRES S.A. DE C.V. Comprobante fiscal 2276 de fecha 31 de enero 2019, expedido por LOS CUATES HERRERA TORRES S.A. DE C.V. por un importe de \$47,769.86.

Orden de pago de fecha 31 de enero 2019, misma que se encuentra solicitada por [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, por un importe de \$47,769.86 así como firmada por [REDACTED] Mejía, Ing. David Alejandro Salcedo Muñoz, autorizado por [REDACTED] y por [REDACTED] Tesorera, Director de Desarrollo Económico y Social, Síndico, y Presidenta Municipal respectivamente.

Auxiliar Mensual de Obra Pública por Contrato del Ejercicio Fiscal 2019 por un importe de \$72,781.72. Póliza C00199 de fecha 21 de febrero 2019, por un importe de \$25,011.86. Póliza cheque de fecha 21 de febrero 2019, por un concepto de pago de factura no. 2373 por la compra de combustible utilizado en la obra Rehabilitación de camino rural Tepechitlán hacienda de los Dávila con revestimiento en tramos aislados, por un importe de \$25,011.86. Transferencia de fecha 21 de febrero 2019 por un importe de \$25,012.31, a favor de LOS CUATES HERRERA TORRES S.A. DE C.V.

Comprobante fiscal 2373 de fecha 19 de febrero 2019, expedido por LOS CUATES HERRERA TORRES S.A. DE C.V. por un importe de \$25,012.31.

Orden de pago de fecha 19 de febrero 2019 misma que se encuentra solicitada por [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, por un importe de \$25,012.31 así como firmada por [REDACTED] [REDACTED] autorizado por [REDACTED] y por [REDACTED] Tesorera, Director de Desarrollo Económico y Social, Síndico, y Presidenta Municipal respectivamente. Control de estimaciones, croquis de localización reporte fotográfico. Auxiliar Mensual de Obra Pública por Contrato del Ejercicio Fiscal 2019 por un importe de \$360,00.00. Póliza C00165 de fecha 16 de enero 2019, por un importe de \$252,000.00. Póliza P00354 de fecha 16 de enero 2019, por un importe de \$252,00.00. Póliza cheque de fecha 16 de enero 2019, por un concepto de pago de factura no. 439 por la estimación no. 1 y finiquito de la obra de 6 baños ecológicos con biodigestor en diferentes localidades de la cabecera municipal por un importe de \$252,000.00. Transferencia de fecha 16 de enero 2019 por un importe de \$252,000.00 a favor de [REDACTED] Comprobante fiscal 439 de fecha 16 de enero 2019, expedido por [REDACTED] por un importe de \$252,00.00. Control de estimaciones, croquis de localización reporte fotográfico. Auxiliar Mensual de Obra Pública por Contrato del Ejercicio Fiscal 2019 por un importe de \$198,589.72. Póliza C00167 de fecha 31 de enero 2019, por un importe de \$198,589.72. Póliza P00360 de fecha 16 de enero 2019, por un importe de \$198,589.72. Póliza cheque de fecha 16 de enero 2019 por un concepto de transferencia electrónica de la factura no. 04 por el pago de la estimación única y finiquito de la obra Ampliación de la Pavimentación en la calle Hangar del Fracc. La Aviación, por un importe de \$198,589.72. Transferencia de fecha 16 de enero 2019 por un importe de \$198,589.72 a favor de [REDACTED] Comprobante fiscal 04 de fecha 31 de diciembre del 2018, expedido por [REDACTED] por un importe de \$198,589.72. Orden de pago de fecha 14 de enero del 2019, misma que se encuentra solicitada por [REDACTED] [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, por un importe de \$198,589.72 así como firmada por [REDACTED] [REDACTED] autorizado por [REDACTED] y por [REDACTED] Tesorera, Director de Desarrollo Económico y Social, Síndico, y Presidenta Municipal respectivamente. Control de estimaciones, croquis de localización reporte fotográfico. Auxiliar Mensual de Obra Pública por Contrato del Ejercicio Fiscal 2018 por un importe de \$190,415.62. Póliza C00166 de fecha 16 de enero 2019, por un importe de \$190,415.62. Póliza P00357 de fecha 16 de enero 2019, por un importe de \$190,415.62. Póliza cheque de fecha 16 de enero 2019 por un concepto de transferencia electrónica de la factura no. 03 por el pago de la estimación no. 1 y finiquito de la obra Ampliación de Red de drenaje en la Calle corta Fracciona. Don Carlos, por un importe de \$190,415.62. Transferencia de fecha 16 de enero 2019 por un importe de \$190,415.62 a favor de [REDACTED] Comprobante fiscal 03 de fecha 31 de diciembre del 2018, expedido por [REDACTED] por un importe de \$190,415.62. Orden de pago de fecha 14 de enero del 2019, misma que se encuentra solicitada por [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, por un importe de \$190,415.62 así como firmada por [REDACTED] [REDACTED] autorizado por C. [REDACTED] y por [REDACTED] Tesorera, Director de Desarrollo Económico y Social, Síndico, y Presidenta Municipal respectivamente. Control de estimaciones, croquis de localización reporte fotográfico. Auxiliar Mensual de Acciones del Ejercicio Fiscal 2019 por un importe de \$4,743.54. Póliza C00228 de fecha 27 de febrero 2019, por un importe de \$4,743.54. Póliza P00480 de fecha 27 de febrero 2019, por un importe de \$4,743.54. Póliza cheque de fecha 27 de febrero 2019 por un concepto de pago de factura no. 20 por la compra de papelería utilizada en la oficina de desarrollo económico, por un importe de \$4,743.54. Comprobante fiscal 20 de fecha 27 de febrero 2019, expedido por [REDACTED] por un importe de \$4,743.54. Auxiliar Mensual de Acciones del Ejercicio Fiscal 2019 por un importe de \$189,595.58. Póliza C00214 de fecha 1 de febrero 2019, por un importe de \$189,595.58. Póliza cheque de fecha 1 de febrero 2019 por un concepto de transferencia electrónica de pago del alumbrado público de este municipio, por un importe de \$189,595.58. Transferencia de fecha 1 de febrero 2019 por un importe de \$189,595.58 a favor de CFE SUMINISTRO DE SERV BÁSICOS. De lo anterior aún y cuando el municipio presentó aclaración, así como evidencia documental que se detalla anteriormente, en virtud de que no presentó expediente técnico social de las obras así como acta entrega recepción correspondiente a cada una de las mismas, por lo que la aplicación de los recursos será objeto de revisión en la Fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, dando seguimiento a la integración de la documentación técnica social y financiera así como a la ejecución de las obras y acciones.

RF-18/46-015 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, efectuará acciones de Seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, a fin de verificar que los proyectos registrados para la cuenta

049551729-2 FONDO III 2018, por el importe de \$813,787.06, de los cuáles los recursos se encuentran comprometidos, sean aplicados en lo que fueron destinados, así como verificar el soporte documental que permita constatar la asignación y aplicación de dichos recursos en las obras y/o acciones programadas y que cuenten con la documentación técnica, social y financiera que demuestre documentalmente la ejecución y término de las misma, así mismo, se verificó en estado de cuenta bancario al 31 de diciembre 2018 de la cuenta en mención recursos por el monto de \$4,271.23, que corresponde a los rendimientos generados de la citada cuenta mención menos el pago de comisiones bancarias por manejo de la misma, por lo que se dará seguimiento a efecto de verificar que sean programados y ejecutados de conformidad a la normatividad aplicable a dicho Fondo, así como contar con la Documentación que compruebe y justifique su aplicación en actividades propias del municipio. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante Oficio número 54 de fecha 26 de noviembre 2019, suscrito por [REDACTED] Síndico Municipal Administración 2018-2021, que a la letra menciona lo siguiente: "... En relación a su atento oficio número **PL-02-08/3518/2019**, de la revisión **ASE-CP-46/2018**, referente al **"Pliego de Observaciones y Relación de Observaciones y Acciones Promovidas"** del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas., se anexa al presente la documentación impresa y en una memoria de USB, misma que fue requerida a cada una de las áreas del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas." presenta lo siguiente:

"... Se envía copia de oficio No. 316 y 124..."

Aunado a lo anterior presenta oficio 121 de fecha 09 de septiembre 2019 suscrito por [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, con ASUNTO que a la letra menciona lo siguiente: "... Solventación al acta de Notificaciones de Resultados Preliminares de la revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio fiscal 2018, con número de revisión ASE – CP -46/2018..."

En la segunda página del oficio detallado anteriormente se plasman los nombres de las siguientes obras de las cuales se presentó documentación:

REHABILITACIÓN DE CAMINO RURAL LA CUMBRITA A LA VILLITA CON REVESTIMIENTO EN TRAMOS AISLADOS
REHABILITACIÓN DE CAMINO RURAL TEPECHITLÁN - GOTERAS CON REVESTIMIENTO EN TRAMOS AISLADOS
REHABILITACIÓN DE CAMINO RURAL TEPECHITLÁN A LA HACIENDA DE LOS DAVILA CON REVESTIMIENTO EN TRABAJOS AISLADOS
CONSTRUCCIÓN DE 6 BAÑOS CON BIODIGESTOR EN LAQ VILLITA, CABECERA Y LAS PILAS
AMPLIACIÓN DE RED DE DRENAJE EN CALLE CORTA FRACCIONAMIENTO DON CARLOS
PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE HANGARES FRACCIONAMIENTO LA AVIACIÓN

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No solventa

Lo correspondiente al importe de \$813,787.06, en virtud de que aún y cuando el ente presentó aclaración correspondiente a oficio 316 y 124 que se detalla en la columna denominada "DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE, sin embargo no se anexaron los expedientes correspondientes a las obras en cita, por tal motivo se le dará seguimiento a la aplicación de los recursos en la revisión de la Cuenta Pública 2019.

RF-18/46-015-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, efectuará acciones de Seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, a fin de verificar que los proyectos registrados para la cuenta 049551729-2 FONDO III 2018, por el importe de \$813,787.06, de los cuáles los recursos se encuentran comprometidos, sean aplicados en lo que fueron destinados, así como verificar el soporte documental que permita constatar la asignación y aplicación de dichos recursos en las obras y/o acciones programadas y que cuenten con la documentación técnica, social y financiera que demuestre documentalmente la ejecución y término de las misma, así mismo, se verificó en estado de cuenta bancario al 31 de diciembre 2018 de la cuenta en mención recursos por el monto de \$4,271.23, que corresponde a los rendimientos generados de la citada cuenta bancaria, menos el pago de comisiones bancarias por manejo de la misma, por lo que se dará seguimiento a efecto de verificar que sean programados y ejecutados de conformidad a la normatividad aplicable a dicho Fondo, así como contar con la documentación que compruebe y justifique su aplicación en actividades propias del municipio. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RF-14, Observación RP-14

Que corresponde a la administración 2018-2021

De la revisión efectuada a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de los recursos de las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), correspondientes a remanentes del ejercicio fiscal 2017 ejercidos en el 2018, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 048627178-9, apertura das a nombre del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, por la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), así como al auxiliar contable de la cuenta número 1112-01-003 identificado contablemente como " 048627178-9 FONDO III 2017", el cual es generado del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), a los registros contables presentados por el municipio como parte de la Cuenta Pública 2018, Estados de Cuenta Bancarios y el Informe de Avance Físico Financiero del Fondo III 2017 al mes de diciembre 2018, se logró identificar un saldo pendiente de ejercer al 31 de diciembre 2018, por un importe de \$5,083.47, mismo que se verificó y no se encuentra comprometido contablemente. Observándose desfase en la aplicación de los recursos de dichos Fondo, reflejando un inadecuado control programático y presupuestal al no realizar las obras y/o acciones dentro del ejercicio fiscal para el que fueron programadas; por lo tanto, no logrando cumplir con las metas y objetivos del Fondo; contraviniendo con lo establecido en los artículos 1, 45, 52, 54, 83 y 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 223 de su Reglamento; así como la normativa establecida en los Presupuestos de Egresos Municipal, Estatal y Federal, por lo que dichos recursos tendrán que ser reintegrados a la Tesorería de la Federación.

Es importante señalar que en el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el municipio presentó mediante oficio número 316 de fecha 10 de septiembre 2019, dirigido a C.P. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado, suscrito por [REDACTED] Síndico Municipal que a la letra menciona lo siguiente:

"... Con motivo del Acta de Notificaciones de Resultados y Observaciones Preliminares, derivado de la revisión de la Cuenta Pública del Municipio de Tepechitlán, Zac., correspondiente al ejercicio fiscal 2018, con número de revisión ASE-CP46/2018, referente al área de Sindicatura, se anexa la documentación impresa y en una memoria de USB, misma que fue requerida a cada una de las áreas del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas. "

Anexo al oficio ya descrito presentó: oficio número 125 de fecha 09 de septiembre 2019 dirigido a L.C. Raúl Brito Berumen, suscrito por [REDACTED] en el que señala lo siguiente: "... En relación a la observación No. 19 del Subejercicio presupuestal del Fondo III, del ejercicio 2017, el recurso que quedo en la cuenta corresponde a deducciones de IVA + ISR derivados del convenio de coordinación para verificación de los recursos del FAIS, no se nos informó a que dependencia realizar el pago de dichos impuestos, por lo que se procedió a realizar el traspaso del recurso a una cuenta de ingresos propios del Municipio, para poder realizar la cancelación de la cuenta, en lo que la Secretaria de Finanzas nos daba una respuesta..."

Adendum al convenio de coordinación para acordar las acciones dirigidas al seguimiento y verificación de los recursos del FAIS de fecha 13 de enero del 2017, suscrito por [REDACTED] Delegado Federal de la Sedesol y por la [REDACTED] Presidenta Municipal de Tepechitlán, únicamente firmado por la Presidenta Municipal. Póliza E00028 de fecha 26 de febrero 2019 por un importe de \$5,556.75. Póliza cheque de fecha 26 de febrero 2019 por concepto de transferencia de la cuenta no. 48627178-9 Fondo III 2017 a la cuenta no. 054983731-6 gasto corriente, por reintegro del impuesto de [REDACTED] Transferencia de fecha 26 de febrero 2019 por un importe de \$5,556.75 a favor de Municipio de Tepechitlán, Zacatecas. Comprobante fiscal A 36478 de fecha 27 de febrero 2019, expedido por el Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, por un importe de \$5,556.75

De lo anterior aún y cuando el municipio presentó aclaración, así como evidencia documental dentro de la que se incluye el traspaso entre cuentas 48627178-9 Fondo III 2017, a la cuenta no. 054983731-6 gasto corriente, por reintegro del impuesto de [REDACTED] mismo que se efectuó el 26 de febrero de 2019, por un importe de \$5,556.75, por lo que será objeto de seguimiento en la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2019, lo anterior a efecto de verificar la aplicación de dichos recursos.

Por todo lo anterior se determina un importe observado en virtud de que no exhibe evidencia documental que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio por el orden de \$5,083.47 correspondientes a un saldo pendiente de ejercer al 31 de diciembre 2018, por un importe de \$5,083.47, mismo que se verificó y no se encuentra

comprometido contablemente.

RF-18/46-016 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, efectuará el seguimiento en ejercicios posteriores, en relación al saldo pendiente de ejercer al 31 de diciembre 2018, por un importe de \$5,083.47, en la cuenta bancaria " 048627178-9 FONDO III 2017", a efecto de verificar que sean ejecutados de conformidad a la normatividad aplicable a dicho Fondo, así como contar con la Documentación que compruebe y justifique su aplicación en actividades propias del municipio. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Tepechitlán, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3518/2019 de fecha 24 de octubre 2019, notificado a la [REDACTED] (secretaria de la Presidenta Municipal) en fecha 29 de octubre 2019.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

RF-18/46-016-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, efectuará el seguimiento en ejercicios posteriores, en relación al saldo pendiente de ejercer al 31 de diciembre 2018, por un importe de \$5,083.47, en la cuenta bancaria " 048627178-9 FONDO III 2017", a efecto de verificar que sean ejecutados de conformidad a la normatividad aplicable a dicho Fondo, así como contar con la documentación que compruebe y justifique su aplicación en actividades propias del municipio. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RF-15, Observación RP-15

Que corresponde a la administración 2018-2021

Derivado de la revisión a Proyectos de Desarrollo Regional 2018, mediante la cuenta bancaria número denominada "Proyecto de Desarrollo Regional 2018"; aperturadas a nombre del municipio de Tepechitlán, Zacatecas, por la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), así como al auxiliar contable de la cuenta número 1112-01-003 identificado contablemente como "0100398297-5 Proyecto de Desarrollo Regional 2018", el cual es generado del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), a los registros contables presentados por el municipio como parte de la Cuenta Pública 2018, estados de Cuenta Bancarios y el Informe de Avance Físico Financiero al 2018, se verificó un saldo pendiente de ejercer según auxiliar contable al 31 de diciembre 2018, por el importe de \$184,410.96, mismo que se encuentra Comprometido y que corresponden a las acciones que se señalan enseguida:

1. Pavimentación en Varias Calles de Telesesia, Tepechitlán, Zac; aprobada por \$494,500.00 de la cual se ejercieron recursos por \$339,266.67 quedando pendiente de ejercer un importe de \$155,233.33.
2. 1 Etapa de construcción en el barrio de la plaza de la Cumbrita, Tepechitlán, Zac; aprobada por \$791,200.00, de la cual se ejercieron recursos por \$787,789.66 quedando pendiente de ejercer el importe de \$3,410.34.
3. Rehabilitación de techumbre en el mercado Ignacio Caloca de la cabecera municipal de Tepechitlán, Zac; \$494,500.00, de la cual se ejercieron recursos por \$492,908.42, quedando pendientes de ejercer el importe de \$1,591.58.

De lo anterior se pudo corroborar que el importe total de las obras anteriormente descritas, suman un importe de \$160,235.75 que se encuentra comprometido, sin embargo el saldo en bancos al 31 de diciembre de 2018 de la cuenta "0100398297-5 Proyecto de Desarrollo Regional 2018" es por un importe de \$184,410.96, existiendo una diferencia de \$24,175.21 pendiente de ejercer, que corresponden a un ingreso efectuado por la Secretaría de Finanzas en fecha 19 de

diciembre de 2018, de los cuales se desconoce su origen.

Observándose desfase en la aplicación de los recursos de dichos Fondo, reflejando un inadecuado control programático y presupuestal al no realizar las obras y/o acciones dentro del ejercicio fiscal para el que fueron programadas; por lo tanto, no logrando cumplir con las metas y objetivos del Fondo; contraviniendo con lo establecido en los artículos 1, 45, 52, 54, 83 y 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 223 de su Reglamento.

El ente auditado no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RF-18/46-017 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, a fin de verificar que los proyectos registrados para la cuenta 1112-01-003 identificado contablemente como "0100398297-5 Proyecto de Desarrollo Regional 2018", por el importe de \$184,410.96, de los cuáles los recursos se encuentran comprometidos, sean aplicados en lo que fueron destinados, así como verificar el soporte documental que permita constatar la asignación y aplicación de dichos recursos en las obras y/o acciones programadas y que cuenten con la documentación técnica, social y financiera que demuestre documentalmente la ejecución y término de las mismas, así mismo, se verificó en estado de cuenta bancario al 31 de diciembre 2018 de la cuenta en mención recursos por el monto de \$24,175.21 pendiente de ejercer, que corresponde a un ingreso efectuado por la Secretaría de Finanzas en fecha 19 de diciembre de 2018, de los cuales se desconoce su origen, por lo que se dará seguimiento a efecto de verificar su procedencia, programación y ejecución de los recursos de conformidad a la normatividad aplicable a la fuente de financiamiento de los mismos, así como que cuente con la Documentación que compruebe y justifique su aplicación en actividades propias del municipio. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio número 54 de fecha 26 de noviembre 2019, suscrito por [REDACTED], Síndico Municipal Administración 2018-2021, que a la letra menciona lo siguiente: *"... En relación a su atento oficio número PL-02-08/3518/2019, de la revisión ASE-CP-46/2018, referente al "Pliego de Observaciones y Relación de Observaciones y Acciones Promovidas" del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas., se anexa al presente la documentación impresa y en una memoria de USB, misma que fue requerida a cada una de las áreas del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas..."* presenta lo siguiente:

"... Se envía expediente unitario de las obras, pavimentación de varias calles en talesteipa, primera etapa de construcción en el barrio de la plaza de la Cumbrita, Rehabilitación de Techumbre en el Mercado Ignacio Caloca, Segunda etapa de Rehabilitación de Auditorio de la Localidad de Talesteipa (Reintegro)..."

Aunado a lo anterior presenta oficio número 16 de fecha 12 de noviembre 2019 suscrito por [REDACTED] que a la letra menciona lo siguiente:

"... En respuesta al oficio de control seguimiento de observaciones con número de revisión ASE-CP-46/2018 en el cual se anexa pliego y relación de observaciones y acciones promovidas me permito informar a usted en lo que respecta al Resultado RF-15 observación RP-15 de la revisión de Proyectos de Desarrollo Regional C 2018 en donde se observa que al cierre del ejercicio fiscal faltaba por ejercer un monto según estado de cuenta de 184,410.96 de los cuales según se informó en oficio 165 de fecha 10 de septiembre de 2019 se ejercieron en el ejercicio 2019 tal como se detalla a continuación:

- 1.- Pavimentación en varias calles de Telestesia \$155,233.33
 - 2.- 1ª Etapa de construcción en El Barrio de La Plaza de la Cumbrita, Tepechitlán, Zac., \$3,410.34
 - 3.- Rehabilitación de techumbre en Mercado Ignacio Caloca de la Cabecera Municipal \$1,604.78 observando la auditoría un monto de \$1,591.58 cabe mencionar que la diferencia de \$13.20 corresponden al pago de más que se le hizo al contratista, cantidad que debió de amortizarse del anticipo.
- Anexo copia fotostática de expedientes unitarios que cuentan con toda la documentación técnica social y financiera de las obras en mención para su verificación y con ello se pueda constatar la correcta aplicación de los recursos*

Referente al desfaseamiento en la aplicación de recursos de dicho fondo como se puede verificar en estado de cuenta el día 19 de Diciembre de 2018 el municipio recibe un depósito por parte de la Secretaría de Finanzas por la cantidad de \$24,204.71 cantidad que corresponde a un rendimiento de la cuenta de Proyectos de Desarrollo Regional C 2018 el cual se reporta el ingreso correspondiente en tiempo y forma en el SAG Net más por omisión no se compromete este recurso al cierre de ejercicio por lo que en el ejercicio 2019 se procede a realizar el reintegro de esta cantidad el cual se registra con el proyecto 916001 con el nombre de 2ª. Etapa del Auditorio de la comunidad de Talesteipa "RENDIMIENTO" el cual se reintegra a la TESOFE mediante transferencia electrónica el día 26 de Marzo de 2019 y facturado por la Secretaría de Finanzas del Estado con número G-471310, se anexa expediente con la información documental correspondiente, estado de cuenta, póliza del ingreso del recurso, estado del ejercicio donde se puede verificar que nunca se comprometió el recurso, auxiliar, póliza de pago, póliza de cheque, reporte de transferencia, oficio de solicitud de reintegro a la Tesorería Mpal., Edo. De cuenta del mes de Marzo, cancelación de la cuenta y factura correspondiente...

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventa

Lo correspondiente a la diferencia identificada en estado de cuenta bancario al 31 de diciembre 2018, por el monto de \$24,175.21 pendiente de ejercer, correspondiente a un ingreso efectuado por la Secretaría de Finanzas en fecha 19 de diciembre de 2018, en virtud de que el municipio exhibió aclaración, así como documentos que respaldan el origen del mismo, documentación que se detalla en la Columna denominada "DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE".

No Solventa

Aún y cuando se presentó aclaración, así como copia fotostática de expedientes unitarios que cuentan con la documentación técnica, social y financiera de las obras en mención, sin embargo se dará seguimiento para su verificación y con ello se puede constatar la correcta aplicación de los recursos, en las obras y/o acciones programadas y que demuestre documentalmente la ejecución y término de las mismas.

RF-18/46-017-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, a fin de verificar que los proyectos registrados para la cuenta 1112-01-003 identificado contablemente como "0100398297-5 Proyecto de Desarrollo Regional 2018", por el importe de \$184,410.96, de los cuáles los recursos se encuentran comprometidos, sean aplicados en lo que fueron destinados, así como verificar el soporte documental que permita constatar la asignación y aplicación de dichos recursos en las obras y/o acciones programadas y que cuenten con la documentación técnica, social y financiera que demuestre documentalmente la ejecución y término de las mismas. Asimismo, se realizará una inspección física de cada una de las obras a efecto de que se encuentren terminadas y en funciones. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado RF-16, Observación RF-16

Que corresponde a la administración 2018-2021

De la revisión efectuada a la aplicación de los recursos de las Aportaciones Federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III 2018), los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 049551729-2, aperturadas a nombre del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, por la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), así como al auxiliar contable de la cuenta número 1112-01-016 identificado contablemente como "049551729-2 FONDO III 2018", el cual es generado del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), a los registros contables presentados por el municipio como parte de la Cuenta Pública 2018, así como del Informe Físico Financiero al 31 de diciembre 2018, se verificó que de los recursos recibidos por el municipio por concepto de ministraciones propias del Fondo III, mismos que ascienden a la cantidad total de \$6'433,182.54, (seis millones cuatrocientos treinta y tres mil ciento ochenta y dos pesos 54/100 M.N.), el municipio destinó recursos por \$1'247,965.42 (un millón doscientos cuarenta y siete mil novecientos sesenta y cinco pesos 42/100 M.N.), mismos que representan el 19.40% del techo financiero recibido y que fue

aplicado en proyectos clasificados como de incidencia complementaria, tal como pavimentaciones, vado, un puente y rehabilitaciones de caminos, por lo que se observa incumplimiento con lo establecido dentro de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social en su punto 2.3.1. Clasificación de los Proyectos del FAIS en su segundo párrafo, el cual señala: "...En el caso de los recursos para proyectos complementarios que se destinen a caminos rurales, pavimentación, revestimiento, señalética, calles (adoquín, asfalto, concreto y empedrado), muros de contención, vados, puentes, caminos, carreteras, guarniciones y banquetas no podrá excederse el 15% del total de los recursos que reciban del FISE o FISMDF..." todo ello con fundamento en los artículos 33 primer párrafo, apartado A en su fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 63 y 65 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas y el punto 2.3.1 Clasificación de los Proyectos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, segundo párrafo de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

RF-18/46-018 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Tepechitlán, Zacatecas, derivado de, que el municipio destinó recursos para proyectos de incidencia directa por la cantidad de \$5,185,217.12, (cinco millones ciento ochenta y cinco mil doscientos diecisiete pesos 12/100 M.N.), los cuales representan un 80.60 % respecto del techo financiero recibido y destino recursos para incidencia complementaria por la cantidad de \$1'247,965.42 (un millón doscientos cuarenta y siete mil novecientos sesenta y cinco pesos 42/100 M.N.), mismos que representan el 19.40% por lo que se presume incumplimiento con lo establecido dentro de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social en su punto 2.3.1. Clasificación de los Proyectos del FAIS, fracción I, el cual señala: "... Deberán destinar por lo menos el 70% de los recursos en los proyectos clasificados como de incidencia directa conforme al Catálogo del FAIS." y fracción II la cual señala "Podrán destinar como máximo hasta un 30% en proyectos clasificados como de incidencia complementaria...". Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción III, 116 primer párrafo, fracción III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 33 primer párrafo, apartado A en su fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal y 208, 209 y 250 de la de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio número 54 de fecha 26 de noviembre 2019, suscrito por [REDACTED] Síndico Municipal Administración 2018-2021, que a la letra menciona lo siguiente: "... En relación a su atento oficio número **PL-02-08/3518/2019**, de la revisión **ASE-CP-46/2018**, referente al **"Pliego de Observaciones y Relación de Observaciones y Acciones Promovidas"** del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas., se anexa al presente la documentación impresa y en una memoria de USB, misma que fue requerida a cada una de las áreas del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas..." presenta lo siguiente:

"... Se envía oficio No. 169..."

Aunado a lo anterior presenta la siguiente documentación, oficio 169 de fecha 12 de noviembre 2019, suscrito por [REDACTED] que a la letra menciona lo siguiente: "...En relación al Resultado RF-16, Observación RF-16 referente al incumplimiento con lo establecido dentro de los Lineamientos Generales del FAIS, me permito informarle que gastamos más porcentaje del indicado ya que los caminos estaban en mal estado y tratamos de cumplir con las necesidades de los habitantes, de aquí en adelante nos basaremos a los lineamientos para que no volver a incurrir en estas observaciones..."

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventa

En virtud de que el ente auditado se apegó a lo establecido dentro de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social en su punto 2.3.1. Clasificación de los Proyectos del FAIS, fracción I, el cual señala: "... Deberán destinar por lo menos el 70% de los recursos en los proyectos clasificados como de incidencia directa"; lo anterior en virtud de que destino un 80.60%.

Acción Solventada RF-18/46-018 Pliego de Observaciones

**IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE
EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.**

\$1,138,089.10

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A
INVERSIÓN PÚBLICA**

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado OP- 03, Observación OP-01

Que corresponde a la Administración Municipal 2016-2018

En la obra "Construcción de 3 ampliaciones eléctricas en Excame, Talesteipa y La Loma", realizada mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FIII), obra asignada mediante el procedimiento de adjudicación directa al [REDACTED] para lo cual se suscribió el contrato número TEPECHI/18/13/DES, de fecha 18 de julio de 2018, por un monto de \$293,766.05 (monto que incluye el impuesto al valor agregado) con un periodo de ejecución del 18 de julio al 10 de septiembre de 2018, no se otorgó anticipo, cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y fue firmado por los [REDACTED]

[REDACTED] con el carácter de Presidenta Municipal, Síndico Municipal, Contralor Municipal y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, que incluye los siguientes conceptos:

- Suministro e instalación de postes de concreto,
- Luminarias suburbanas,
- Transformador,
- Murete para medidor,
- Equipo de medición, y tramites, y
- Pagos ante la CFE para energizar tres ampliaciones eléctricas en tres comunidades.

Con base en el monto aprobado de \$293,766.05, y en relación con el artículo 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y a lo establecido en el artículo 57 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2018, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos asignación mediante el procedimiento de adjudicación directa, invitación a por lo menos tres contratistas y licitación pública, la obra se adjudicó correctamente.

Cabe mencionar que la erogación de los recursos fue por la cantidad de \$293,766.05, monto total señalado en el contrato y liberado al contratista mediante transferencia bancaria por concepto del pago de tres estimaciones, misma que fue a través de la cuenta bancaria número 0495517292 de la institución bancaria de Banco Mercantil del Norte, S.A., (BANORTE), aperturada a nombre del municipio de Tepechitlán, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria y justificativa, misma que se detalla en el siguiente recuadro: (Ver recuadro OP-01)

Facturas expedidas por [REDACTED] con registro federal de contribuyente (RFC) MUFJ590912TRA, con domicilio fiscal en Calle Morelos No. 123, Col. Ermita, Tepechitlán, Zacatecas, C.P. 99750

Durante la revisión física realizada el día 20 de junio de 2019, en compañía del [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, representante de la entidad fiscalizada, se revisaron los conceptos contratados, constatando la ejecución de los siguientes trabajos en cada una de las ampliaciones eléctricas:

a) Ampliación eléctrica en Excame (antiguo camino a Excame)

- 4 postes de concreto 12-750,
- 3 retenidas para poste con su protección.

- 3 lámparas suburbana, y
- 1 equipo de medición con fotocontrol colocado en poste
- b). Ampliación eléctrica en Talesteipa (a un costado de carretera)
 - 1 postes de concreto 12-750,
 - 1 transformador de 10 KVA, y
 - 1 equipo de medición con fotocontrol colocado en poste
- c). Ampliación eléctrica en La Loma,
 - 1 postes de concreto 12-750,
 - 1 retenidas para poste con su protección, y
 - 1 lámparas suburbana

Sin embargo, durante la visita física, se constató que las tres ampliaciones eléctricas no están energizadas por la falta de liberación de las obras de parte de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), por lo que no se está brindando el apoyo de prestar el servicio de la electrificación.

Así mismos, derivado del análisis de la comparativa del volumen de obra contratados entre volumen de obra ejecutado y pagados, se constató una diferencia por un monto de \$59,681.03 correspondiente a conceptos que no se justifican físicamente, mismos que se señalan en el siguiente recuadro: (ver recuadro -02)

Cabe señalar que aún y cuando el Ente Fiscalizado exhibe el acta de entrega recepción de la obra de fecha 10 de septiembre de 2018, sin embargo, durante la revisión física en compañía del representante de la Entidad Fiscalizada el día 20 de junio de 2019, se observó la falta de energizar las tres ampliaciones eléctricas, por la falta de liberación de la obra por parte de la Comisión Federal de Electricidad (CFE).

Por lo anterior se observa que la obra no se concluyó en tiempo y forma en el ejercicio fiscal no cumpliendo con la finalidad de prestar el servicio con oportunidad para el cual fue aprobada, por lo que se observa el monto total ejercido de \$293,766.05

Cabe señalar que el monto total observado por \$293,766.05, incluye la cantidad de \$59,681.03, derivado del análisis de la comparativa del volumen de obra contratados entre volumen de obra ejecutado y pagados, mismos que no se justifican físicamente.

Por otra parte, se verificó que las erogaciones liberadas de los conceptos que no se justifican físicamente en las localidades de Talesteipa, La Loma y Excame, se encuentran contenidos en tres estimaciones pagadas por el ente fiscalizado, mismas que se encuentran autorizadas y firmadas por los [REDACTED] Presidenta Municipal y [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, así como el C. J. [REDACTED] en su carácter de contratista.

La observación subsiste en virtud de que La Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificaciones de Resultados Preliminares de Obra Pública.

OP-18/46-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal de Tepechitlán, Zacatecas, por no estar en funcionamiento, no cumpliendo con la finalidad de prestar el servicio con oportunidad para el cual fue aprobada, así mismo, por conceptos pagados no ejecutados en la obra denominada "Construcción de 3 ampliaciones eléctricas en Excame, Talesteipa y La Loma", realizada mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FIII), por la cantidad de \$293,766.05, motivo por el cual no se justifica la erogación, la cual se integra de la siguiente manera:

- ✓ Por el monto de \$293,766.05, el cual corresponde a la erogación total sin estar en operación la obra, por la falta de energización de las tres obras de ampliación eléctrica por parte de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), no cumpliendo con la finalidad de prestar el servicio con oportunidad para el cual fue aprobada, y
- ✓ Por la cantidad de \$59,681.03 (monto incluido en el importe total observado), por el pago de conceptos no ejecutados, en virtud de que durante la revisión física realizada el día 20 de junio de 2019, no se encontraron en el lugar de ubicación de la obra referida: conceptos que no se justifican físicamente en las tres ampliaciones eléctricas, mismos se describen en el recuadro siguiente: (ver recuadro -02)

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 90, 91, 92, 93, 110, 111 y 114 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90 y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 208, 209, 210 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; Ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, la entidad fiscalizada, mediante Oficio No. 54 de fecha 26 de noviembre de 2019 y recibido por este Órgano Superior de Fiscalización en fecha 27 de noviembre de 2019, según sello fechador, suscrito por el [REDACTED] Síndico Municipal, periodo 2018-2021, entregó documentación para su revisión, con la finalidad de solventar las observaciones notificadas derivadas de la revisión ASE-CP-46/2018 del municipio de Tepechitlán, Zacatecas, administración municipal 2016-2018.

Así mismo anexó el Expediente No. 11/2019 de fecha 22 de noviembre de 2019, suscrito por el [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, administración municipal 2016-2018, en el cual manifiesta que:

"Referente a la obra construcción de 3 ampliaciones eléctricas en Excame, Talesteipa y La Loma, quiero hacer resaltar que el contratista menciona que las libranzas de las obras ya las entrego a la administración actual por lo cual le pido de la misma manera más atenta, se le solicite las libranzas de estas obras para corroborar de lo contrario le pida al Síndico Municipal inicie el trámite de las fianzas de vicios ocultos que dejo como garantía el contratista"

Cabe señalar que la entidad fiscalizada manifiesta que las libranzas de las obras fueron entregadas a la administración actual, sin embargo, no exhibió las libranzas, así mismo no presentó evidencia documental de que las ampliaciones eléctricas están prestando el servicio para lo que fueron aprobadas.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventado

No solventa la cantidad de **\$293,766.05**, monto que corresponde al contratado y a la erogación total, por la falta de energización de las tres ampliaciones eléctricas, no cumpliendo con la finalidad de prestar el servicio con oportunidad para el cual fue aprobada la obra.

Cabe señalar que se incluye un monto de \$59,681.03 (monto incluido en el importe total observado), por el pago de: conceptos que no se justifican físicamente en las tres ampliaciones eléctricas, mismos se describen en el **Recuadro-02**

Los resultados anteriores se derivaron de la revisión física realizada el día 20 de junio de 2019, con la finalidad de verificar que la obra se encontrara ejecutada y brindando el servicio para el cual fue ejecutada, generando como constancia el acta administrativa de revisión física de la obra en la que participaron y firmaron los [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales; Administración 2018-2021; [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, administración municipal 2016-2018 y [REDACTED] Auxiliar de Contraloría Municipal, administración 2018-2021, representantes del ente fiscalizado, en la cual quedó asentado los volúmenes de obra encontrados.

Cabe mencionar que a la entidad fiscalizada le fue notificada esta observación en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares de fecha 4 de septiembre de 2019, concediendo un plazo de 5 días hábiles, sin embargo, al término del mismo no presentó información y documentación justificativa para desvirtuar la observación notificada.

Asimismo, se notificó a la entidad fiscalizada el Pliego de Observaciones y Relación de Observaciones y Acciones Promovidas, con oficio número PL-02-08/3518/2018 de fecha 24 de octubre de 2019, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berumen, el cual señala como acuse de recibido el día 29 de octubre de 2019 y recibido por la Secretaria de la Presidenta Municipal la [REDACTED] concediéndole un plazo de 20 días hábiles; cabe mencionar que al término del mismo presento información y documentación, sin embargo, no presento elementos suficientes de prueba para desvirtuar la acción notificada, de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas,

Por otra parte, se verificó las erogaciones relativa a la obra, mismas que se señalan:

Pago de estimación No. 1 de fecha agosto de 2018 con un periodo de ejecución del 18 de mayo al 24 de agosto de 2018, por un monto de \$135,505.14 misma que fue autoriza por los [REDACTED] en su carácter de

Presidenta Municipal, durante los periodos del 1 de enero al 28 de marzo y del 2 de julio al 31 de diciembre de 2018 y [REDACTED] en su carácter de Director de Desarrollo Económico y Social, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, para su pago correspondiente.

Pago de estimación No. 2 de fecha agosto de 2018 con un periodo de ejecución del 19 de mayo al 24 de agosto de 2018, por un monto de \$48,534.85, misma que fue autoriza por los [REDACTED] en su carácter de Presidenta Municipal, durante los periodos del 1 de enero al 28 de marzo y del 2 de julio al 31 de diciembre de 2018 y Arnulfo Magallanes Rivera, en su carácter de Director de Desarrollo Económico y Social, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, para su pago correspondiente.

Pago de estimación No. 3 de fecha agosto de 2018 con un periodo de ejecución del 19 de mayo al 24 de agosto de 2018, por un monto de \$109,726.06, misma que fue autoriza por los [REDACTED] durante los periodos del 1 de enero al 28 de marzo y del 2 de julio al 15 de septiembre de 2018 y [REDACTED] en su carácter de Director de Desarrollo Económico y Social, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre de 2018, para su pago correspondiente.

Cabe mencionar que la erogación de los recursos fue por la cantidad de \$293,766.05, monto total señalado en el contrato y monto liberado al contratista mediante transferencia bancaria por concepto del pago de tres estimaciones, misma que fue a través de la cuenta bancaria número 0495517292 de la institución bancaria de Banco Mercantil del Norte, S.A., (BANORTE), aperturada a nombre del municipio de Tepechitlán, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria y justificativa que se detalla en el **Recuadro-01**

Es importante señalar que dentro de las obligaciones del personal de la Dirección de Obras y Servicios Públicos del Ente Fiscalizado omitieron realizar la supervisión tal como se establece en el artículo 90, 91 y 114 en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; de igual forma de las obligaciones establecidas en los artículos 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, VII, XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, III, VIII, XIII, 90, 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado de Zacatecas.

De lo anterior se desprende que la [REDACTED] **Presidenta Municipal**, durante los periodos del 1 de enero al 28 de marzo y del 2 de julio al 15 de septiembre del 2018, por no vigilar que la obra se ejecutara de acuerdo al contrato, lo que origino el pago de conceptos que no se justifican físicamente, los cuales se describen en el **Recuadro-02** y que la obra no esté en operaciones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 80 primer párrafo fracción III y XXX de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma el [REDACTED] en su carácter de **Director de Desarrollo Económico y Social** durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2018, por haber autorizado y ejecutado la obra y, además, aprobado el pago de conceptos que no se justifican físicamente, mismos que se señalan en el **recuadro-02**, de conformidad con el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera el [REDACTED] en su carácter de **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales** durante el periodo del 29 de enero al 15 de septiembre del 2018, omitió supervisar la ejecución de la obra en mención, lo que originó el pago de conceptos que no se justifican físicamente y que la obra no esté en operaciones, mismos que se señalan en el **recuadro-02** de conformidad con lo estipulado en el artículo 109 primer párrafo fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así como el Contratista C. [REDACTED] en virtud de que realizó actos al firmar el contrato con el municipio para la ejecución de la obra "Construcción de 3 ampliaciones eléctricas en Excame, Talesteipa y La Loma", en el municipio de Tepechitlán, Zacatecas, recibiendo recursos públicos por un monto de **\$293,766.05**, cantidad total que se observa debido a que las tres obras de electrificación en mención, no fueron puestas en operación, cantidad total que incluye un monto de **\$59,681.03**, por el pago de: conceptos que no se justifican físicamente en las tres ampliaciones eléctricas, relativos a la falta de energización por la Comisión Federal de Electricidad, mismos que se describen en el **Recuadro-02**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

OP-18/46-001-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de Integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91,

98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado OP-07, Observación OP-02

Que corresponde a la Administración Municipal 2016-2018

En la obra "Ampliación de red eléctrica con 3 postes para 2 viviendas en la localidad de La Villita" realizada mediante el Fondo Infraestructura Social para las Entidades (FISE), consistente en el suministro e instalación de 3 postes de concreto 12-750, un transformador 10 kva y tramites y pagos ante la CFE para energizar la ampliación eléctrica.

Cabe señalar que no fue posible realizar la revisión documental en virtud de que la entidad fiscalizada presentó el expediente unitario de la obra, incompleto, por lo tanto, esta Entidad de Fiscalización Superior no conto la posibilidad de dar opinión de la modalidad de adjudicación y/o contratación y de igual forma si se cumplió con la normatividad establecida para ello.

Cabe hacer mención que se realizó la visita física en fecha 17 de junio de 2019 en compañía del C. Edgar Rosales Frausto, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, representante de la entidad fiscalizada, visita realizada de acuerdo al catálogo de conceptos de la obra correspondiente al presupuesto base, observándose terminados los trabajos siguientes:

- Suministro e instalación de 3 postes de concreto 12-750,
- Un transformador 10 kva, y
- Suministro y colocación del tendido de cable y accesorios.

Sin embargo, se observó la falta de energizar la ampliación eléctrica, por la falta de liberación de la obra por parte de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), por lo anterior se observa que la obra no se concluyó en tiempo y forma en el ejercicio fiscal no cumpliendo con la finalidad de prestar el servicio con oportunidad para el cual fue aprobada.

Cabe indicar que se observó el monto total aprobado para la obra por la cantidad de \$209,789.77, debido a que la Entidad Fiscalizada no presentó el expediente unitario completo de la obra, debido a que este Órgano de Fiscalización Superior no contó con elementos para dar opinión sobre el adecuado ejercicio y aplicación de dichos recursos, al no contar con la documentación comprobatoria y justificativa, además que no está operando.

Cabe señalar que el monto total observado, incluye la cantidad de \$27,260.00 (incluye el IVA), correspondiente al concepto no ejecutado, relativo a los trámites ante la CFE, incluye, libranza, aprobación del proyecto y todo lo necesario para su correcta tramitología.

Por otra parte, no se verificaron las erogaciones del concepto no ejecutado, en virtud de que no se cuenta con la documentación justificativa de la liberación y aplicación de los recursos, así mismo se desconoce quien realizó la autorización del pago de las estimaciones, lo que origino el pago de conceptos que no se justifican físicamente.

La observación subsiste en virtud de que La Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificaciones de Resultados Preliminares de Obra Pública.

OP-18/46-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal de Tepechitlán, Zacatecas, por no presentar el expediente unitario completo de la obra: "Ampliación de red eléctrica con 3 postes para 2 viviendas en la localidad de La Villita" realizada mediante el Fondo Infraestructura Social para las Entidades (FISE), y por no contar con elementos para dar opinión sobre el adecuado ejercicio y aplicación de los recursos por la cantidad de \$209,789.70, así como, por no contar con la documentación comprobatoria y justificativa, de igual manera porque la obra no se concluyó en tiempo y forma dentro del ejercicio fiscal, no cumpliendo con la finalidad de prestar el servicio con oportunidad para el cual fue aprobada, así mismo, por el concepto no ejecutados, la cual se integra de la siguiente manera:

- ✓ Por el monto de \$209,789.70, el cual corresponde a la erogación total sin estar en operaciones la obra por la falta de energización de la obra: ampliación eléctrica debido a la falta de liberación de la obra por parte de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), así como por la falta de presentación del expediente unitario completo de la obra y no contar con elementos para dar opinión sobre el adecuado ejercicio y aplicación de los recursos,
- ✓ Por la cantidad de \$27,260.00 (monto incluido en el importe total observado), en virtud de que durante la revisión física realizada el día 17 de junio de 2019, no se encontró en el lugar de ubicación de la obra referida: tramites y liberación de la obra de parte de

la Comisión Federal de Electricidad (CFE), no cumpliendo con la finalidad de prestar el servicio con oportunidad para el cual fue aprobada.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 119 primer párrafo fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24 tercer párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 90, 91, 92, 93, 110, 111, 114 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI; 87, 88 primer párrafo fracciones I, II, V, VI, VIII, XII y XIII, 90 y 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; Artículos 42, 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 208, 209, 210 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Tepechitlán, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3518/2018 de fecha 24 de octubre de 2018 y notificado a la [REDACTED] en su carácter de Secretaria de la Presidenta Municipal, en fecha 29 de octubre de 2018.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventada

No aclara la cantidad de **\$209,789.70**, monto total aprobado para la obra debido a que la Entidad Fiscalizada no presentó el expediente unitario completo de la obra: "Ampliación de red eléctrica con 3 postes para 2 viviendas en la localidad de La Villita" realizada mediante el Fondo Infraestructura Social para las Entidades (FISE), en virtud de que este Órgano Superior de Fiscalización, no cuente con elementos para dar opinión sobre el adecuado ejercicio y aplicación de los recursos, al no contar con la documentación comprobatoria y justificativa.

Es de señalar que se incluye un monto de \$27,260.00 (monto incluido, en el importe total observado), por el pago del concepto "trámites ante la CFE, incluye, libranza, aprobación del proyecto y todo lo necesario para su correcta tramitación", que no se justifican físicamente en las tres ampliaciones eléctricas.

Los resultados anteriores se derivaron de la revisión física realizada el día 17 de junio de 2019 en compañía de los CC. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, administración municipal 2018-2021; [REDACTED] Auxiliar de Contraloría Municipal y Auxiliar de la Dirección de Desarrollo Económico y Social, en calidad de testigos, en la cual quedó asentado los volúmenes de obra encontrados.

Cabe mencionar que a la entidad fiscalizada le fue notificada esta observación en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares de fecha 4 de septiembre de 2019, concediendo un plazo de 5 días hábiles, sin embargo, al término del mismo no presentó información y documentación justificativa para desvirtuar la observación notificada.

Asimismo se notificó a la entidad fiscalizada el Pliego de Observaciones y Relación de Observaciones y Acciones Promovidas, con oficio número PL-02-08/3518/2018 de fecha 24 de octubre de 2019, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berúmen, el cual señala como acuse de recibido el día 29 de octubre de 2019 y recibido por la Secretaria de la Presidenta Municipal la [REDACTED] concediéndole un plazo de 20 días hábiles; cabe mencionar que al término del mismo no presentó información y documentación, por lo anterior, no presento elementos de prueba para desvirtuar la acción notificada.

Es importante señalar que dentro de las obligaciones del personal de la Dirección de Obras y Servicios Públicos del Ente Fiscalizado omitieron realizar la supervisión tal como se establece en el artículo 90, 91 y 114 en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; de igual forma de las obligaciones establecidas en los artículos 85, 86 primer párrafo fracciones I, II, VI, VII, XVI, 87, 88 primer párrafo fracciones I, III, VIII, XIII, 90, 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado de Zacatecas.

Es importante hacer mención que el **Resultado OP-07, Observación OP-02**, en el Informe Individual se señaló que corresponde a la **Administración Municipal 2016-2018**, sin embargo, de acuerdo a la hoja de identificación de la obra con el número 11030416, "Ampliación de Red Eléctrica con 2 postes para 2 viviendas en la localidad de La Villita, Municipio de Tepechitlán, Zacatecas" señala un periodo de ejecución del 10 de diciembre al 31 de diciembre de 2018, misma que fue

elaborada por el [REDACTED] en su carácter de Director de Desarrollo Económico y Social, durante el periodo del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, dando el Visto Bueno a [REDACTED] en su carácter de Presidenta Municipal, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, por lo que el resultado y observación referida le corresponde a la **Administración Municipal 2018-2021**.

De lo anterior se desprende que la [REDACTED] **Presidenta Municipal**, periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, no vigiló que la obra se ejecutara de acuerdo al contrato, lo que origino el pago de conceptos que no se justifican físicamente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 80 primer párrafo fracción III y XXX de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma el [REDACTED] en su carácter de **Director de Desarrollo Económico y Social**, periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, derivado que él ejecutó la obra en mención y además, aprobó el pago de conceptos que no se justifican físicamente, de conformidad con el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera el [REDACTED] en su carácter de **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, omitió supervisar la ejecución de la obra en mención, lo que originó el pago de conceptos que no se justifican físicamente, de conformidad con lo estipulado en el artículo 109 primer párrafo fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OP-18/46-002-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de Integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado OP- 09, Observación OP-03

Que corresponde a la Administración Municipal 2016-2018

En la obra "Rehabilitación de auditorio de la localidad de Talesteipa" realizada mediante el Fondo de Proyectos de Desarrollo Regional C 2018, obra adjudicada mediante el proceso de adjudicación directa a la [REDACTED] para lo cual se suscribió el contrato número IO-832045949-E7-2018, de fecha 12 de julio de 2018, por un monto de \$197,800.00 con un periodo de ejecución del 12 de julio al 12 de octubre de 2018, se otorgó anticipo por un monto de \$59,340.00, mismo que corresponde al 30% del monto contratado, cumpliendo con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y fue firmado por los [REDACTED]

[REDACTED] con el carácter de Presidenta Municipal, [REDACTED] Sindico Municipal, Contralor Municipal y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, así como [REDACTED] contratista, que incluye los siguientes conceptos:

- 680.0 m2 aplanado fino en muros a plomo y regla mortero cemento-arena 1:2 con 2.5 cm de espesor promedio,
- 680.0 m2 pintura vinílica en muros de acabado fino, y
- 680.10 m2 Limpieza general de la obra

Con base en el monto aprobado de \$197,800.00, y en relación con el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y a lo establecido en el artículo 3, fracción X del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos asignación mediante el procedimiento de adjudicación directa, invitación a por lo menos tres contratistas y licitación pública, la obra se adjudicó correctamente.

Cabe mencionar que la erogación de los recursos fue por la cantidad de \$197,800.00, monto total señalado en el contrato y liberada al contratista por concepto del pago de dos estimaciones, misma que fue a través de la cuenta bancaria 0100398297-5 de la institución bancaria de Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), aperturada a nombre del municipio de Tepechitlán, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria y justificativa, misma que se detalla en el siguiente recuadro: (ver recuadro-03)

Facturas expedidas por Rosalía del Río Rivera, con registro federal de contribuyente (RFC) RIRR-930525378, con domicilio fiscal en Calle Chapultepec No. 112, Col del Padre, Zacatecas, Zacatecas, C.P. 98085

Derivado del resultado del análisis de la revisión documental del expediente unitario de la obra, se constató que la entidad fiscalizada no exhibió la documentación que acredite la propiedad legal del terreno a nombre del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, donde se realizó la obra, motivo por el cual se observará el monto total liberado por \$197,800.00

Durante la revisión física realizada el día 19 de junio de 2019, en compañía del [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, representante de la entidad fiscalizada, se revisaron los conceptos contratados, constatando la ejecución de los siguientes trabajos, consistente en:

- a) 689.15 m2 aplanado fino en muros a plomo y regla mortero cemento-arena 1:2 con 2.5 cm de espesor promedio, correspondiente a:
 - 558.40 m2 aplanado en muros del auditorio,
 - 83.76 m2 aplanado en columnas, y
 - 46.99 m2 aplanado en muros de sanitarios.
 - 83.76 m2 aplanado en columnas, y
- b) 642.16 m2 de pintura vinílica en muros y columnas, corresponde a:
 - 558.40 m2 pintado en muros del auditorio, y
 - 83.76 m2 pintura en columnas

Sin embargo, se observó la falta de una supervisión permanente y oportuna durante el pago y ejecución de los trabajos, lo que originó que se pagara el volumen de obra que no se justifica físicamente por un monto de \$3,743.89, el cual se señala en el recuadro siguiente: (ver recuadro-04)

Cabe señalar que, en el monto total observado, se incluye la cantidad de \$3,743.89, relativo a la diferencia del volumen de obra pagado y el volumen de obra que no se justifica físicamente en el concepto, antes citado.

Por otra parte, no se verificó las erogaciones del concepto no ejecutados, en virtud de que no se cuenta con la documentación justificativa de la liberación y aplicación de los recursos, así mismo se desconoce quien realizó la autorización del pago de las estimaciones, lo que origino el pago de conceptos que no se justifican físicamente.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante el oficio No. 317 de fecha 10 de septiembre de 2019, firmado por el [REDACTED], en su carácter de Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Tepechitlán, Zacatecas en el cual entrega documentación para solventar las observaciones notificadas en Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Obra Pública del día 4 de septiembre de 2018, específicamente del apartado de Obra Pública.

Así mismo, anexa el escrito simple sin fecha firmado por el [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, Administración Pública 2016-2018, en el cual manifiesta que:

"Se adjunta documento "Contrato de Comodato donde el delegado de la comunidad de Talesteipa el [REDACTED], otorga en comodato la parcela denominada "Terreno del auditorio" al municipio de Tepechitlán, Zacatecas, representado en ese entonces por [REDACTED] Presidenta Municipal, Síndico y Secretaría Municipal, respectivamente, dicho contrato se suscribe en fecha de 24 de enero de 2017"

De la misma manera manifiesta que:

"Se adjunta oficio dirigido al [REDACTED] Síndico Municipal en turno de la administración 2018 – 2021, en el cual se solicita hacer valida la fianza 3502-12117-B expedida por la afianzadora Aserta, S.A. de C.V., la cual ampara el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas por la empresa constructora Arq. Rosalía del Río Rivera, así como de las obligaciones derivadas del contrato de obra pública celebrado para realizar dicha obra".

Del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se desprende lo siguiente:

La entidad fiscalizada aclara un monto de \$194,056.11, en virtud de que presentó copia certificada del Contrato de Comodato de fecha 24 de enero de 2017, suscrito por [REDACTED] el delegado de la comunidad de Talesteipa, el [REDACTED] por otra parte los [REDACTED] Presidenta Municipal, Síndico y Secretaría Municipal, respectivamente, como representantes del H. Ayuntamiento

de Tepechitlán, Zacatecas, dicho contrato fue certificado por el Juez Comunitario la [REDACTED] en fecha 24 de enero de 2017, evidencia documental que acredita la propiedad del terreno donde se ejecutaron los trabajos de rehabilitación.

Sin embargo, el ente fiscalizado, no aclaró un monto de \$3,743.89, relativo a la diferencia del volumen de obra pagado y el volumen de obra que no se justifica físicamente relacionado a la pintura vinílica en muros terminados con aplanado fino, en virtud de que la entidad fiscalizada no exhibió evidencia documental de haber terminado de pintar los muros interiores de los sanitarios, por lo que la observación persiste.

OP-18/46-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal de Tepechitlán, Zacatecas, por conceptos pagados no ejecutados en la obra denominada "Rehabilitación de auditorio de la localidad de Talesteipa" realizada mediante el Fondo de Proyectos de Desarrollo Regional "C" 2018 por la cantidad de \$3,743.89, en virtud de que durante la revisión física el día 19 de junio de 2019, se encontró diferencia de volumen de obra en el concepto que se describe en el recuadro siguiente: **(ver recuadro-04)**

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 53, 54, 55, 64, 66 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del ámbito Federal; 112, 113 primer párrafo fracciones I, II, VI, IX, XII, XIII y XIV, 115, 116 primer párrafo fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XIII, 118 y 131 del Reglamento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 208, 209, 210 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, la entidad fiscalizada, mediante Oficio No. 53 de fecha 26 de noviembre de 2019 y recibido por este Órgano Superior de Fiscalización en fecha 27 de noviembre de 2019, según sello fechador, suscrito por el [REDACTED] Síndico Municipal, periodo 2018-2021, entregó documentación para su revisión, con la finalidad de solventar las observaciones notificadas derivadas de la revisión ASE-CP-46/2018 del municipio de Tepechitlán, Zacatecas, administración municipal 2016-2018,

Así mismo anexó el escrito simple de fecha 17 de noviembre de 2019, suscrito por el [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, administración municipal 2016-2018, en el cual manifiesta que: *"hago de su conocimiento que en base a la revisión ASE-CP-46/2018, específicamente en la obra "Rehabilitación del auditorio de la localidad de Talesteipa, Tepechitlán, Zacatecas, en la que señala como faltante: Pintura vinílica en muros con aplanado fino, se informa que la empresa contratada para dicha obra, ha concluido los trabajos, consistente en "pintar los muros interiores de los sanitarios, se anexa reporte fotográfico"*

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventada

Derivado del análisis de la información y documentación presentada, el ente fiscalizado, aclara el monto de \$3,743.39, en virtud de que Contraloría Interna del municipio avala que se ejecutó el volumen de obra pagado no ejecutado, mismo que se describe en el **Recuadro-04**

Acción Solventada OP-18/46-003 Pliego de Observaciones

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado OP- 10, Observación OP-04

Que corresponde a la Administración Municipal 2018-2021

En la obra "1ª etapa de construcción de plaza en el barrio de La Cumbrita, La Cumbrita" realizada mediante el Fondo de Proyectos de Desarrollo Regional "C" 2018, obra adjudicada mediante el proceso de invitación a cuando menos tres personas a la empresa Diconzac, S.A. de C.V., para lo cual se suscribió el contrato número IO-832045949-E9-2018 de fecha 23 de julio de 2018, por un monto de \$780,958.91 con un periodo de ejecución del 24 de julio al 24 de noviembre de 2018, se otorgó anticipo por un monto de \$234,287.67, mismo que corresponde al 30% del monto contratado, cumpliendo

con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y fue firmado por los

carácter de Presidenta Municipal, Síndico Municipal, Contralor Municipal y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, así como el contratista, que incluye los siguientes conceptos:

- Construcción de 1,137.50 m² de pavimentación a base de concreto hidráulico estampado,
- Suministro y colocación de 10 bancas para jardín, y
- Suministro y colocación de 4 poste para luminaria

Con base en el monto aprobado de \$800,000.00, y en relación con el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y a lo establecido en el artículo 3, fracción X del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos asignación mediante el procedimiento de adjudicación directa, invitación a por lo menos tres contratistas y licitación pública, la obra se adjudicó correctamente.

Posteriormente en fecha 30 de noviembre de 2018 se celebró un Convenio adicional al monto contratado por la cantidad de \$10,241.09, resultando un monto contratado de \$791,200.00 y un plazo de ejecución al 14 de diciembre de 2018.

Cabe mencionar que la erogación de los recursos fue por la cantidad de \$545,446.97, liberación parcial al contratista por concepto del pago de tres estimaciones, misma que fue a través de la cuenta bancaria 0100398297-5 de la institución bancaria de Banco Mercantil del Norte, S.A., (BANORTE), aperturada a nombre del municipio de Tepechitlán, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria y justificativa, misma que se detalla en el recuadro siguiente: (ver recuadro-05)

Facturas expedidas por Diconzac, S.A. de C.V., con registro federal de contribuyente (RFC) DIC150520GLA, con domicilio fiscal en Calle Chichimecas No. 104, Col. Buenos Aires, Zacatecas, Zacatecas, C.P. 98056

Durante la revisión física realizada el día 19 de junio de 2019, en compañía del C. Edgar Rosales Frausto, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, representante de la entidad fiscalizada, se revisaron los conceptos contratados, constatando la ejecución de los siguientes trabajos, consistente en:

- 566.74 m² pavimento a base de concreto hidráulico de 15 cm de espesor estampado, incluye malla electrosoldada,
- 353.87 m² pavimentación a base de concreto hidráulico de 15 cm de espesor, incluye malla electrosoldada, fuera de catálogo de conceptos contratados,
- 882.31 m² terraplén de tepetate para mejoramiento de terracería compactado al 90%,
- 30.87 ml de cimientos a base de mampostería de piedra brasa asentada con mortero cemento-arena, con 0.40 m de altura promedio en superficie, fuera de catálogo de conceptos contratados,
- 6.88 m² de pavimentación en escalones con un peralte de 17 cm a base de concreto hidráulico, fuera de catálogo de conceptos,
- 8.40 m² de pavimentación a base de concreto hidráulico en banqueta a un costado del templo católico, fuera de catálogo de conceptos contratados,
- 9.0 m² de pavimentación a base de concreto hidráulico en tres rampas de acceso a la plaza, fuera de catálogo de conceptos contratados,
- 122.50 ml de guarnición sección 15x20 cm a base de concreto hidráulico fuera de catálogo de conceptos contratados,
- 10 bancas de jardín de 2.0 m de largo a base de herrería y pintura, y
- 8 plantas vegetales de una altura promedio de 80 cm, fuera de catálogo de conceptos contratados

Sin embargo, cabe mencionar que se observará un monto de \$10,196.95 (incluye el IVA), cantidad que corresponde al concepto pagado y no ejecutado, relativo a: Suministro y colocación de 4.0 postes para luminaria en plaza de 4.0 m de altura, incluye, anclaje, poste, lampará led y todo lo necesario para su ejecución.

Cabe señalar que los recursos liberados correspondiente al concepto: Suministro y colocación de 4.0 postes para luminaria en plaza de 4.0 m de altura, incluye, anclaje, poste, lampará led y todo lo necesario para su ejecución, fue mediante el pago de la estimación No. 1 de fecha 24 de diciembre de 2018, por lo que se desprende que, la administración municipal durante el periodo del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, autorizó el pago.

Es importante hacer mención que la administración municipal comprendida del periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, recibieron la obra de conformidad en fecha 31 de diciembre de 2018, los

Presidenta Municipal, Síndico Municipal, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y Contralor Municipal.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante el oficio No. 317 de fecha 10 de septiembre de 2019.

firmado por el [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Tepechitlán, Zacatecas en el cual entrega documentación para solventar las observaciones notificadas en Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Obra Pública del día 4 de septiembre de 2018, específicamente del apartado de Obra Pública. Así mismo, anexa el oficio 164 de fecha 10 de septiembre de 2019, firmado por el [REDACTED], Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, Administración Pública, en el cual manifiesta que:

"Atendiendo el punto, B-OTROS PROGRAMAS en el No. IV inciso a) 1ª Etapa de construcción de plaza en el Barrio de La Cumbrita, Tepechitlán, Zac., observando un monto de \$10,196.95 correspondiente al pago del suministro y colocación de 4 postes para luminaria en plaza de 4-0 m de altura, incluyendo, anclaje, poste, lámpara led y todo lo necesario para su ejecución, mismos que al momento de la revisión física no se encontraron instalados, cabe mencionar que este pago se realizó aún y cuando no estaban ejecutados debido a que se aproximaba el cierre del ejercicio y a que el contratista hizo el compromiso con el municipio de que serían instalados a inicio de año".

Informándole que el día 6 de septiembre el contratista, comenzó con los trabajos de instalación quedando ejercidos los conceptos observados, anexo reporte fotográfico para evidencia de su ejecución.

En este mismo punto en lo que respecta a la erogación de los recursos pagados al contratista por la cantidad de \$545,446.97, me permito informar a Usted que si existe documentación comprobatoria por el monto de \$791,200.00 total aprobado para la obra, detallando a continuación: (ver recuadro-06)

Anexo copia de todos los documentos antes mencionados."

No obstante que la entidad fiscalizada presento evidencia fotográfica del avance de los trabajos del suministro y colocación de los cuatro postes con sus respectivas luminarias, así como el soporte financiero de la liberación de los recursos aprobados, sin embargo, la observación persiste en virtud de que el ente fiscalizado no presentó soporte documental debidamente circunstanciado, en el cual se haga constar la terminación y puesta en operaciones de los cuatro postes con sus lámparas, así como la evidencia fotográfica de la conclusión de los trabajos.

OP-18/46-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal de Tepechitlán, Zacatecas, por conceptos pagados no ejecutados en la obra denominada "1ª etapa de construcción de plaza en el barrio de La Cumbrita", realizada mediante el Fondo de Proyectos de Desarrollo Regional "C" 2018, por la cantidad de \$10,196.95, en virtud de que durante la revisión física el día 19 de junio de 2019, no se encontró en el lugar de ubicación de la obra referida el concepto: suministro y colocación de 4 postes para luminaria en plaza de 4-0 m de altura, incluyendo, anclaje, poste, lámpara led y todo lo necesario para su ejecución.

Lo anterior con fundamento en los Artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 53, 54, 64, 66 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 112, 113 primer párrafo fracciones I, II, VI, IX, XII, XIII y XIV, 114, 115 primer párrafo fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XIII, 118 y 131 del Reglamento a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 208, 209, 210 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, la entidad fiscalizada, mediante Oficio No. 53 de fecha 26 de noviembre de 2019 y recibido por este Órgano Superior de Fiscalización en fecha 27 de noviembre de 2019, según sello fechador, suscrito por el [REDACTED] Síndico Municipal, periodo 2018-2021, entregó documentación para su revisión, con la finalidad de solventar las observaciones notificadas derivadas de la revisión ASE-CP-46/2018 del municipio de Tepechitlán, Zacatecas, administración municipal 2016-2018.

Así mismo anexó el Oficio No. 15 de fecha 12 de noviembre de 2019, suscrito por el [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, administración municipal 2018-2021, en el cual manifiesta que: "En lo que respecta a las observaciones de la Auditoría a la Inversión Pública en el resultado OP-10 Observación OP-04 en la obra "1ª etapa de construcción de plaza en el barrio La Cumbrita" en donde se observó un monto de \$10,196.95 correspondiente al concepto pagado no ejecutado al momento de la entrega recepción de la obra y revisión de la cuenta pública 2018, informándole en Oficio 164 de fecha 10 de septiembre de 2019 que los conceptos con lo que cubren este monto observado correspondiente al suministro y colocación de 4 postes p/luminarias en plaza de 4 m de altura, incluyendo anclaje de poste, lámpara led y todo lo necesario para su ejecución, habían sido ya instaladas anexando fotografías como evidencia, no siendo suficiente para solventar esta observación, por lo que se hace una acta de sitio en donde los asistentes se identifican debidamente con

su credencial de electoral en la que queda asentado la instalación de los conceptos faltantes, así como su correcto funcionamiento (anexo acta y fotografías de luminarias funcionando)"

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

Solventa

Derivado del análisis de la información y documentación presentada la entidad fiscalizada, solventa el monto de \$10,196.95, en virtud de que Contraloría Interna del municipio avala que se ejecutó el concepto pagado no ejecutado.

Acción Solventada OP-18/46-004 Pliego de Observaciones

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado OP- 15, Observación OP-05

Que corresponde a la Administración Municipal 2018-2021

Se observa que el Relleno Sanitario del municipio cumple en un 63.2% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente, así como la salud pública, durante la disposición final de los residuos sólidos municipales provenientes del servicio de recolección de basura, cabe señalar que se depositan diariamente aproximadamente 30 ton de residuos en el relleno.

La verificación física de nuestro examen revela que existe un Relleno Sanitario, el cual se ubica a las afueras de la Cabecera Municipal a más de 8,000 metros de la mancha urbana, ocupando 2 hectárea aproximadamente al sur de la Cabecera Municipal, mismo que cuenta con camino de acceso y cerca perimetral.

Evaluando las características constructivas y operativas se observó que no cuenta con estudios topográficos y geotécnicos, drenaje pluvial, caseta de vigilancia, manual de operación y control, asimismo los residuos que ingresan no se les da ningún tratamiento como la separación previamente, con la finalidad de minimizar el volumen a depositar, así mismo no deberán ser mezclados con el resto de los residuos (peligrosos), procedentes de las clínicas, laboratorios y/o hospitales, talleres mecánicos, autolavados, rastro municipal, entre otros, por lo que no se realiza una disposición final adecuada, generándose un tiradero a cielo abierto, debido a que en el relleno no cuenta con maquinaria para cubrir los residuos con una capa vegetal y la formación de celdas con sus captadores de biogás, ya que durante la visita física se observó que no hay control de los residuos ligeros como son las bolsas de plástico y papeles.

Derivado de la revisión documental y física en fecha 20 de junio de 2019, en compañía del [REDACTED], Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, representante de la entidad fiscalizada, se detectó que el predio donde se ubican el relleno sanitario, el municipio lo ocupa mediante el pago de arrendamiento, por lo que no se encuentra incluido en el inventario de bienes inmuebles como patrimonio del municipio.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante el oficio No. 317 de fecha 10 de septiembre de 2019, firmado por el [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Tepechitlan, Zacatecas en el cual entrega documentación para solventar las observaciones notificadas en Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Obra Pública del día 4 de septiembre de 2018, específicamente del apartado de Obra Pública.

Así mismo, anexa el oficio 164 de fecha 10 de septiembre de 2019, firmado por el [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, Administración Pública, en el cual manifiesta que:

"En el número IV-SERVICIOS MUNICIPALES, inciso a) Relleno sanitario: en el que se está observando que no cuenta con estudios topográficos y geotécnicos, drenaje pluvial y caseta de vigilancia, manual de operación y control, haciendo de su conocimiento que no se cuenta con todo lo antes mencionado debido a que el lugar que ocupa es rentado siendo contratos de arrendamiento por periodos no mayores a 6 meses, externando continuamente los propietarios que será el último contrato; motivo por el cual no se han hecho los estudios necesarios. Cabe señalar que esta administración comenzará a buscar predios en donde sea óptimo el lugar para relleno sanitario, solicitando el apoyo de SAMA para los estudios correspondientes.

Referente a que no se le da ningún tratamiento de separación adecuada a los residuos, esto se debe a que el municipio no cuenta con personal suficiente para realizar este trabajo y por parte de la ciudadanía no existe la cultura de realizar la separación de la basura.

Referente al punto de no contar con maquinaria para cubrir toda la basura, el municipio atenderá esta observación mandando maquinaria constantemente a realizar estos trabajos según lo establece la Ley. Además de que se comisarará a personal que recoja las bolsas de plástico y papeles que se encuentran dispersas al tiradero".

Del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, no aclara, no obstante, la entidad

fiscalizada manifiesta que "esta administración comenzará a buscar predios en donde sea óptimo el lugar para relleno sanitario, solicitando el apoyo de SAMA para los estudios correspondientes", así mismo manifiesta que: "se atenderá a partir de esta observación mandando maquinaria constantemente a realizar trabajos de tratamiento según lo establece la Ley. Además de que se comisarará a personal que recoja las bolsas de plástico y papeles que se encuentran dispersas al tiradero". Sin embargo, no presenta evidencia documental de lo manifestado por el ente fiscalizado, por lo que la observación persiste.

OP-18/46-05 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal específicamente al Presidente Municipal y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, tomen las medidas que sean pertinentes, con el objeto de implementar los mecanismos que sean necesarios a fin de que el Relleno Sanitario cumpla con la Norma Oficial Mexicana y las disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, aplicables en esta materia e implementar y programar a la brevedad los estudio geotécnico, un manual de operación y control, asimismo los residuos no son cubiertos en forma continua y dentro de un lapso menor a 24 horas posteriores a su depósito, para que se dé cumplimiento a la normatividad aplicable y de esta manera contribuir y cumplir con las disposiciones técnicas dispuestas por las dependencias reguladoras.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, la entidad fiscalizada, mediante Oficio No. 53 de fecha 26 de noviembre de 2019 y recibido por este Órgano Superior de Fiscalización en fecha 27 de noviembre de 2019, según sello fechador, suscrito por el [REDACTED] Síndico Municipal, periodo 2018-2021, entregó documentación para su revisión, con la finalidad de solventar las observaciones notificadas derivadas de la revisión ASE-CP-46/2018 del municipio de Tepechitlán, Zacatecas, administración municipal 2016-2018,

Así mismo anexó el Oficio No. 18 de fecha 12 de noviembre de 2019, suscrito por el [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, administración municipal 2018-2021, en el cual manifiesta que:

"En respuesta al oficio de control seguimiento de observaciones con número de revisión ASE-CP-46/2019 en el cual se anexa Pliego y relación de observaciones y acciones promovidas me permito, informar a usted en lo que respecta al Resultado OP-15 Observación OP-05 de la revisión del relleno sanitario del punto a que no se cuenta con estudios topográficos y geotécnico, drenaje pluvial, caseta de vigilancia y de mas requerimientos, esta administración buscará predio donde sea optimo el lugar para relleno sanitario, y así solicitar el apoyo de SAMA para los estudios correspondientes para así poder dar cumplimiento a la normatividad.

Se anexa certificación número 68 donde queda asentado en Acta de Cabildo Núm. 35 de fecha 21 de octubre de 2019 en el punto 3, la administración se compromete a dar seguimiento a esta recomendación.

Respecto a que no se encuentra incluido el predio que ocupa el relleno sanitario en el inventario de bienes inmuebles del municipio, lo es porque el municipio lo ocupa mediante el pago de arrendamiento (anexo copia del contrato de arrendamiento para su verificación)

Atendiendo la observación se está dando atención a enviar maquinaria constantemente al relleno sanitario a realizar trabajos de tratamiento, según lo establece la Ley, del cual anexo evidencia fotográfica."

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

La recomendación realizada en virtud de que la Administración Municipal, específicamente el Presidente Municipal y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales aun y cuando presentó la documentación que se describe en la columna que antecede, no solventa en virtud de que no es evidencia suficiente de haber realizado acciones para implementar los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los residuos provenientes del servicio de recolección de los residuos sólidos municipales (basura).

OP-18/46-05-01 Recomendación

Es necesario que la Administración Municipal específicamente al Presidente municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, tomen las medidas que sean pertinentes, con el objeto de implementar los mecanismos necesarios a fin de que el Relleno Sanitario cumpla con la Norma Oficial Mexicana y las disposiciones de la Ley de Salud del estado de Zacatecas, aplicables a esta materia, a fin de preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente al momento de almacenar los residuos provenientes del Servicio de Recolección de los residuos sólidos municipales, complementando y fortaleciendo la infraestructura constructiva y operativa faltante e implementar, programar a la brevedad la elaboración de estudios topográficos y geotécnicos, para que al momento de almacenar los residuos sólidos provenientes del servicio de recolección de basura se dé cumplimiento a la normatividad aplicable en esta materia y de esta manera contribuir y cumplir

con las disposiciones técnicas dispuestas por las dependencias reguladoras.

OP-18/46-05-02 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la Secretaría de Agua y Medio Ambiente, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de **Tepechitlán, Zacatecas**, no cuenta con los mecanismos necesarios para que el Relleno Sanitario cumpla con la Norma Oficial Mexicana y la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, respecto de preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 38 primer párrafo, fracciones XLIV, XLV, L y LXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado OP- 16, Observación OP-06

Que corresponde a la Administración Municipal 2018-2021

El objetivo de este indicador es conocer el grado de cumplimiento de la Ley de Salud del Estado y las normas de construcción y operación que cumplan en condiciones de sanidad e higiene. Nuestro examen practicado determinó que se cumple con el 84.6% de las normas antes descritas.

En la evaluación practicada al establecimiento se verificó que cumple parcialmente con la documentación reglamentaria requerida para este tipo de establecimientos, puesto que no se tiene autorización de impacto ambiental, control de fauna nociva, corral de recepción con bascula, cuenta con cajón de insensibilización para los animales, sin embargo, no cuenta con pistola eléctrica para el degüello del ganado vacuno.

En cuanto a las características constructivas, no cuenta con drenaje independiente para desechos orgánicos, en cuanto a la higiene del personal cumple con los puntos del examen practicado.

Como resultado de la revisión física en compañía del representante de la Entidad Fiscalizada en fecha 20 de junio de 2019 al rastro municipal se observó lo siguiente:

Derivado de la revisión física y documental, se detectó que, en el inventario de bienes inmuebles del municipio, no se encuentra incluido como patrimonio del H. Ayuntamiento de Tepechitlán, Zacatecas el predio donde se ubican el rastro municipal.

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante el oficio No. 317 de fecha 10 de septiembre de 2019, firmado por el [REDACTED], en su carácter de Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Tepechitlán, Zacatecas en el cual entrega documentación para solventar las observaciones notificadas en Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Obra Pública del día 4 de septiembre de 2018, específicamente del apartado de Obra Pública. Así mismo, anexa el oficio 164 de fecha 10 de septiembre de 2019, firmado por el [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, Administración Pública, en el cual manifiesta que:

"Referente al inciso b) Rastro Municipal: En el que se está observando que no se cuenta con autorización de Impacto Ambiental, control de fauna nociva, se hará lo que sea pertinente para obtener estas autorizaciones gestionándolas ante las instancias correspondientes a la brevedad posible.

Y con respecto a que no se cuenta con pistola eléctrica para el degüello del vacuno se le informa que se está gestionando la adquisición de esta herramienta ya que desde el mes pasado se solicitaron cotizaciones a varios lugares, de las que a la fecha solo nos ha atendido una empresa, (anexo copia de cotización) herramienta que será adquirida lo antes posible."

En cuanto a las características constructivas de que no cuenta con drenaje independiente para desechos orgánicos, le informo que si se cuenta con una fosa de residuos independiente de la red principal misma que se limpia periódicamente llevando los desechos extraídos al relleno sanitario en donde se procede a realizar un pozo donde se depositan tapándolos inmediatamente.

Respecto a que no se encuentra incluido el predio que ocupa el rastro municipal, en el inventario de bienes inmuebles del municipio, se desconoce cuál es la causa de que se observa este punto ya que según consta en el inventario, cédula de revisión de bienes inmuebles enviado a esa Dependencia, si aparece esta propiedad (anexo copia de inventario para su verificación, así como copia de la escritura correspondiente a este predio".

Del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, no aclara, no obstante, la entidad fiscalizada manifiesta que "se preparará un proyecto para acondicionar el relleno sanitario para depositar los residuos que se generan el rastro municipal", sin embargo, no se presentó dicho proyecto, por lo que la observación persiste.

OP-18/46-06 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal específicamente al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y Presidente Municipal, tomen las medidas que sean pertinentes, para este tipo de establecimientos, mismo que proporcione a la ciudadanía, confiabilidad para la matanza de animales y conservación de cárnicos en condiciones de sanidad e higiene, para que se dé cumplimiento a la normatividad aplicable y de esta manera contribuir y cumplir con las disposiciones técnicas dispuestas por las dependencias reguladoras.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, la entidad fiscalizada, mediante Oficio No. 54 de fecha 26 de noviembre de 2019 y recibido por este Órgano Superior de Fiscalización en fecha 27 de noviembre de 2019, según sello fechador, suscrito por el [REDACTED] Síndico Municipal, periodo 2018-2021, entregó documentación para su revisión, con la finalidad de solventar las observaciones notificadas derivadas de la revisión ASE-CP-46/2018 del municipio de Tepechitlán, Zacatecas, administración municipal 2016-2018.

Así mismo anexó el Oficio No. 19 de fecha 12 de noviembre de 2019, suscrito por el [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, administración municipal 2018-2021, en el cual manifiesta que:

"Referente al Resultado OP-16, Observación OP-06, de la revisión del Rastro Municipal en el que se está observando que no cuenta con drenaje independiente para desechos orgánicos le informo que si se cuenta con una fosa de residuos independiente de la red principal misma que se limpia periódicamente llevando los desechos extraídos al relleno sanitario en donde se procede a realizar un pozo donde se depositan tapándolos inmediatamente.

En lo que respecta a que no se cuenta con pistola eléctrica para degüello del ganado vacuno, se le informa que contaba con una sierra circular la cual nunca se utilizó para tal fin porque no Vania la segueta, para lo cual la empresa donde se adquiere el material para el rastro se hizo la propuesta de cambio de material.

Se anexa certificación número 89 donde queda asentado en acta de Cabildo Núm. 38 de fecha 13 de noviembre de 2019 en el punto Núm. 6, donde especifican los acuerdos tomados al respecto.

Respecto a que no se encuentra incluido el predio que ocupa el rastro municipal en el inventario de bienes inmuebles del municipio, se desconoce cuál es la causa que se observa este punto ya que según consta en el Inventario cédula de revisión de bienes inmuebles enviado a esa Dependencia, si aparece esta propiedad (anexo copia de inventario para su verificación, así como copia de la escritura correspondiente a este predio).

Del punto donde se menciona que se preparara un proyecto para acondicionar el relleno sanitario para depositar los residuos que se generan en el rastro municipal, el proyecto en mención se realizará una vez que el municipio cuente con el terreno adecuado para relleno sanitario."

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

La recomendación realizada en virtud de que la Administración Municipal, específicamente el Presidente Municipal y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales aun y cuando presentó la documentación que se describe en la columna que antecede, no solventa en virtud de que no es evidencia suficiente de haber realizado acciones para implementar los mecanismos para el cumplimiento de la Ley de Salud del Estado respecto a que el Rastro Municipal de cumplimiento con las normas de construcción y operación en condiciones de sanidad e higiene.

OP-18/46-06-01 Recomendación

Es necesario que la Administración Municipal específicamente al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y Presidente Municipal, establezcan las acciones que consideren pertinentes, para este tipo de establecimientos puesto que no cuenta con lo siguiente: acreditación del médico veterinario; certificados de salud; autorización en materia de impacto ambiental; constancia de control de fauna nociva; control de registro y drenajes con red independientes; así mismo

proporcionar a la ciudadanía, confiabilidad durante la matanza de animales y conservación de cárnicos en condiciones de sanidad e higiene, para que se dé cumplimiento a la normatividad aplicable y de esta manera contribuir y cumplir con las disposiciones técnicas dispuestas por las dependencias reguladoras.

OP-18/46-06-02 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales.

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la Secretaría de Agua y Medio Ambiente, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de **Tepechitlán, Zacatecas**, no cuenta con los mecanismos necesarios para que el Rastro Municipal cumpla con la Norma Oficial Mexicana y la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, para proporcionar a la ciudadanía, confiabilidad en la matanza de animales y conservación de cárnicos en condiciones de sanidad e higiene. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 38 primer párrafo, fracciones L y LXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado OP- 17, Observación OP-07

Que corresponde a la Administración Municipal 2016-2018

Derivado de la revisión documental de 20 (veinte) obras que integraron la muestra de auditoría, se detectó que en 2 (dos) obras de las cuales corresponden: 1 (una) al Fondo para la Infraestructura Social para las Entidades (FISE) y 1 (una) al Fondo de Proyectos de Desarrollo Regional C 2018, de la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública, tales como: estudio de la obra; permiso de la obra; acuerdo de modalidad de ejecución; dictamen y fallo; tenencia de la tierra; catálogo de conceptos contratado; estimaciones, números generadores, bitácora, reporte de supervisión, reporte fotográfico, pruebas de laboratorio, acta de entrega recepción, fianza de vicios ocultos, finiquito y en su caso documentos de rescisión administrativa del contrato, mismas que se describen en el recuadro siguiente: (ver **recuadro-07**)

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante el oficio No. 317 de fecha 10 de septiembre de 2019, firmado por el [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Tepechitlán, Zacatecas en el cual entrega documentación para solventar las observaciones notificadas en Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Obra Pública del día 4 de septiembre de 2018, específicamente del apartado de Obra Pública.

Así mismo, anexa el escrito simple sin fecha firmado por el [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, Administración Pública 2016-2018, en el cual manifiesta que: de la documentación faltante, se entrega, lo siguiente:

- Oficio dirigido a quien corresponda justificando la falta de estudios de la obra,
- Copia de contrato de comodato firmado por el delegado de la comunidad y representantes del municipio administración 2016-2018.

De la misma manera manifiesta que "Bases de licitación, convocatoria, junta de aclaraciones, acta de apertura de propuestas, dictamen y fallo, considero que son documentos que para este proyecto no aplican, ya que fue por adjudicación directa y por lo cual solo se anexan tres documentos"

Por lo que anexo "acuerdo de modalidad de adjudicación, oficio de asignación de la obra y oficio de adjudicación de obra, Programa de ejecución de obra y programa calendarizado físico-financiero, Números generadores de las estimaciones 1, 2 y finiquito, Reportes de supervisión, y Reporte fotográfico".

Del análisis a la documentación presentada por la entidad fiscalizada aclara parcialmente, aún y que la entidad fiscalizada presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada misma que se consideró y que se actualizó en el recuadro siguiente: (ver recuadro-08)

Sin embargo, siguen faltando documentación que debe generar durante el proceso de ejecución de la obra.

OP-18/46-07 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal de Tepechitlán, Zacatecas, por detectar en 2 (dos) obras, las cuales corresponden: 1 (una) al Fondo para la Infraestructura Social para las Entidades (FISE) y 1 (una) al Fondo de Proyectos de Desarrollo

Regional C 2018, de la falta de integración en los expedientes unitarios de la totalidad de la documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública, tales como: estudio de la obra, permiso de la obra, acuerdo de modalidad de ejecución, dictamen y fallo; tenencia de la tierra; catálogo de conceptos contratados, estimaciones, números generadores, bitácora, reporte de supervisión, reporte fotográfico, pruebas de laboratorio, acta de entrega recepción, fianza de vicios ocultos, finiquito y en su caso documentos de rescisión administrativa del contrato, mismas que se describen en el recuadro siguiente: **(ver recuadro-08)**

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 18 primer párrafo fracción II, 27 primer párrafo fracciones I, VIII y X, 30 primer párrafo fracciones I y V inciso C, 41 primer párrafo fracción II, 110 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 18 primer párrafo fracción I inciso a, 85, 86 primer párrafo fracción I y 87 y 88 primer párrafo fracción II e inciso g, 134 y 190 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 53, 54, 61, 64 primer y segundo párrafo, 66 primer párrafo y 74 quinto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 96, 97, 113 primer párrafo fracción I y IX, 114, 115 primer párrafo fracciones IV y X, 164, 166, 168 y 170 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Tepechitlán, Zacatecas, no presentó la totalidad de la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3518/2018 de fecha 24 de octubre de 2018 y notificado a la C. Noemí López, en su carácter de Secretaria de la Presidenta Municipal, en fecha 29 de octubre de 2018.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventada

Subsiste en virtud de que la Entidad Fiscalizada no integró la totalidad de la documentación técnica que se generó en todas las fases de ejecución de la obra pública de 1 (una) obra, la cual corresponde al Fondo de Proyectos de Desarrollo Regional C 2018, que se describen el **recuadro-09**, tales como: estudio de la obra, permiso de la obra, impacto ambiental, uso de suelo; bases de licitación, convocatoria, junta de aclaraciones, acta de apertura, dictamen y fallo; tenencia de la tierra; programa de ejecución; números generadores, bitácora, reporte de supervisión, reporte fotográfico.

Lo anterior en despego de los artículos 19, 21 primer párrafo fracciones I, IV, VIII, XI y XIV, 24 cuarto párrafo, 31, 35, 37, 38 y 74 quinto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 23 cuarto párrafo, 24 primer párrafo fracción I, 62, 68, 79, 115 primer párrafo fracción IV inciso d), 122, 123 y 132 primer párrafo fracciones I y IV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 24 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en 2018.

Cabe señalar que la entidad fiscalizada fue notificada de esta observación para que presentara la documentación justificativa (técnica) en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares de fecha 4 de septiembre de 2019, concediéndole 5 días hábiles para que desvirtuara la observación, sin embargo, dicha documentación no fue presentada.

Así mismo a la entidad fiscalizada se le notificó el pliego de Observaciones y anexos de observaciones y acciones promovidas, mediante oficio número PL-02-08/3518/2018 de fecha 24 de octubre de 2018, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berúmen, el cual señala acuse de recibido el día 29 de octubre de 2018 y recibido por la Secretaria de la Presidenta Municipal del municipio de Tepechitlán, Zacatecas, [REDACTED] sin embargo al término del plazo de 20 días hábiles otorgado en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, el ente auditado presentó información y documentación para aclarar la observación, sin embargo, no presentó elementos suficientes para desvirtuar la acción notificada.

De lo anterior se desprende que el [REDACTED], en su carácter de **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales** durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2018, omitió realizar la supervisión de las obras que se detallan en el **Recuadro-09**, lo que generó que no se integraran en su totalidad a los expedientes unitarios de obras, la documentación técnica, en desapego al artículo 109 primer párrafo, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio del

Estado de Zacatecas.

Asimismo, el [REDACTED], **Director de Desarrollo Económico y Social**, durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2018, no integró la documentación técnica en mención, derivado a que el ejecutó las obras que se describen en el **Recuadro-09**.

De igual manera que la [REDACTED] en su carácter de **Presidenta Municipal** durante los periodos del 1 de enero al 28 de marzo y del 2 de julio al 15 de septiembre del 2018, respecto a la integración de la documentación técnica a los expedientes unitarios de las obras que se describen en el **Recuadro-09**, no vigiló que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, lo anterior con fundamento en el artículo 80 primer párrafo fracción III, V y XXX, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia en términos del artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OP-18/46-07-01 integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de Integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado OP- 18, Observación OP-08

Que corresponde a la Administración Municipal 2018-2021

Derivado de la revisión documental de 20 (veinte) obras que integraron la muestra de auditoría, se detectó que en 7 (siete) obras de las cuales corresponden: 2 (dos) al Fondo para la Infraestructura Social para las Entidades (FISE); 3 (tres) al Fondo de Proyectos de Desarrollo Regional C 2018 y 2 (dos) obras al Fondo de Fortalecimiento Financiero, de la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública, tales como: estudio de la obra; permiso de la obra; acuerdo de modalidad de ejecución; dictamen y fallo; tenencia de la tierra; catálogo de conceptos contratado; estimaciones, números generadores, bitácora, reporte de supervisión, reporte fotográfico, pruebas de laboratorio, acta de entrega recepción, fianza de vicios ocultos, finiquito y en su caso documentos de rescisión administrativa del contrato misma que se describe en el recuadro siguiente: (ver recuadro-10)

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante el oficio No. 317 de fecha 10 de septiembre de 2019, firmado por el [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Tepechitlan, Zacatecas en el cual entrega documentación para solventar las observaciones notificadas en Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Obra Pública del día 4 de septiembre de 2018, específicamente del apartado de Obra Pública. Así mismo, anexa el oficio 164 de fecha 10 de septiembre de 2019, firmado por el [REDACTED], Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, Administración Pública, en el cual manifiesta que:

"Atendiendo la observación del punto VII APEGO A LA NORMATIVIDAD APLICABLE, inciso a) Integración de los expedientes unitarios; la documentación que se observa como faltante en la cédula de documentos que integran el expediente unitario de las obras descritas en el recuadro OP-10, se envía como se detalla a continuación:

Fondo de Desarrollo Regional "C" 2018:

Obra: Pavimentación en varias calles de Talesteipa

- Programa de ejecución de obra,
- Bitácora,

- Reporte de supervisión,
- Reporte fotográfico,
- Pruebas de laboratorio,
- Acta de entrega -recepción,
- Fianza de vicios ocultos, y
- Finiquito

Del análisis a la documentación presentada por la entidad fiscalizada aclara parcialmente aún y que la entidad fiscalizada presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada misma que se consideró y que se actualizó, misma que se describe en el siguiente recuadro: (ver recuadro-11)

Sin embargo, siguen faltando documentación que debe generar durante el proceso de ejecución de la obra.

OP-18/46-08 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal de Tepechitlán, Zacatecas, por detectar en 6 (seis) obras de las cuales corresponden: 2 (dos) al Fondo para la Infraestructura Social para las Entidades (FISE); 3 (tres) al Fondo de Proyectos de Desarrollo Regional C 2018 y 1 (una) obras al Fondo de Fortalecimiento Financiero, de la falta de integración en los expedientes unitarios de la totalidad de la documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública, tales como: estudio de la obra; permiso de la obra; acuerdo de modalidad de ejecución; dictamen y fallo; tenencia de la tierra; catálogo de conceptos contratado; estimaciones, números generadores, bitácora, reporte de supervisión, reporte fotográfico, pruebas de laboratorio, acta de entrega recepción, fianza de vicios ocultos, finiquito y en su caso documentos de rescisión administrativa del contrato misma que se describe en el recuadro siguiente: (ver recuadro-11)

Lo anterior con fundamento en los Artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 119 primer párrafo fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 18 primer párrafo fracción II, 27 primer párrafo fracciones I, VIII y X, 30 primer párrafo fracciones I y V inciso C, 41 primer párrafo fracción II, 110 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 18 primer párrafo fracción I inciso a y 88 primer párrafo fracción II inciso g, 134 y 190 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 53, 54, 61, 64 primer y segundo párrafo, 66 primer párrafo y 74 quinto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 96, 97, 113 primer párrafo fracción I y IX, 114, 115 primer párrafo fracciones IV y X, 164, 166, 168 y 170 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en 2018.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, la entidad fiscalizada, mediante Oficio No. 54 de fecha 26 de noviembre de 2019 y recibido por este Órgano Superior de Fiscalización en fecha 27 de noviembre de 2019, según sello fechador, suscrito por el [REDACTED] Síndico Municipal, periodo 2018-2021, entregó documentación para su revisión, con la finalidad de solventar las observaciones notificadas derivadas de la revisión ASE-CP-46/2018 del municipio de Tepechitlán, Zacatecas.

Así mismo anexó el Oficio No. 19 de fecha 12 de noviembre de 2019, suscrito por el [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales Municipales, administración municipal 2018-2021, en el cual manifiesta que:

"En lo que respecta a las observaciones no solventadas de la Auditoría a la Inversión Pública en el Resultado OP-18, Observación OP-08 del Fondo de Proyectos de Desarrollo Regional C 2018 referente a la falta de documentación, como existente no requisitada descrita en el Recuadro OP-01, anexo copia fotostática de la documentación requisitada

1 Pavimentación en varias calles de Talesteipa

- ✓ Acta de entrega recepción

2 - 1ª Etapa de construcción de plaza en Barrio la Cumbrita

- ✓ Reporte de supervisión

- ✓ Acta de entrega recepción
- ✓ Finiquito de obra

3. Rehabilitación de Techumbre en el mercado Ignacio Caloca de la cabecera municipal.

- ✓ Acta de entrega recepción
- ✓ Finiquito

De la misma manera anexó el Oficio No. 175 de fecha 26 de noviembre de 2019, suscrito por el [REDACTED], Director de Desarrollo Económico y Social, administración municipal 2018-2021, en el cual manifiesta que:

"En atención al Resultado OP-18, Observación OP-08, me permito enviar lo siguiente:

De la obra: Rehabilitación de 130 metros lineales de red de alcantarillado en 3 viviendas de la calle Justo Sierra en la cabecera municipal, se envía:

- ✓ Convenio de colaboración No. FISE-045/2018-TEPECHITLAN
- ✓ Addendum modificatoria al convenio No. FISE-045/2018-TEPECHITLAN
- ✓ Contrato de obra No. TEPECHI/18/21/DES
- ✓ Catálogo de conceptos contratados
- ✓ Calendario de ejecución

Así mismo le informo que esta obra no cuenta con fianzas de anticipo, ya que no se otorgó anticipo

De la obra: Suministro e instalación de equipo de bombeo para planta de tratamiento en la cabecera municipal, se envía:

- ✓ Presupuesto de obra
- ✓ Calendario de ejecución
- ✓ Bitácora de obra

Así mismo le informo que esta adquisición no fue contratada por lo tanto no cuenta con fianzas, ni contrato.

Cabe hacer mención que la entidad fiscalizada manifiesta que la obra: Suministro e instalación de equipo de bombeo para la planta de tratamiento en la cabecera municipal, no requiere de fianzas, sin embargo, no presentó la garantía del equipo instalado de parte del proveedor, en sustitución de la fianza de vicios ocultos.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventada

Subsiste en virtud de que la Entidad Fiscalizada no integró la totalidad de la documentación técnica que se generó en todas las fases de ejecución de la obra pública de 1 (una) obra, la cual corresponde al Fondo para la Infraestructura Social para las Entidades (FISE), misma que se describe en el **recuadro-12**, tales como: acuerdo de modalidad de ejecución; convenio de colaboración, bases de licitación; convocatoria; junta de aclaraciones; acta de apertura; dictamen y fallo; contrato, catálogo de conceptos contratados; programa de ejecución; fianza de anticipo; fianza de cumplimiento; estimaciones; números generadores; bitácora de obra; reporte de supervisión; reporte fotográfico; acta de entrega – recepción de la obra; fianza de vicios ocultos y finiquito de los trabajos.

Lo anterior en despego de los artículos 19, 21 primer párrafo fracciones I, IV, VIII, XI y XIV, 24 cuarto párrafo, 31, 35, 37, 38 y 74 quinto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 23 cuarto párrafo, 24 primer párrafo fracción I, 62, 68, 79, 115 primer párrafo fracción IV inciso d), 122, 123 y 132 primer párrafo fracciones I y IV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 24 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en 2018.

Cabe señalar que la entidad fiscalizada fue notificada de esta observación para que presentara la documentación justificativa (técnica) en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares de fecha 4 de septiembre de 2019, concediéndole 5 días hábiles para que desvirtuara la observación, sin embargo, dicha documentación no fue presentada

Así mismo a la entidad fiscalizada se le notificó el pliego de Observaciones y anexos de observaciones y acciones promovidas, mediante oficio número PL-02-08/3518/2018 de fecha 24 de octubre de 2018, firmado por el Auditor Superior del Estado, L.C. Raúl Brito Berúmen, el cual señala acuse de recibido el día 29 de octubre de 2018 y recibido por la Secretaria de la Presidenta Municipal del municipio de Tepechitlan, Zacatecas, Zacatecas, la [REDACTED], sin embargó al término del plazo de 20 días hábiles otorgado en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de

Zacatecas, el ente auditado presentó información y documentación para aclarar la observación, sin embargo, no presentó elementos suficientes para desvirtuar la acción notificada.

De lo anterior se desprende que el [REDACTED], en su carácter de **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales** durante el periodo del 16 de septiembre al 31 de diciembre del 2018, omitió realizar la supervisión de la obra que se detalla en el **Recuadro-12**, lo que generó que no se integraran en su totalidad a los expediente unitario de la obra, la documentación técnica, en desapego al artículo 109 primer párrafo, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, durante el periodo del 16 de septiembre al 31 de diciembre del 2018, no integró la documentación técnica en mención, derivado a que el ejecutó la obra que se describe en el **Recuadro-12**.

De igual manera que la [REDACTED] en su carácter de **Presidenta Municipal** durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2018, respecto a la integración de la documentación técnica del expediente unitario de la obra, que se describe en el **Recuadro-09**, no vigiló que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, lo anterior con fundamento en el artículo 80 primer párrafo fracción III, V y XXX, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia en términos del artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OP-18/46-08-01 integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de Integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado OP- 19, Observación OP-09

Que corresponde a la Administración Municipal 2016-2018

El municipio de Tepechitlán, Zac., entregó de manera extemporánea los Informes mensuales de Avances Físico-Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes que se trate, por lo que debieron ser entregados conforme se detalla a continuación: (**ver recuadro-13**)

La observación notificada, subsiste en virtud de que La Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación señalada en Acta de Notificaciones de Resultados Preliminares de Obra Pública.

OP-18/46-009 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, que no implican daño al erario público Municipal de Tepechitlán, Zacatecas, por la entrega extemporánea los Informes mensuales de Avances Físico-Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018 del Programa Municipal de Obras y Servicios Públicos; Fondo de Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FIII) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIV), correspondientes al periodo del 1 de enero al 15 de septiembre, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, los informes de obra pública de

todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, no se entregaron dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate, debiendo ser entregados de conformidad con las fechas señaladas en el resultado que antecede.

Lo anterior con fundamento con los Artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 fracción I y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 96, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Tepechitlán, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3518/2018 de fecha 24 de octubre de 2018 y notificado a la [REDACTED] en su carácter de Secretaria de la Presidenta Municipal, en fecha 29 de octubre de 2018.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

La Entidad Fiscalizada entregó de manera extemporánea los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, de todos los fondos y programas de inversión física (obra pública) y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación, los cuales debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada uno de los meses, mismos que se describen el **Recuadro-13**, en despego a lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que a la letra dice: *"Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos,..."*

Cabe hacer mención que la entidad fiscalizada fue notificada de esta observación en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares en reunión celebrada el 4 de septiembre de 2018, concediéndoles 5 días hábiles para que desvirtuara la observación, sin embargo, no se presentó información y documentación para su aclaración y/o justificación.

Así mismo la entidad fiscalizada se le notificó el pliego de observaciones y acciones promovidas mediante oficio número PL-02-08/33518/2018 de fecha 24 de octubre de 2018, firmada por el L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado y recibido por el [REDACTED] del municipio de Tepechitlán, Zacatecas, el 29 de octubre de 2018, sin embargo al término del plazo de 20 días hábiles otorgado según la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, el ente auditado no presentó información y documentación para aclarar la acción notificada.

Cabe señalar que los(as) [REDACTED] **Presidente Municipal**, en los periodos del 1 de enero al 28 de marzo y del 2 de julio al 15 de septiembre del 2018; [REDACTED] **Síndico Municipal** durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2018; [REDACTED]

[REDACTED] **Regidores(as) Municipales** todos durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2018; incumplieron con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, descritos en el **Recuadro-13**, en desapego a lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 60 primer párrafo, fracción III, inciso e) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo el [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales** durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2018; incumplió con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros **correspondientes** al ejercicio fiscal 2018, descritos en el **Recuadro-13**, en

desapego a lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 109 primer párrafo, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera el [REDACTED], **Director de Desarrollo Económico y Social** durante el periodo del 1 de enero al 15 de septiembre del 2018, por presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros de las obras y fondos o programas a su cargo correspondientes al ejercicio fiscal 2018, descritos en el **Recuadro-13**, en desapego a lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 250 de la LOMEZ.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OP-18/46-009-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación dará inicio a la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de complementar la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN Y ACCIÓN A PROMOVER NOTIFICADA

Resultado OP- 20, Observación OP-10

Que corresponde a la Administración Municipal 2018-2021

El municipio de Tepechitlán, Zac., entregó de manera extemporánea los Informes mensuales de Avances Físico-Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes que se trate, por lo que debieron ser entregados conforme se detalla a continuación: (**ver recuadro-14**)

Durante el proceso de solventación la Entidad Fiscalizada mediante el oficio No. 317 de fecha 10 de septiembre de 2019, firmado por el [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Tepechitlán, Zacatecas en el cual entrega documentación para solventar las observaciones notificadas en Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Obra Pública del día 4 de septiembre de 2018, específicamente del apartado de Obra Pública.

Así mismo, anexa el oficio 164 de fecha 10 de septiembre de 2019, firmado por el [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, Administración Pública, en el cual manifiesta que:
"Referente al inciso b) Entrega de Informes de Avances Físico Financieros se tomarán las medidas pertinentes para que en lo sucesivo todos los informes sean entregados en los tiempos que establece la Ley".

Del análisis a la documentación presentada por la entidad fiscalizada no aclara aún y que la entidad fiscalizada Etiqueta de Entrega de Informes del Programa Municipal del Obras, Fondos Federales y Otros Programas de Inversión, estos fueron entregados de manera extemporánea, por lo que la observación persiste.

OP-18/46-010 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, que no implican daño al erario público Municipal de Tepechitlán, Zacatecas, por la falta de entrega en tiempo y

forma los Informes mensuales de Avances Físico-Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018 del Programa Municipal de Obras y Servicios Públicos; Fondo de Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FIII) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIV), correspondientes al periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, los informes de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, no se entregaron dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate, debiendo ser entregados de conformidad con las fechas señaladas en el Resultado que antecede.

Por lo anterior con fundamento a los Artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 fracción I y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; Artículo 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 96, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Tepechitlán, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3518/2018 de fecha 24 de octubre de 2018 y notificado a la [REDACTED], en su carácter de Secretaria de la Presidenta Municipal, en fecha 29 de octubre de 2018.

ANÁLISIS Y RESULTADO (ACCIÓN A PROMOVER)

No Solventa

La Entidad Fiscalizada entregó de manera extemporánea los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, de todos los fondos y programas de inversión física (obra pública) y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación, los cuales debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada uno de los meses, mismos que se describen en el **Recuadro-14**, incumpliendo así con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que a la letra dice: *"Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos,..."*

Cabe hacer mención que la entidad fiscalizada fue notificada de esta observación en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares en reunión celebrada el 4 de septiembre de 2018, concediéndoles 5 días hábiles para que desvirtuara la observación, sin embargo, no se presentó información y documentación para su aclaración y/o justificación.

Así mismo la entidad fiscalizada se le notificó el pliego de observaciones y acciones promovidas mediante oficio número PL-02-08/3518/2018 de fecha 24 de octubre de 2018, firmada por el L.C. Raúl Brito Berúmen, Auditor Superior del Estado y recibido por el [REDACTED] del municipio de Tepechitlán, Zacatecas, el 29 de octubre de 2018, sin embargo al término del plazo de 20 días hábiles otorgado según la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, el ente auditado no presentó información y documentación para aclarar la acción notificada.

Cabe señalar que los(as) [REDACTED], **Presidente Municipal** en los periodos del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2018; [REDACTED] **Síndico Municipal** durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2018; [REDACTED]

Regidores(as) Municipales todos durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2018; incumplieron con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, descritos en el Recuadro-14, en desapego a lo establecido en los artículos 24 de la Ley de

Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 60 primer párrafo, fracción III, inciso e) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo el [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales** durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2018; incumplió con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2018, descritos en el **Recuadro-14**, en desapego a lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 109 primer párrafo, fracción V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera el [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social** durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del 2018; por presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros de las obras y fondos o programas a su cargo correspondientes al ejercicio fiscal 2018, descritos en el **Recuadro-14**, en desapego a lo establecido en los artículos 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 250 de la LOMEZ.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OP-18/46-010-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación dará inicio a la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de complementar la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2018

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A INVERSIÓN PÚBLICA QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

TOTAL: \$503,555.75

IMPORTE TOTAL QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

TOTAL: \$1,641,644.85

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

En el caso de municipios del Estado de Zacatecas y sus Sistemas de Agua Potable, es un criterio de este Órgano de Fiscalización llevar a cabo la revisión de la Cuenta Pública, o bien de la Gestión Financiera cuando no hubiera presentado informe de Cuenta Pública de todos y cada uno de ellos, es decir, que no hay una prueba selectiva para decidir qué municipios se revisaran en cada año y serán revisados en su totalidad. Este Órgano de Fiscalización previo a la elaboración del Programa Anual de Fiscalización, concede a la Auditoría Superior de la Federación bajo acuerdo de coordinación la facultad de que ésta, seleccione los rubros y programas que desea fiscalizar en cada ente público del Estado de Zacatecas y los que a su vez la Secretaría de Función Pública Federal y sus similares de las Entidades Federativas han seleccionado para integrar su programa anual de fiscalización. Concluido dicho proceso de selección la Auditoría Superior del Estado identifica los rubros no seleccionados por las autoridades fiscalizadoras señaladas y con base en ello elabora el Programa Anual de Fiscalización, el cual es publicado en el periódico oficial del estado y en la página electrónica de la Auditoría Superior del Estado.

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el municipio de **Tepechitlán, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2018, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y, en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Participaciones y Transferencias, así como Otros Ingresos, cuyo alcance en la revisión fue de 100%. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de Participaciones, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del 76.42%. El segundo grupo, está integrado por Ingresos y Egresos de Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondo III y IV con un alcance de revisión documental del 100%, así como la muestra correspondiente a programas convenidos estatales y federales.

En la fiscalización de la obra pública se aplicaron métodos y técnicas de ingeniería, mismos que se llevaron a cabo con la finalidad de verificar, medir y cuantificar las inversiones que realizó el municipio, observando el cumplimiento de las diferentes disposiciones normativas aplicables, con el propósito de constatar de qué modo se ejecutaron las obras e informar de los resultados obtenidos respecto de la aplicación de los recursos financieros propios, así como de los recibidos a través del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV, de igual forma a través de otros programas tales como: Fondo para la Infraestructura Social para las Entidades (FISE); Fondo de Proyectos de Desarrollo Regional C 2018; Fondo de Fortalecimiento Financiero y Programa Convenido con Gobierno del Estado (SAMA); así como los que el Gobierno del Estado le haya transferido. El alcance de la Auditoría en Obra Pública fue del 51.39 %, respecto al monto total ejercido al cierre del año 2018.

Con la información recibida del ejercicio fiscal 2018 y con la que corresponde a ejercicios anteriores vinculados al señalado ejercicio, se procedió a seleccionar las obras, cuantificar los montos invertidos, así como otros conceptos de gasto por cada obra y programar las visitas de supervisión para su verificación física en el municipio, mismas que se efectuaron con la participación de los Directores de Obras Públicas y de Desarrollo Económico y Social, así como de la Contraloría Municipal de la entidad sujeta a fiscalización, proceso que nos permitió constatar la aplicación de los recursos en las obras realizadas por el municipio, además que se haya cumplido con el procedimiento de planeación, programación y presupuestación.

Con el procedimiento indicado determinamos si cada obra ejecutada se apegó a las especificaciones técnicas generales de construcción aprobadas en los proyectos y si existió congruencia entre lo programado, contratado, pagado y ejecutado.

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la **Cuenta Pública del ejercicio 2018 del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas**, no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificación, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Costo por Empleado	(Gasto de Nómina ejercicio actual / Número de Empleados)	\$138,632.90	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio por empleado fue de \$138,632.90	
Número de habitantes por empleado	(Número de habitantes/Número de Empleados)	66.54	En promedio cada empleado del municipio atiende a 66.54 habitantes.	
Tendencias en Nómina	((Gasto en Nómina ejercicio actual/Gasto en Nómina ejercicio anterior)-1) *100	7.59%	El Gasto en Nómina del Ejercicio 2018 asciende a \$18,715,441.44, representando un 7.59% de Incremento con respecto al Ejercicio anterior el cual fue de \$17,395,241.84.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	(Gasto en Nómina/Gasto Operación) *100	57.47%	El Gasto en Nómina del ente representa un 57.47% con respecto al Gasto de Operación	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	((Saldo Final del Ejercicio Actual /Saldo Final del Ejercicio Anterior)-1) *100	-58.44%	El saldo de los pasivos Disminuyó en un 58.44%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	(Retenciones/ (Pasivo-Deuda Pública)) *100	26.69%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 26.69% del pasivo total.	
Solvencia	(Pasivo Total/Activo Total) *100	2.19%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	Activo Circulante/Pasivo Circulante	\$3.02	La disponibilidad que tiene el municipio para afrontar adeudos es de \$3.02 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio tiene un nivel de liquidez positivo.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos}/\text{Activo Circulante}) * 100$	5.18%	Los deudores diversos representan un 5.18% respecto de sus activos circulantes	
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual}/\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	68.74%	El saldo de los Deudores Aumentó un 68.74% respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	$(\text{Ingresos Propios}/\text{Ingresos Corrientes}) * 100$	22.55%	Los Ingresos Propios del municipio representan un 22.55% del total de los Ingresos Corrientes, observándose que el 77.45% corresponde a las Participaciones, determinando que el Ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación}/\text{Ingreso Corriente}) * 100$	113.40%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados}/\text{Impuestos Presupuestados}) - 1) * 100$	-0.45%	De los ingresos Presupuestados por concepto de Ingresos, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 0.45% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados}/\text{Ingresos Presupuestados}) - 1) * 100$	0.25%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el municipio tuvo una recaudación Mayor en un 0.25% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados}/\text{Egresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-10.13%	Los Egresos pagados por el ente fueron inferiores en un 10.13% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capítulo 4000 - Transferencias}) / \text{Gasto Corriente}) * 100$	7.99%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 7.99% del Gasto Corriente.	
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 6000}/\text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	18.75%	El municipio invirtió en obra pública un 18.75% de los Egresos Totales, por lo que se observa que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: menor a 30%

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados- Egresos Devengados	\$1,208,878.03	El Ingreso Recaudado en el Municipio fue por \$45,753,085.58, y el Egreso Devengado fue por \$44,544,207.55, lo que representa un Ahorro por \$1,208,878.03, en el ejercicio.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	99.26%	El monto asignado del FISM por \$6,428,438.85 representa el 99.26% de los ingresos propios municipales por \$6,476,533.73.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	76.98%	El monto asignado del FISM por \$6,428,438.85, representa el 76.98% de la inversión municipal en obra pública del Municipio por \$8,350,320.02.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	82.24%	El monto asignado del FORTAMUN por \$5,326,262.00 representa el 82.24% de los ingresos propios municipales por \$6,476,533.73.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	19.21%	La deuda del Municipio al 31 de diciembre de 2018 asciende a \$1,022,968.22, que representa el 19.21% del monto total asignado al FORTAMUN por \$5,326,262.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	(Monto observado/Monto de la Muestra) *100	2.77%	El importe de la muestra según el Informe Individual correspondiente al ejercicio 2017 fue por \$36,041,805.57, del cual se observó un monto de \$997,179.92, que representa el 2.77% de la muestra	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Resultados del Informe General Ejecutivo	(Monto no Solventado/Monto observado) *100	49.25%	El importe observado en la revisión y fiscalización correspondiente al ejercicio 2017 fue por \$997,179.92 del cual no solventó un monto de \$491,098.90, que representa el 49.25% de lo observado.	
Faltas Administrativas Graves	Total de acciones a promover	7	Como resultado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 7 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que implican daño al erario público Municipal por la cantidad de \$997,179.92	
Faltas Administrativas No Graves	Total de acciones a promover	4	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2017 se determinaron 4 Pliegos de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones que no implican daño al erario público Municipal.	

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2018, Informe de Individual 2017 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales. Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y 65 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII, XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la misma Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es por ello que, se

recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a las normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas a los 08 días del mes de abril del año 2020

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN

JEFE DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ALVAREZ

LIC'PÁSB/LIC'MPM

